

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADO

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE
PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY**

PARA OPTAR AL GRADO DE

LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR

ALBA MARIELA ALEMÁN VÁZQUEZ

MELVIN OBED LÓPEZ MANZANARES

WILLIAM YOBANI MENÉNDEZ GUERRA

RUTH NOEMÍ RAMÍREZ CARRANZA

WILLIAM JOSUÉ SERRANO MIGUEL

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS

MARZO, 2020

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUNTANILLA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICDO. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE

DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

DECANO

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

SECRETARIO

M. Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA
JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme bendecido con la sabiduría y la inteligencia necesaria para poder culminar el trabajo de grado, así como haberme regalado salud durante este tiempo, por llenarme de paciencia y determinación para no rendirme y cumplir con los requisitos necesarios para poder graduarme y por siempre guardarme en el hueco de su mano.

A MI PAPÁ

Roberto Alemán Pineda, porque durante el tiempo que estuvo físicamente conmigo me inculcó valores que me permitieron poder seguir adelante en todos los momentos que tuve que pasar para poder concluir con mis estudios, por haberme apoyado desde pequeña y por impulsar a cumplir mi sueño de ser una profesional, quiero agradecerle infinitamente por las veces que se limitó en su vida para poder dejar pagada mi carrera universitaria el día que el ya no estuviera vivo, por motivarme con su ejemplo a querer lograr que un día él se necesita orgulloso de mi.

A MIS SOBRINOS

Christian Fernando Ronquillo Alemán y Alexa Ronquillo Alemán, por ser mi motor para culminar esta etapa de mi vida y mi inspiración para que el convertirme en licenciada me permita obtener un trabajo con el cual les pueda ayudar a cubrir sus necesidades.

A MI NOVIO

Juan Carlos Linares, por darme ánimos y palabras de motivación durante todo el tiempo de la elaboración de este trabajo, por impulsarme a continuar sin importar las circunstancias y por tenerme la paciencia suficiente en mis momentos de desánimo y por prestarme los medios electrónicos necesarios para cumplir con las actividades asignadas.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

Por confiar en mí para que formaré parte de su equipo de trabajo, por la ayuda en todo este proceso y principalmente por su empatía y determinación para poder terminar el trabajo sin importar las dificultades que teníamos.

A MI ASESOR DE TRABAJO DE GRADO

Al licenciado Carlos Max Quintana Ramos, por haberme apoyado en este trabajo, por su tiempo, esfuerzo y dedicación al mismo tiempo agradecerle por haber compartido sus conocimientos sobre el tema.

ALBA MARIELA ALEMAN VAZQUEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme bendecido, llenado de mucha sabiduría y buena salud a lo largo de este tiempo para poder culminar mi carrera universitaria en su poderoso **NOMBRE**.

A MI MADRE Y A MI PADRE

Agradezco especialmente a mi madre Emilia Elizabeth de López Y a mi padre Julio Cesar López, por ser unos padres ejemplares con buenos valores y que me han sabido guiar por un buen camino a lo largo de mi vida y por todo el esfuerzo, tanto; en lo económico como moral, realizado día tras día para que pudiera salir adelante con mis estudios, por brindarme mucho amor, cariño, por ser los que me han estado apoyando, dándome muchos consejos y ánimos en los momentos más difíciles a lo largo de mis estudios hasta culminar con mi carrera universitaria.

A MIS HERMANOS

A mis hermanos por brindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles y también en los momentos de alegría, por sus buenos deseos hacia mi persona y por aconsejarme en todo momento para tomar las mejores decisiones.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS

Quienes me han ayudado y me han apoyado cuando los he necesitado y además haber compartido momentos de angustia, así como también momentos de felicidad y juntos hemos podido salir adelante apoyándonos el uno con el otro y por haber alcanzado nuestra meta tan anhelada.

A MI ASESOR

A nuestro Asesor de Trabajo de Grado Licdo. Carlos Max Quintana Ramos por habernos guiado, enseñado y ayudado a lo largo de nuestra investigación.

A MI NOVIA

A mi novia Allison Sthephany Calderón Romero, que me hace sentir orgulloso de lo que soy, por haber confiado siempre en mí, por haber estado conmigo en las buenas y en las malas, en tanto que su apoyo me fortaleció dándome de su positivismo y que mi actitud no menguara dándome todo su cariño y amor.

A MI PASTOR

A mi Pastor Francisco Díaz que siempre atendió mi llamado para cualquier actividad en pro de mi carrera universitaria y que mi FÉ jamás decayera y por cada una de sus oraciones a lo largo de mi carrera ya que él siempre estuvo dándome su apoyo.

AL GRUPO DE ALABANZA E IGLESIA

Al grupo de alabanza y mi iglesia que me hacen sentir con una actitud fuerte y por siempre brindar una cuota de motivación y cada una de sus oraciones que siempre valdrá mucho para mí.

MELVIN OBED LOPEZ MANZANARES

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por haberme capacitado grandemente para poder terminar la Carrera universitaria y darme sabiduría y paciencia para sobrellevar cada obstáculo, y darme todo lo necesario y fortalecerme emocional y espiritualmente.

A MI PADRE JOSUE SERRANO AGUILAR Y A MI MADRE DINA ROSARIO MIGUEL

Agradecer principalmente a mi padre por haberme brindado su apoyo incondicional, por haberme dado todo lo económico, por haberme animado cada día a seguir adelante en los caminos de Dios y tomar a bien brindarme su cariño, amor y siendo ejemplo de superación y admiración, y a mi Madre por haber apoyado en gran manera atendiendo mis necesidades y brindarme amor apoyo y comprensión y guiarme por un buen camino logrando llegar hasta acá y por dar todo por mí para llegar hasta este día.

A MIS HERMANAS JENNIFER JOHANNA SERRANO E ILEANA ABIGAIL SERRANO

A mis hermanos por brindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles y también en los momentos de alegría, por sus buenos deseos hacia mi persona y por aconsejarme en todo momento para tomar las mejores decisiones.

A MI NOVIA LAURA GABRIELA MARIA LINO ZUNIGA

Por haberme dado ánimos cuando lo necesite, por darme de su ayuda, su amor, su ternura y comprensión cuando me sentía cansado y brindarme alegría y cariño, por servirme de inspiración y ejemplo en muchas circunstancias y aconsejarme cuando lo necesite.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

Quienes me han ayudado y me han apoyado cuando los he necesitado y además haber compartido momentos de angustia, así como también momentos de felicidad y juntos hemos podido salir adelante apoyándonos el uno con el otro y por haber alcanzado nuestra meta tan anhelada.

A MI ASESOR

A nuestro asesor de Trabajo de Grado Licdo. Carlos Max Quintana por habernos guiado, enseñado y ayudado a lo largo de nuestra investigación.

A MI IGLESIA PASTORES GRUPO DE ALABANZA Y CONGRACION EN GENERAL

Quienes me brindaron su apoyo y siempre estuvieron llevando oraciones por mí para que Dios fortaleciera cada uno de mis pasos en esta carrera, y para poder seguir caminando siempre el camino perfecto de nuestro precioso Dios.

WILLIAM JOSUE SERRANO MIGUEL

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por haber tomado todo el control de mi vida, por haberme bendecido, protegido y regalado buena salud a lo largo de este tiempo para poder culminar mi carrera universitaria.

A MI MADRE MARGARITA DE RAMÍREZ Y A MI PADRE ROBERTO RAMÍREZ.

Agradezco en gran manera a Dios por haberme regalado a unas personas muy especiales como padres, gracias por estar siempre a mi lado por brindarme cariño y protección por darme palabras de ánimo, por darme felicidad, por sentirse orgullosos de mí y luchar cada día por verme triunfar hasta la fecha.

A MIS HERMANOS DEBORA, BENJAMÍN Y ANGELA RAMÍREZ

Por estar siempre apoyándome en todas las áreas posibles dándome palabras de ánimo e inclusive apoyándome intelectualmente a solucionar problemáticas que se presentaban y también en los momentos de alegría, por mostrar su afecto no solo como hermanos sino como fieles confidentes y mejores amigos.

A MIS TÍAS EVELIN MENDEZ Y DELMI MENDEZ

Agradezco grandemente a mis tías porque de ellas he aprendido que lo más importante de una familia no es vivir juntos sino estar unidos, y que el vínculo que nos une no es solamente la sangre sino el amor hacia las demás personas, gracias por apoyarme en todas las áreas posibles, por brindarme cariño y palabras sabias para mi aprendizaje diario.

A LISANDRO ENRIQUE PINTO VIANA

Gracia por estar a mi lado en todo este proceso esperando verme triunfar terminando mi carrera universitaria, por ser mi amigo, mi confidente, por estar en las buenas y en las malas dispuesto a apoyarme y cuidarme porque es fácil amar a

alguien cuando todo es perfecto, pero en los momentos más difíciles haz estado con un amor incondicional.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

Gracias a mis compañeros por compartir todo este tiempo de felicidad, angustia, por compartir conocimiento, por haberse convertido en una familia para mí, que lo largo de este proceso hemos solucionado las dificultades y superado cada miedo y juntos hemos podido salir adelante.

A MI ASESOR

A nuestro asesor de tesis Licdo. Carlos Max Quintana Ramos por haberse tomado el tiempo de compartir con nosotros su conocimiento a la vez tenernos paciencia ayudándonos y aconsejándonos para que todo lo que todo saliera bien y poder cumplir nuestra meta.

RUTH NOEMÍ RAMÍREZ CARRANZA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO:

Por haberme iluminado y bendecido en el transcurso de este trabajo de grado, y por haberme llenado de salud, para poder culminar mis estudios Universitarios y poder así obtener mi Título Académico.

A MI ESPOSA E HIJO:

Mi Esposa Cindy Sandoval de Menéndez y mi Hijo Alexis Menéndez Sandoval, por ser un pilar de fortaleza en mi vida y por ayudarme siempre a lograr mis metas. Amada esposa gracias por tu apoyo incondicional y porque siempre has estado presente aun en las circunstancias más difíciles de mi vida y de mi carrera universitaria, mi hijo gracias por existir ya que desde que tu naciste mi vida tuvo un rumbo diferente y fuiste el motor que me ha impulsado a lograr aun lo que se pintaba difícil de alcanzar.

A MIS PADRES Y MIS HERMANOS:

A mis padres gracias por darme la vida y por enseñarme valores fundamentales para vivirla, gracias por enseñarme siempre hacer el bien y a luchar por lo bueno.

A mis hermano/as, gracias por su apoyo como familia es lo más importante estar siempre unidos.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO:

Gracias compañeros por permitirme formar parte de este excelente grupo académico y por el apoyo que me demostraron tanto en la carrera universitaria como en el proceso del Trabajo de Grado.

AL DOCENTE ASESOR:

Gracias Licdo. Max Quintana Ramos por instruirnos en este proceso, no ha sido fácil lo sé, pero usted ha tenido la voluntad de apoyarnos en lo largo de este trabajo de grado y lo ha hecho de la mejor manera, ha sido más que un asesor un amigo y un compañero de enseñanza y aprendizaje.

WILLIAM YOBANI MENENDEZ GUERRA.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	xvi
CAPITULO I MARCO REFERENCIAL	20
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	21
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	22
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	22
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	23
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	24
CAPITULO II MARCO TEORICO Y JURIDICO.....	28
2.1 MARCO HISTORICO	29
2.1.1 PRECEDENTES HISTORICOS DEL HABEAS CORPUS	30
2.1.2 EL HÁBEAS CORPUS EN AMERICA LATINA: ANTECEDENTES, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS.....	33
2.1.3 RELACIÓN CON OTROS ESTADOS.....	37
2.1.4 ORIGEN DEL HÁBEAS CORPUS	40
2.1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL HÁBEAS CORPUS	41
2.2 MARCO DOCTRINARIO	44
2.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES	45
2.2.2 EL HÁBEAS CORPUS MUNDIAL.....	47
2.2.3 SENTIDO CONCEPTUAL DEL HÁBEAS CORPUS	53
2.2.4 NATURALEZA DEL HÁBEAS CORPUS.....	56
2.2.5 OBJETO DEL HÁBEAS CORPUS	59
2.2.6 CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	61
2.2.7 CLASES DE HÁBEAS CORPUS	63

2.3 MARCO JURÍDICO	68
2.3.1 NOCIONES.....	68
2.3.2 HÁBEAS CORPUS EN LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR.....	71
2.3.3 EL HÁBEAS CORPUS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES.....	72
2.3.4 JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.....	82
2.3.5 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS EN ALGUNOS PAISES.....	83
2.3.5 ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY.....	90
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....	105
3.1 DISEÑO FENOMENOLÓGICO	106
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	106
3.3 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA	108
3.4 EL OBJETO DE ESTUDIO.....	108
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	109
3.6 RECOPIACIÓN DE DATOS	110
3.7 ANÁLISIS DE DATOS.....	111
3. 8 RECURSOS.....	113
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	116
4.1 CONCLUSIONES.....	117
4.2 RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	119
ANEXOS	120

INTRODUCCIÓN

En nuestro presente estudio trataremos de desarrollar un tema que es de mucho complejidad e importancia con base constitucional, con el fin de realizar una investigación jurídica que permita analizar de manera objetiva y crítica la temática respecto al **“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY”**, es indispensable presentar las razones que guiaron la presente labor investigativa.

El derecho de libertad personal se reconoce en la Constitución de la República de la siguiente manera, artículo 2: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad...”, artículo 11 Inciso primero “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad...sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes...”, ambas disposiciones están encaminadas a asumir a la libertad personal como un derecho intrínseco de la especie humana y a partir de esa premisa, como derecho inalienable que puede ejercitarse frente al resto de la humanidad sin más limitación que el respeto ajeno, por tanto éste derecho se constituye como fundamento para cualquier investigación que busque establecer la prevalencia de las normas sobre cualquier acto, y es que se trata de un derecho fundamental caracterizado por no ser absoluto ya que admite que en ciertas circunstancias puede ser restringida la libertad personal en contraposición a intereses sociales más importantes.

La importancia fundamental en este tema de investigación no solo es recoger información para una calificación académica sino más bien para dar cumplimiento a la referida y investida de poder Carta Magna como lo es la Constitución Política de El Salvador y más específicamente en lo relativo al Hábeas Corpus como un hecho productor de Derechos; por ello vale recalcar que muchas veces se toma como tema aislado, hecho en cuestión que no debe de ser así ya que es derecho protegido de las personas refiriéndonos a su libertad ambulatoria por ello es de suma importancia abordar el tema del análisis comparativo de la ley de procedimientos Constitucionales actual y el Anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales dado que así determinaremos con precisión si hay

todo un aparataje sistemático de artículos vivos en esencia jurídica que den una solución real a la violación de este Derecho todo esto investido de una crítica de comparación analítica en el tema mencionado

En consecuencia, de lo antes expuesto la restricción de la libertad personal debe darse a consecuencia de un proceso penal instruido en contra del privado de libertad como medida coercitiva dictada por un determinado órgano competente, debiendo cumplirse así una serie de requisitos previstos en la legislación secundaria y en condiciones esenciales que deben asistir a la detención personal.

Sin embargo, actualmente la violación y transgresión al derecho de libertad personal, no se origina en las circunstancias previstas en el párrafo anterior; precisamente es esa una razón por la cual analizar el proceso de Hábeas Corpus como una garantía Constitucional reconocida en el ordenamiento jurídico salvadoreño desde 1841, es importante y cuyo propósito es evitar las detenciones ilegales o arbitrarias que violen la libertad personal que todo ciudadano ostenta, a partir de contemplarse en la Constitución salvadoreña, la que implica una serie de aspectos de estricto cumplimiento exigiendo observancia absoluta de sus preceptos, pero a pesar de esto la realidad que se vive en el presente difiere del contexto enunciado, ya que los casos de Hábeas Corpus sometidos a conocimiento de las autoridades competentes deberían ser mínimos, dada la importancia que reviste la libertad personal como derecho fundamental.

Respecto de la violación del derecho de libertad personal y todas las situaciones derivadas de ella, en el país existe un amplio número de casos sometidos a conocimiento de la Sala de lo Constitucional y de las Cámaras de Segunda Instancia que no residen en San Salvador, según la información estadística que proporciona la Corte Suprema de Justicia, pudiendo afirmarse que al entrar en marcha la garantía Constitucional del Hábeas Corpus se hace de manifiesto el irrespeto al derecho de libertad personal. Igualmente, en años atrás la violación a los derechos humanos era frecuente, profundizándose esta situación en el periodo de guerra que sufrió el país, en cuyo entorno fue proclamada la Constitución actual, principalmente las violaciones que atentaban contra la vida y la

libertad de las personas eran las predominantes, fundamentalmente por incompatibilidades de ideologías políticas entre el sujeto activo y pasivo del quebrantamiento de la norma jurídica.

No cabe duda que este derecho inmerso en la Constitución de la Republica debe de dársele mucha importancia no solo porque está establecido en todo un aparataje articulado constituido como Ley, sino más bien porque este derecho es tan fundamental para el desarrollo de un estado de derecho y además; crea un ambiente de Jurídico-Real de la libertad de las personas establecidas en un país, se debe destacar que crear un símil entre dos aspectos jurídicos entre una Ley y un Anteproyecto de ley siempre se van a destacar dos extremos antigüedad y novedad cuestiones que muchas veces nos hacen tener un enfoque práctico de lo que lo realmente conviene a toda una nación debido a que el fin último de un estado es el cumplimiento de los derechos de los habitantes de ese territorio todo ello porque el crecimiento expansivo del Derecho siempre va a estar sujeto a figurarse como dinámico; es por ello que al no darse un empuje de actualidad a una norma que tiene pasajes de desfase resulta muchas veces muy riesgoso para la situación jurídica –ósea el cumplimiento de sus derechos- de los habitantes de un territorio estatal.

Por las razones expuestas se considera importante la presente investigación de crear un **“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY”** siendo pertinente y de utilidad ya que permite determinar las deficiencias que puede tener la normativa vigente de Procedimientos Constitucionales; deficiencias que pueden dar lugar al incumplimiento de las disposiciones Constitucionales y que no contribuye a la construcción de un verdadero Estado de Derecho, surgiendo la interrogante ¿Cómo es posible que sea tan frecuente el mecanismo de protección de la libertad personal en El Salvador debiendo ser un Estado respetuoso de la Constitución?, a raíz de que cualquier autoridad, funcionario o persona, vulnere o amenace ésta libertad personal, los procesos de Hábeas Corpus no han dejado de ser interpuestos durante todos estos años luego del cese al conflicto armado, es

decir, no es necesariamente por motivos de guerra que los ciudadanos son privados de manera ilegal o arbitraria de su libertad personal, sin embargo es llamativo que durante este periodo de post guerra se hayan interpuesto ante la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia una cantidad importante de Hábeas Corpus, fiel reflejo que el ordenamiento jurídico aún posee deficiencias por no haber hecho posible la instauración de respeto de parte de las autoridades y particulares a las normas jurídicas supremas, esto significa que se incumple el respeto hacia los derechos fundamentales de los individuos en este país centroamericano, contrario al fin perseguido por los acuerdos de paz, ya que claramente es vulnerada la libertad personal, por tanto el objeto de análisis se encuentra vigente. Específicamente con ésta investigación se dota de una herramienta de carácter informativo a la comunidad Salvadoreña en tres aspectos: teórico, práctico y jurídico, sobre el análisis comparativo entre la ley de procedimientos constitucionales y el anteproyecto de la ley de procedimientos constitucionales en la figura del habeas corpus, a través del cual se podrá conocer con detalle la evolución a la que ha estado sujeta el Hábeas Corpus, como garantía Constitucional, además de los cambios que la misma ha experimentado, haciendo énfasis en los aspectos analíticos comparativos que presenta la Ley y el Anteproyecto de Ley, esto porque este temas ha gozado de protagonismo directo y decisivo en la posible vulneración del derecho de libertad personal por el desfase Jurídico-Practica del que esta investido, sin lugar a dudas el esfuerzo está centrado en visualizar todos y cada uno de los motivos que no han permitido la construcción del Estado de Derecho óptimo y adecuado que todos esperan, y que permita el total respeto al derecho de libertad personal ya que el planteamiento que se ha efectuado en ningún momento exige la total desaparición de los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, puesto que no se dan las condiciones sociales y culturales requeridas para ello, por tal motivo se deben de dar todas las armas Jurídicas y con novedad para dar respuesta inmediata al problema actual de vulneración al Derecho fundamental de Libertad de las Personas pudiendo procurar que el número de interposiciones de la garantía de Hábeas Corpus se desvanezca al más mínimo caso del hecho planteado en cuestión

CAPITULO I MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La ley de Procedimientos Constitucionales de El Salvador entro en vigencia en nuestra legislación el catorce de enero de mil novecientos sesenta, dicha legal forma parte de la materia sistema judicial en nuestro país, en la sub materia de Procedimientos Constitucionales y en dicha ley se establecen las formalidades a seguir en los procesos de inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, el amparo y el de exhibición de la persona con la finalidad de mejorar la protección de los derechos individuales tanto en su forma como su fondo. En cuanto a su objetivo tal como se expresa en los considerandos de dicha ley están:

I- Que es conveniente reunir en un solo cuerpo legal las regulaciones de los preceptos contenidos en los Artículos 96, 164 Inc. 2º y 222 de la Constitución, que garantizan la pureza de la constitucionalidad;

II- Que la acción de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, aún no ha sido especialmente legislada, por lo que es conveniente hacerlo;

III- Que la acción de amparo constitucional, la cual tiene más de setenta años de proteger los derechos individuales en El Salvador, precisa ser mejorada tanto en su forma como en su fondo a fin de que esté en concordancia con las exigencias actuales de la sociedad salvadoreña y pueda dar una mayor protección a los derechos que la Constitución otorga a la persona;

IV- Que para que sean llenadas ampliamente las finalidades a que se refiere el Considerando I, es necesario que esta ley contenga el Hábeas Corpus.

Para efectos de esta investigación esta ley se estudiará únicamente en lo que se refiere al Hábeas Corpus y su normativa legal, es decir el título IV.

Atendiendo a las diferentes modalidades que presentan ambas leyes en cuanto a su aplicación y procedimiento, tales disposiciones establecidas en ellas generan una incertidumbre, que no debería estar presente solo en los estudiantes,

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

conocedores o profesionales del derecho, pues el Hábeas Corpus representa la protección al derecho a la libertad personal del individuo y los ciudadanos podrían ser en algún determinado momento víctima de una violación al derecho tutelado, ya sea por una detención arbitraria o de otra forma.

Como complemento resulta necesario conocer ambas leyes para determinar tanto las ventajas como las desventajas que las regulaciones establecen con relación al Hábeas Corpus, con esta finalidad se protege y garantiza el derecho tutelado puesto que, la tutela de un derecho no solo se limita a que este contemplado en una ley sino que también la ley debe estar adecuada al ámbito de su aplicación, siendo esta situación otra problemática que surge en la investigación, ¿Cuál de estas leyes favorece de manera eficaz a la protección del derecho tutelado en el Hábeas Corpus?

Partiendo de los supuestos anteriores, el Hábeas Corpus genera ciertas problemáticas, ya que, aunque está regulado en un cuerpo legal, su aplicación y su eficacia trascienden el hecho de estar reconocida y como en todo derecho protegido se debe conocer más a fondo para determinar su cumplimiento al momento de aplicarse.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Cuáles son las consecuencias jurídicas que se producen por desconocer los avances en relación a las normas legales que regulan el Hábeas Corpus según lo establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales y el Anteproyecto de Ley determinando las ventajas y desventajas que ambas leyes presentan.

1.3 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación titulada “ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY”, es un instrumento importante para los estudiosos del derecho constitucional, así como a todos los ciudadanos del país en general, ya que permitirá conocer ambas leyes así como las ventajas y desventajas, comparando

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

las diferencias y similitudes entre ellas; permitiendo de esta forma que para efectos de estudio pueda valorar cuál de estas ayuda de forma directa e indirecta a que se cumplan los fines del estado, principalmente el de la seguridad jurídica, al tener no solo un derecho tutelado y protegido en la ley sino, que al mismo tiempo dicha ley se apegue a una verdadera garantía de protección para todas aquellas personas que en algún determinado momento les sea necesario hacer uso de este derecho.

Comenzando por establecer las disposiciones legales que posee la Ley de Procedimientos Constitucionales que permite conocer cómo se lleva a cabo el Hábeas Corpus en la legislación actual conociendo desde el procedimiento hasta la resolución de este.

Esta investigación se realizará tomando como base ambas leyes, puesto que, para determinar cuál de estas podrá favorecer a los aplicadores de la ley como a quienes necesiten auxiliarse de él, es preciso conocer la manera en la que se retoma el Hábeas Corpus en dichas leyes, buscando desde las diferencias más significativas hasta aquellas que puedan parecer irrelevantes.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

- Investigar sobre el habeas corpus en El Salvador, conociendo desde sus antecedentes históricos, así como también la normativa legal aplicada actualmente, es decir la Ley de Procedimientos Constitucionales de El Salvador en relación a lo dispuesto para el Hábeas Corpus y el Anteproyecto de dicha ley.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar las disposiciones establecidas en cada una de las dos leyes para establecer el proceso que debe llevarse a cabo para la interposición del Hábeas Corpus.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

- Comparar las diferencias obtenidas del estudio de ambas disposiciones legales con relación a la regulación actual del Hábeas Corpus.
- Determinar a través de las diferencias existentes entre ambas leyes los efectos que tendría dentro de la sociedad salvadoreña la aprobación del Anteproyecto de Ley.

1.5 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Así mismo con esta investigación se buscará dar respuesta a posibles interrogantes que surjan a los lectores con respecto al habeas corpus, pues dicha figura presenta una serie de complejidad tanto en su creación como en su aplicación, sin embargo, lo que se pretende es que mientras el lector avance con la lectura de esta investigación, comprenda la importancia que esta tiene dentro del ordenamiento jurídico del país, es por ello que las preguntas a investigar son:

1. ¿Cuál es la finalidad para la cual fue creado el Hábeas Corpus?
2. ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la aplicación del Hábeas Corpus?
3. ¿Qué eficiencia tiene el Hábeas Corpus en la legislación salvadoreña en la Ley de Procedimientos Constitucionales vigente?
4. ¿Qué vacíos legales presenta el Hábeas Corpus en su regulación legal actual?
5. ¿Cuál es la regulación que presenta el Anteproyecto de la Ley en cuanto al Hábeas Corpus?
6. ¿Cuáles son las diferencias que presenta la Ley de Procedimientos Constitucionales y el Anteproyecto de ley en relación al Hábeas Corpus?
7. ¿Cuáles son las similitudes que presenta la Ley de Procedimientos Constitucionales y el Anteproyecto de ley en relación al Hábeas Corpus?

1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

La ética según el diccionario de la Real Academia Española es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida y se subdivide en ética profesional y civil.

Ética profesional: es la encargada de ir marcando las pautas éticas del desarrollo laboral mediante valores universales que posee cada ser humano. Aunque esta se centre en estos valores, se especifica más en el uso de ellos dentro de un entorno plenamente laboral.

Ética cívica: es el conjunto normal mínimo aceptado por una determinada sociedad donde se salvaguarda el pluralismo de proyectos humanos, la no confesionalidad de la vida social y la posibilidad de una reflexión ética racional.

Se aplicarán los principios fundamentales establecidos en la Ley de Procedimientos Constitucionales, resaltando durante la investigación principios tales como la probidad, transparencia, responsabilidad, entre otros, ya que son importantes al momento de realizar una investigación para llevar el debido proceso, debido a que se van a entrevistar a una serie de persona seleccionadas de una población, a quienes se les denomina muestra y las preguntas a realizar serán abiertas.

En consecuencia, para lograr una investigación debidamente estructurada es necesaria una comunicación clara, concreta y directa con las personas a las que se pretende entrevistar.

En cuanto al método utilizado dentro de esta investigación, es decir, el método cualitativo en la entrevista se hará preguntas abiertas, las cuales permitirán extraer a profundidad el conocimiento tanto empírico como científico que los entrevistados presenten; en este caso es necesario una estricta confidencialidad con los entrevistados, tal es el caso que cada uno de ellos tendrá un código, para no identificar a los entrevistados ya que lo vertido por ellos posteriormente será analizado y resumido en una matriz.

1.7 EVALUACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN

La formulación de la deficiencia en el conocimiento de orden jurídico acerca de la temática en cuestión se resume en la siguiente interrogante ¿Cuál es el conocimiento del Hábeas Corpus como mecanismo de protección al derecho de libertad cuando es restringido de manera legal o arbitraria?

Significa que el derecho de libertad de forma expresa se establece en el ordenamiento constitucional, sin embargo la sujeción a las normas jurídicas, principalmente a la norma constitucional, que es el ser jurídico no se produce y es ésta situación precisamente la que impera en el país, caracterizada por su prolongación en el tiempo principalmente en materia de derechos fundamentales, radica en ello el problema que se investiga debido a la discrepancia que existe entre teoría y realidad, entre el ser y el deber ser, ya que es evidente la violación al derecho de libertad personal; por tal razón se realiza esta investigación, la cual se enfoca en recabar información actualizada sobre el tema y enriquecer esta área.

En todo caso, es la que se ejercita ante la violación del derecho de libertad personal y es uno de los tres procesos Constitucionales, determinados en el ordenamiento jurídico salvadoreño dentro del área constitucional, cuyo ente competente es la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia o en su defecto las Cámaras de Segunda Instancia, según proceda.

Por otra parte, algunas personas dentro de la población no tienen conocimiento sobre el mecanismo de defensa constitucional que las protege como derecho fundamental en cuanto a las detenciones ilegales o arbitrarias las cuales violentan el derecho de libertad personal, establecido en el artículo 2 de la Constitución, es oportuno ejercer la garantía del Hábeas Corpus para efectos señala el inciso segundo del artículo 11 de la Constitución, razón por la cual se hace posible e indispensable su abordaje desde la perspectiva Constitucional.

En la Constitución, tanto el derecho de libertad personal como su mecanismo de protección encuentran respaldo jurídico en el artículo 2 y 11 respectivamente, se

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

determinan ambas garantías las cuales son aplicables por la vía constitucional y en atención a que toda Carta Magna se describe como parte importante del objeto de estudio del Derecho Constitucional, y el análisis del problema para que sea eficaz, es necesario retomarlo desde su origen es decir efectuar un examen profundo de los preceptos Constitucionales.

CAPITULO II MARCO TEORICO Y JURIDICO

2.1 MARCO HISTORICO

Si bien desde un principio se conoció el instituto por su propio nombre, esto es, Hábeas Corpus, en su difusión ha optado a veces un nombre distinto, pero que no deja lugar a dudas. Así, por ejemplo, en varios países de Centroamérica se utiliza preferentemente el vocablo exhibición personal, mientras que, durante años, y fruto de la indefinición de la derogada Constitución de Venezuela de 1961, se le llamaba Hábeas Corpus o Amparo y en Chile, se denomina como recurso de protección, y se conoce como amparo al que está destinado a la tutela de la libertad personal. No obstante, la doctrina chilena entiende claramente lo que es un Hábeas Corpus, y así lo señalan sus estudiosos.¹

Por tanto, si bien con algunas variantes, lo cierto es que la tendencia es que el nombre del instrumento procesal que se utiliza es el de Hábeas Corpus y cuando se emplea otro nombre, hay acuerdo de que en el fondo nos estamos refiriendo a lo mismo.

Es del conocimiento general que con esas palabras latinas ya universales, la cual significan “tráigase el cuerpo”, comienza la ley inglesa de 1679 o Hábeas Corpus Amendment Act, en la cual se configuró definitivamente éste recurso o medio procesal. Debe entenderse que esas expresiones encabezaban también los writs que eran las órdenes dadas por la autoridad para dar inicio al proceso o decretar medidas de cumplimiento, en el derecho anglosajón y anterior a esa ley. Tales vocablos denominan la garantía del Hábeas Corpus y es así como ponen de manifiesto su propósito principal que es: traer, exhibir o manifestar a una persona detenida ilegal o arbitrariamente figuradamente su cuerpo ante el juez competente ante quien se interponga esta valiosa garantía constitucional; la cual fue reconocida en El Salvador a partir de la Constitución de 1841.²

¹ Domingo García Belaunde, Hábeas Corpus en América Latina: Antecedentes, Desarrollo y Perspectiva, Pag.71.

² Wikipedia La Enciclopedia Libre, AMENDMENT ACT, Hábeas Corpus 1679.

Además de esas denominaciones aceptadas por la doctrina y por las legislaciones que regulan dicha garantía, asimismo se utiliza en algunos países, principalmente latinoamericanos como expresión sinónima, la de exhibición de la persona; nombre que tiene sus raíces en el interdicto romano de libero exhibendo. Tal es el caso de El Salvador, que, en la ley secundaria, es decir, la Ley de Procedimientos Constitucionales de 1960 como cuerpo especial que regula tal garantía, se utiliza en forma indistinta y como equivalentes, las expresiones Hábeas Corpus y exhibición personal o exhibición de la persona, al desarrollar este instrumento normativo, la garantía Constitucional del Hábeas Corpus, así denominada en el texto de la Ley Fundamental.

2.1.1 PRECEDENTES HISTORICOS DEL HABEAS CORPUS

Al hablar de Hábeas Corpus encontramos a lo largo de su evolución que se le ha denominado como una garantía, derecho, beneficio, entre muchos más, esto tomando en cuenta el país en el que se aplique dicho proceso; sin embargo en la finalidad y objeto coinciden independientemente de esto, el cual es la protección del derecho de libertad individual que cada persona posee, derecho que es inherente a la misma y debe ser respetado por cualquier autoridad y no actuar de forma arbitraria violentando dicho derecho.³

Si bien es cierto que en la actualidad se considera a este proceso como se ha planteado anteriormente, existe una referencia en tiempos anteriores en cuanto al origen del Hábeas Corpus, sucesos que dieron fuerza al surgimiento del mismo e incluso la manera en que se violentaba el derecho de libertad de las personas dando paso a la pronta creación de una figura legal que se encargase de regular dicha problemática.

³ Dr. Ricardo Gallardo, Biblioteca Jurídica, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

En base a lo anterior encontramos que el Hábeas Corpus procede del latín y quiere decir "que tengas el cuerpo". Data de la época más remota del Imperio Romano, aunque su origen más moderno se encuentra en la Carta Magna británica de 1215. Se estima que el verdadero origen de la garantía es el Interdicto Romano, siendo esta la referencia más aceptada a nivel mundial.

En cuanto a este interdicto estaba restringido de acuerdo a las concepciones filosófico-jurídicas propias del período en el desarrollo humano que corresponde al de la esclavitud, entendiéndose el momento histórico en el que se colocaba a las personas como un objeto susceptible de apropiación y no personalidad jurídica, en el que el papel fundamental que hoy en día sostiene el proceso de Hábeas Corpus no tenía ninguna aplicación digna al respecto, por consiguiente se ignoraba la dignidad de toda persona humana, haciendo la diferenciación entre libres y siervos o esclavos en el que la intervención de los administradores de justicia protegía sólo a los libres, tomando en cuenta que se trataba de las personas con mayor influencia económica.

"Recurso de manifestación de personas", era el nombre que se le daba en el Reino de Aragón en el derecho histórico español, en 1428, el cual su objeto estaba concebido como una forma de evitar agravios e injusticias cometidas por los señores feudales contra sus súbditos o personas de clase social inferior.

En cuanto a esta garantía se entendía a la potestad del administrador de justicia y de las autoridades a su cargo, de emitir una orden o mandato, dirigido a cualquier juez, autoridad o persona que tuviese en su poder a otra, detenida o presa, para que se la entregasen, a fin de que no se hiciera violencia contra ella, antes de que en el procedimiento dirigido por aquellas personas se dictase resolución. Examinado el referido proceso por el administrador de justicia, si se encontraba conforme a la ley se regresaba al preso, para que se ajustase la sentencia; pero si

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

el acto o proceso estaban viciados por ilegalidad, este no devolvía al preso, sino que lo ponía en libertad.⁴

Por consiguiente, dicho juicio de manifestación de las personas consistía en apartar a la autoridad de su acción contra la persona, previniendo toda arbitrariedad o tiranía a favor de los aragoneses y de quienes habitasen Aragón, aunque no fuesen naturales del reino, dicho derecho podía promoverse por la persona afectada refiriéndose a quien se encontrara preso o detenido ilegalmente, este procedimiento garantizaba a las personas en su integridad y libertad como persona.

Lo que se conocía como exhibición de personas en su fase primera existía una audiencia contradictoria con alegatos del manifestado y de las autoridades que lo habían detenido, así también aseguraba a la persona arbitrariamente detenida que no sufriera malos tratos. En este caso se puede observar la similitud u origen que le da paso a proceso de habeas corpus en la actualidad. En una segunda fase era un proceso en grado de apelación en el cual, la justicia podía confirmar, modificar o anular la sentencia dictada por el Juez ordinario.

En cuanto a la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona de esta manera limitar el poder de los reyes sobre sus súbditos en donde se pretendía que las personas eran objeto de adquisición y uso, denigrando la vida de los mismos habiendo proclamado la Ley de Hábeas corpus en 1679 y en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la Bill of Rights una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir.

Si bien es cierto que en nuestra actualidad estas figuras y modelos de administrar justicia, tales como lo era los señores feudales, reyes autoritarios entre otros han desaparecido, no obstante todavía existen arbitrariedades y agravios por parte de algunas autoridades a quienes se les ha concedido el cuidado de los derechos de las demás personas incluyendo a particulares que asemejan sus ideas a las de

⁴ Carlos Sánchez Villamonte, El Habeas Corpus Garantía de la Libertad Personal, Editorial Perrot 1956.

tiempos anteriores y las cuales consideran a las demás personas como un objeto y proceden a violentar sus derechos en este caso el de libertad.

Por tal razón es en estos casos en donde el objetivo del Hábeas Corpus se ve reflejado cumpliendo su finalidad y para protegernos de ellos. En tal sentido para poder convertirse en esta figura que hoy conocemos como garantía para las personas, existió la necesidad de antes ser violentados los derechos en cuestión, como una mala práctica de las autoridades para que fuese tomando forma hasta evolucionar y llegar a ser reconocido universalmente como el primer recurso o garantía que protege no solo la libertad de las personas todo y cuando la detención sea arbitraria, sino abarcando el derecho a la integridad y dignidad humana.

2.1.2 EL HÁBEAS CORPUS EN AMERICA LATINA: ANTECEDENTES, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS

Sin embargo, lo que no ha sido suficientemente estudiado es cómo llegó el Hábeas Corpus a América Latina, cómo se desarrolló y, sobre todo, cuál es su fisonomía actual y sus perspectivas. Pero podemos adelantar que, a nuestro criterio, uno es el Hábeas Corpus nacido en la Inglaterra medieval y desarrollado luego en el contexto del **common law**, y otro es el que llegó a las tierras de América Latina, se adentró en su tradición jurídica de base romanista, y adquirió una fisonomía peculiar, acorde con las necesidades del medio.

Esto nos lleva a hablar, de una matriz del Hábeas Corpus que es sajona con varios desarrollos independientes, o mejor aún, a sostener que al lado del Hábeas Corpus sajón (fundamentalmente inglés y norteamericano), existe un Hábeas Corpus latinoamericano, sobre el cual tratara a desarrollar.

CARACTERES GENERALES

El Hábeas Corpus latinoamericano nace a mediados del siglo XIII, si bien su desarrollo legislativo es muy posterior, tiene una vida que excede el siglo, aparece por vez primera en proyectos de 1810 y muy por delante de otros instrumentos que

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

han aparecido o cuajado avanzado ya el siglo XIX, y quizá muy entrado el siglo XX. El segundo aspecto que vale la pena considerar, es su rápida recepción y, sobre todo, su continua expansión, que es característica, por así decirlo, de un continente que durante todo el siglo XIX vivió en permanentes convulsiones políticas, que en mayor o menor grado las sigue teniendo todavía, y no sólo expansión a nivel legislativo, sino vigencia real y efectiva, y en cualquier caso, vivencia del instituto entre la población de la región.

Y el tercer punto, ya señalado, es que a diferencia del Hábeas Corpus sajón, importante, pero en cierto sentido restringido como lo es aún el Hábeas Corpus español en la América Latina tiene características peculiares, llegando al extremo de que la mayoría de los países latinoamericanos nos lo han introducido en sus constituciones y hacen de dicho instituto un proceso ágil y garantista, cada vez más de un inequívoco contorno constitucional y con una cobertura muy amplia.

Desde un principio se conoció el instituto por su propio nombre, esto es, Habeas Corpus, en su difusión ha optado a veces un nombre distinto, pero que no deja lugar a uniformes para fijar lo que es la institución y también por la confusión terminológica o conceptual que existe entre los estudiosos. Por tanto, a fin de precisar nuestro enfoque, creo que hay que distinguir dos aspectos: por un lado, la existencia de los derechos de la persona humana, en cuanto exigibles frente al poder, y, por tanto, que el particular puede oponer a la autoridad, Y entre ellos, la libertad individual.

Ésta es una conquista muy antigua y existe en todas las constituciones. La primera que se sanciona en América Latina, la venezolana de 1811, muy influenciada por la de Estados Unidos de 1787, así como otras de la misma época (las lo cales que con anterioridad existían en lo que es hoy el territorio de Colombia), contienen declaraciones de derechos, que incluyen la libertad personal. Sin embargo, la existencia de derechos proclamados o reconocidos por el Estado o en sus textos fundamentales no significa que de por sí sean respetados o que realmente sean vigentes. Este es el error en el que cayeron los revolucionarios

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

franceses y así se repitió en nuestros países. Esto es, la declaración de derechos no pasaba de ser eso y por sí misma no garantizaba nada.

Dicho en otras palabras, los derechos sólo se respetaban y protegían cuando existían adicionalmente instrumentos jurídicos que tenían ese objetivo y estaban diseñados para ello. Y por eso, cuando nos referimos al Hábeas Corpus, es tamos haciendo mención a un derecho instrumental, o sea, a un conjunto de procedimientos más o menos articulados, con los cuales se puede defender algo.

Dicho en lenguaje moderno, el Hábeas Corpus es un instrumento procesal, o un proceso destinado a la protección de otros derechos. Y sin importar cuál sea su nombre, es evidente que tiene un carácter adjetivo, ancilar en relación con otros fines, y que se realiza defendiendo a terceros (y así lo fue siempre desde su aparición en la Inglaterra medieval).

Pero existen tendencias que identifican el derecho a la libertad individual con su instrumento de defensa y creen que ambos son lo mismo. Así, identificando el Hábeas Corpus con la libertad individual, se sostiene que habría existido el Hábeas Corpus en las constituciones de 1811 de Venezuela y otras de la época o que vinieron después, por ejemplo, la chilena de 1833.⁵

Esta tesis es errónea, no se puede sostener válidamente que existe el Hábeas Corpus si se carece de un procedimiento expeditivo para la libertad individual, configurado de manera expresa. La simple enumeración del derecho no es suficiente. Aparte de los derechos, lo que es necesario es la proclamación del instrumento protector, que en los casos mencionados no se dio.

La creación de este instrumento protector puede hacerse por ley ordinaria o por norma constitucional. Al parecer, la primera vez que se plantea seriamente la incorporación del Hábeas Corpus a un ordenamiento positivo fue en las Cortes de Cádiz y en 1810. Como se sabe, estas Cortes convocadas a raíz de la invasión

⁵ EL HÁBEAS Corpus EN AMÉRICA LATINA: ANTECEDENTES, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS, Domingo García Belaunde.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

napoleónica a España, y en la cual participaron no sólo españoles sino también españoles de ultramar (como se conocía entonces a los habitantes de América española y de las Filipinas) programaron y diseñaron un texto que sería aprobado en 1812 y que tendría vasta influencia tanto en la misma España como en sus provincias de ultramar, y por cierto en la misma Europa. Pues bien, en ella y en 1810, Manuel de Llano, diputado suplente por Guatemala, propuso incorporar el instituto del Hábeas Corpus, siguiendo el modelo del que existía en Inglaterra, lo cual da cuenta del grado de información que en materia política y jurídica tenían las elites del Nuevo Mundo. El proyecto fue aprobado, según se sabe, para ser destinado, en medio del debate, al capítulo sobre el Poder Judicial, en donde finalmente se perdió en medio del tumulto de aquellos días.

Pero la idea, sin lugar a dudas, quedó. Otros más tarde mencionaron el Hábeas Corpus en sus proyectos de Constitución, como es el caso de Ignacio López Rayón, en sus conocidos elementos Constitucionales de 1812 y que circularon en México, aun cuando no tuvieron vigencia alguna, y muchos más lo repitieron, como es el caso de Manuel Lorenzo de Vidaurre en 1827, y en relación con un proyecto constitucional que preparó para el Perú. Y también el proyecto de Eduardo Livingston de 1831 que confeccionó para la Luisiana, por influencia del ilustre Jeremy Bentham, y que fue traducido en Guatemala. Pero es en el Imperio del Brasil en donde se consagrará, a nivel de derecho positivo, el Hábeas Corpus en 1830.

Así consta en el Código Penal de ese año, que se reitera en el Código de Procedimientos Criminales que se sanciona en 1832.

En 1837 es cuando el Hábeas Corpus se incorpora en el derecho positivo de Guatemala, siguiendo al pie de la letra el Código de Livingston, antes citado. Posteriormente, en la Constitución de El Salvador de 1841 se consagra por vez primera en América Latina el Hábeas Corpus en el más alto nivel normativo. A partir de esta fecha, el Hábeas Corpus va a tener una influencia expansiva en el resto de los países del continente, influencia que perdura hasta ahora.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

En este proceso queremos señalar algunas fechas adicionales, con carácter meramente referencial: 1) Argentina incorpora el Hábeas Corpus en 1863,

2) Honduras en 1865,) Chile en 1891, 3) Perú lo hace en 1897, 4) Cuba en 1898, 5) Puerto Rico en 1898.

Entre algunos países que han incorporado el Hábeas Corpus en el siglo XX señalemos los siguientes: 1) Panamá en 1904, 2) Uruguay en 1918, 3) Ecuador en 1929, Bolivia en 1931, 4) Costa Rica en 1931, 5) Venezuela en 1947, 6) Colombia en 1964. El caso especial de México, lo importante del Hábeas Corpus es que llegó a América española por influencia de Inglaterra y de ahí se expandió notablemente.

2.1.3 RELACION CON OTROS ESTADOS

Sin embargo, ellas no alcanzaron a México, como se sabe, era un Virreinato Español que se asentaba en el territorio que actualmente ocupa, sin contar con los territorios perdidos en la guerra con los Estados Unidos, Guatemala y los países que hoy constituyen Centroamérica. De estos, algunos se perdieron solos (Texas) y otros se separaron, pero luego se reincorporaron, como es el caso del Estado de Yucatán.⁶

Esto último explica por qué se adoptó el amparo en la Constitución del Estado de Yucatán en 1841, sobre la base de un proyecto de 1840, y luego se extendió al resto de Estados mexicanos, plasmándose luego en la normativa federal. Desde sus comienzos, México utilizó el amparo como un instrumento procesal para la defensa de varios tópicos, entre ellos el control de constitucionalidad, así como la defensa de los derechos individuales, entre los cuales se encontraba la libertad individual. Esto es, el Amparo fue desde un principio un instrumento protector múltiple, que servía para defender varias cosas, entre ellas, la libertad individual.

⁶ www.uc.c/sw_educ/historia, Virreinato de España.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Dicho en otras palabras, el Hábeas Corpus no existió, sino que fue subsumido dentro del Amparo.

Y así se fue desarrollando desde 1847 hasta nuestros días, con numerosos cambios y aditamentos. Esta posición especial de México de no aceptar el Hábeas Corpus, sino una institución compleja que la comprendía dentro de ella, junto con otras más, es singular y no ha tenido seguimientos y es además fruto de su desarrollo histórico. Incluso en Centroamérica, tan receptiva de todo lo mexicano, esta postura no ha tenido predicamento más bien, el desarrollo en Centroamérica ha sido distinto.⁷

Y es que como estos pueblos tenían ya en su legislación y prácticas el instituto de Hábeas Corpus con mucha anterioridad, aceptaron el Amparo como instrumento defensor de los derechos individuales, con excepción de la libertad individual, que reservaron al Hábeas Corpus. Esto es, en Centro América se dio desde muy temprano esta defensa de los derechos de la persona.

El mismo panorama se observa en América Latina: existe el Hábeas Corpus para la defensa de la libertad individual y el resto de derechos son defendidos por el Amparo (o por otras instituciones similares como son la Acción de Tutela en Colombia, el Mandato de Seguridad en Brasil, etc.).

Alcances del instituto el Hábeas Corpus nació primero en la jurisprudencia inglesa en el siglo XIII, y sólo más tarde alcanzó consagración legal, en especial con las leyes de 1640, 1679 y 1816, y se ejercitaba a través de los que perseguían defender la libertad individual, pero a través de diversas variantes. Por lo pronto se admite que el Hábeas Corpus tenía en realidad siete modalidades, de las cuales la que está actualmente en uso y goza de mayor importancia, es la llamada habeas corpus ad sub “judicium”.⁸

⁷ Domingo García Belaunde, El Habeas Corpus en América Latina: Antecedentes, Desarrollo y Perspectiva, Pág. 72

⁸ Garantías de la Libertad Personal.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Por tanto, estos son los que han pasado a América Latina y son los más importantes. Sin embargo, tal traslado de instituciones no ha sido una labor mecánica, sino que ha tenido un evidente carácter creador, a tal extremo que el Hábeas Corpus ha desarrollado perfiles que no se han visto en su país de origen. Por tanto, hay que diferenciar el Habeas Corpus en sentido estricto, si bien no muy apegado al modelo inglés, que se da en ciertos países (como Argentina y Brasil) y el Habeas Corpus en sentido amplio, que se da sobre todo en el Perú y se dio también en épocas pasadas en el Brasil. Y ahora en los países de Centroamérica, en donde el Hábeas Corpus se ha utilizado también para enervar las torturas y para indagar por los desaparecidos. Esto es, al ser recepcionado en los países de América Latina, ha mantenido el núcleo esencial que caracteriza a la institución inglesa, pero se le han hecho determinados ajustes, ampliaciones y perfeccionamientos, producto de las exigencias del medio en que le ha tocado desarrollarse.

Configuración actual el Hábeas Corpus fue en sus orígenes un procedimiento de orden penal y también civil y casi como confundido con el resto de la legislación sajona existente. En la Constitución norteamericana de 1787 se le menciona, pero sólo de pasada, y para hacer referencia a cuando podía ser suspendido (ya que era una práctica comúnmente aceptada en las colonias y de continua observancia). Pero lo que ha sucedido en América Latina es peculiar; en primer lugar y como no podía ser de otra manera, ha nacido en la ley, y más en concreto, en la ley penal, y luego se ha alojado en un código de la materia.

Andando el tiempo, se ha mantenido así, pero ha tendido, ya en el siglo XX, a ubicarse en leyes especiales, y no sólo eso, sino que todos los países, en tiempos distintos pero convergentes, han elevado el Hábeas Corpus al rango de instituto constitucional. Es decir, se ha consagrado especialmente como una institución que nace en la Constitución y que desde ahí se desarrolla y se inserta en el mundo jurídico. En las últimas décadas del siglo XX se han dado los pasos subsiguientes, como es replantear la institución a nivel doctrinario y luego a nivel de la dogmática. Como consecuencia de ello, llegar a la conclusión, todavía no unánime, pero de

amplio consenso, de que el Hábeas Corpus es un proceso constitucional, con amplio espectro, pero básicamente destinado a la protección de la libertad individual.⁹ En algunos países con una cobertura muy amplia y en otros con una más restringida. Y el próximo paso será, sin lugar a dudas, la creación de leyes específicas sobre procesos constitucionales, que a la larga tenderán a consagrar la existencia de códigos procesales constitucionales (como es el caso de la provincia argentina de Tucumán).

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión, ineludible, por cierto, de que si bien con raíces sajonas, el Hábeas Corpus ha tenido un desarrollo singular en la América Latina, que lo hace modélico y que constituye una de las características del constitucionalismo latinoamericano, que si bien heredero del constitucionalismo atlántico (Europa y los Estados Unidos), tiene sus propias peculiaridades.

Por cierto, el Hábeas Corpus también existe en Portugal y en España, pero funciona bajo otros parámetros y no tiene la dimensión ni la importancia que se aprecia en la América Latina.

2.1.4 ORIGEN DEL HÁBEAS CORPUS

El Hábeas Corpus apareció, como ya se ha indicado, a mediados del siglo XIII y de ahí se extendió a las colonias inglesas, como lo prueba en forma palpable el constitucionalismo norteamericano. Y fue creado precisamente para combatir las detenciones arbitrarias hechas por las autoridades e incluso por los particulares, en épocas de autoritarismo y excesos notorios.¹⁰

Fue evolucionando con diversas modalidades y ha llegado a nuestro tiempo, pero curiosamente este desarrollo ha alcanzado muchas latitudes, pero no ha ingresado al corazón de la Europa continental (salvo los mencionados casos de Portugal y España). Pero en algunos países, sobre todo en los Estados Unidos y

⁹ EL HÁBEAS Corpus EN AMÉRICA LATINA: ANTECEDENTES, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS, página 73 Domingo García Belaunde.

¹⁰ Miguel Bolívar Acuna, El Heraldo, El Derecho de Habeas Corpus.

más acusadamente aún en el Reino Unido, se aprecia el poco uso que se hace del Hábeas Corpus o si se quiere, la restricción en su ámbito de acción.

Esto no se debe a que la institución no sirva, sino que simplemente los países evolucionan y los derechos humanos empiezan a respetarse más que antes, a primera vista, podría parecer que empieza a decaer, pero por sobre todo en Inglaterra, sin embargo, estos hechos podrían demostrar un cierto decaimiento de la institución, o mejor aún de su uso, no se da en América Latina

En nuestro continente ha reiniciado a partir de la década de los ochenta del siglo pasado un retomo a la democracia, y esto es positivo. Pero ello no impide que los regímenes autoritarios vuelvan ni tampoco que las democracias, pese a sus esfuerzos, no realicen excesos o cometan abusos, O peor aún, que prosperen las democracias de fachada. Descartar esto por ahora es prácticamente imposible. Todavía faltan a nuestro continente las bases sólidas para que una democracia funcione de verdad y permanentemente. Y en este proceso de afianzamiento de las libertades, que puede durar décadas, las instituciones dedicadas a proteger la libertad individual tienen un rol que cumplir en nuestros Estados. Por eso es que, con sus limitaciones, el Hábeas Corpus tiene aún un papel protagónico en las agitadas democracias de América Latina.

2.1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL HÁBEAS CORPUS

Denominación es que con las palabras Hábeas Corpus latinas y universales que a la letra significan “tienes tu cuerpo” o “que traigas tu cuerpo”, comienza la ley inglesa de 1679, Hábeas Corpus en la cual se configuro definitivamente este remedio procesal. Esas expresiones encabezaban también los correspondientes anteriores a esa ley, tales vocablos rotulan o denominan esa garantía y ponen de manifiesto su propósito principal: traer, exhibir manifestar a una persona detenida (figuradamente su cuerpo) ante el juez.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Además de esa denominación aceptada por la doctrina y por las legislaciones que regulan dicha garantía, también se utiliza en algunos países, como expresión sinónima, la de “Exhibición de la persona”; nombre que tiene sus raíces en el interdicto romano de “Liberio homine exhibiendo”. A través de los tiempos, el Hábeas Corpus se ha configurado una garantía esencial de un derecho fundamental, cual es la libertad ambulatoria.¹¹

Tanto el Derecho romano como el derecho español y el derecho anglosajón ofrecen antecedentes clave a la hora de configurar al instituto.

Es el caso de El Salvador, que en la ley secundaria (Ley de Procedimientos Constitucionales de 1960) utiliza en forma indistinta y como equivalentes, las expresiones “Hábeas Corpus” y “Exhibición personal”, al desarrollar en ese instrumento normativo, la garantía constitucional del Hábeas Corpus, así denominada en el texto de la ley fundamental.

Se ha llegado a sostener, por más de algún autor, que las expresiones referidas no son sinónimas, así el Hábeas Corpus designa propiamente a la garantía o al control constitucional específico de la libertad personal, y la exhibición de la persona al objeto o propósito principal del Hábeas Corpus.

Se consideran como precedentes históricos del Hábeas Corpus en el actual significado o conceptualización de este, el ya citado interdicto “De homine libero exhibendo” contenido en el Título XXIX del Libro XLIII del Digesto, y ciertas disposiciones de la Magna Carta Libertatum de 1215, por ejemplo el artículo 39 de ella; la “manifestación de personas” del reino de Aragón, cuyos orígenes se sostiene que no son fácilmente localizables, observándose, sin embargo referencias claras a ese instituto aragonés en los Fueros de los Caballeros de 1265; y la célebre ley inglesa de Hábeas Corpus de 26 de mayo de 1679.

¹¹ Néstor P. Sague, *Habeas Corpus*, 3ª EDICION, EDITORIAL ASTREA.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

El interdicto romano, parece ser el más remoto antecedente de la garantía de que se trata o el verdadero origen de ella y de quien recibe, incluso, su denominación latina que ha venido a ser universal.

También se consideran como un antecedente remoto del Hábeas Corpus ciertas disposiciones de la Magna carta de 1215, según el cual ningún hombre libre puede ser condenado a una pena sin un juicio legal de sus pares y de acuerdo a la ley del país.

Sin embargo, ese precepto más que un antecedente de la garantía, lo es del principio o derecho de audiencia que tiene así mismo una importancia de primer orden. Mucha mayor aproximación con el actual Hábeas Corpus, se advierte en los procesos forales aragoneses, principalmente, en el juicio de manifestación de personas, caracterizados por su rapidez. Se señala que el juicio de manifestación de las personas “consistía en apartar a la autoridad de su acción contra la persona, previniendo toda arbitrariedad o tiranía a favor de los aragoneses y de quienes habitasen Aragón, aunque no fuesen naturales del reino.

Se demandaba por quien, preso o detenido sin proceso o por juez incompetente, recurría al administrador de justicia contra la fuerza de que era víctima, y en su virtud, en ciertos casos quedaba libre un día, aunque en lugar seguro, y si examinando el proceso, debía seguirse el presunto reo era custodiado en la cárcel de los manifestados donde, al amparo del administrador de justicia, esperaba sin sufrir violencias, el fallo que recayera y además en ese período procedía el proceso civil el cual constaba de dos etapas: la primera de carácter cautelar, en la que existía audiencia contradictoria con alegatos del manifestado y de las autoridades que lo habían detenido, aseguraba a la persona arbitrariamente detenida, evitando que fuera objeto de malos tratos.

Así mismo, era un proceso en grado de apelación en el cual, el administrador de justicia podía confirmar, modificar o anular la sentencia dictada por el Juez ordinario. La fase aseguradora es la que se asemeja al Hábeas Corpus contemporáneo.

2.2 MARCO DOCTRINARIO

Todas las palabras poseen una etimología y se le denomina de esta forma al estudio del origen de las palabras, ya que esto ayuda a precisar los conceptos que pueden crearse con una mayor exactitud puesto que sin conocer la etimología de una palabra es difícil expresar ideas concretas y fluidas sobre las diferentes palabras, en tal sentido etimológicamente Hábeas Corpus es una expresión latina, algunos de los sentidos que se le dan son: ‘tú tienes derecho a conservar tú libertad física’, ‘nadie te puede robar tu libertad física y ambulatoria’, ‘nadie puede privar a tu cuerpo de libertad de movimiento’.

El Hábeas Corpus es, en terminología jurídica,¹² es el derecho de todo detenido que se considera ilegalmente privado de libertad física– a solicitar ser llevado ante un juez para que éste decida su ingreso en prisión o su puesta en libertad. El juez debe decidir si hay motivos legales para la privación de libertad física del detenido.

La locución latina universalmente reconocida de Hábeas Corpus puede entenderse de variadas maneras, todas válidas por orientarse al mismo objetivo, tal es su significado: “Tienes tu cuerpo”, “tener el cuerpo” o “que traiga tu cuerpo”.

En América Latina se adopta a mediados del siglo XIX, aunque por factores de diversa índole, no despierta en los estudiosos el mismo entusiasmo e interés que en otros países. Lo poco que existe sobre la materia demuestra con poquísimas excepciones, una información histórica de segunda mano, lo que conduce necesariamente a planteamientos insuficientes y esquemáticos. A este fenómeno no escapa por cierto Perú, en donde incluso quizá hasta se agrave. De ahí nuestro empeño en presentar, aunque sea en forma sumaria la evolución histórica del Hábeas Corpus desde sus más remotos orígenes hasta 1897 (cuando se incorpora al derecho positivo peruano), utilizando para tal efecto las mismas fuentes y los autores más autorizados en la materia. Todo ello va precedido de una reseña de

¹² www.revista.pucp.edu.pe, Domingo García Belaunde, los orígenes del Habeas Corpus, pagina 48.

sus antecedentes, que como es natural se remontan a la antigüedad griega y al derecho romano.¹³

América latina desarrollo por estos países el Hábeas Corpus, pero remontarnos solo hasta ahí quedaría un poco desvanecido el hecho de cómo fue estructurándose y desarrollándose aún más en la historia desde sus inicios más remotos y para lo cual citaremos dos de las grandes categorías que más influenciaron hasta nuestros tiempos como lo son La Antigua Grecia y Roma; a continuación, se detallan:

En la antigüedad griega el Hábeas Corpus ha estado históricamente referido a la libertad personal o física, y a los medios de cómo ésta debe ser protegida. La idea misma de libertad es muy antigua, y en lo que respecta a Occidente, aparece por vez primera en la cultura griega, cuyos políticos, historiadores, literatos y filósofos, hicieron de ella algo fundamental para el desarrollo de la polis, aunque por las inevitables limitaciones que tuvieron, sólo se llegó a defender a las clases económica o socialmente dominantes¹⁴.

En Roma la aparición del derecho significó el inicio de una protección jurídica de la libertad del hombre, pero siempre dentro de las limitaciones ya señaladas y que son propias de la época. Es cierto que en Roma existieron ciertas figuras como la **INJUS VOCATIO** que autorizaba a emplear la fuerza contra el deudor moroso, y la **MANUS INJECTIO**, Según Domingo García Belaunde.

2.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES

El Hábeas Corpus tal como está regulado en la actualidad es producto y reflejo de una serie de situaciones tanto sociales, culturales como económicas que ocurrían en el país ya que son diversas las razones por las cuales era necesario regular el derecho tutelado y protegido por el Hábeas Corpus y a través del estudio

¹³ Domingo García Belaunde
LOS ORIGENES DEL HABEAS CORPUS. Pag.48

¹⁴ www.revista.pucp.edu.pe, Domingo García Belaunde, los orígenes del habeas corpus, pagina 50.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

de sus antecedentes se podrá conocer tales situaciones así como el cambio y evolución que ha tenido, es así como, Hábeas Corpus se deriva de las palabras latinas y denotan que su origen proviene del Derecho Romano. En la época de los pretores y con el nombre de interdicto ya era designado en las pandectas bajo el título de “Homine libero exhibendo” y los compiladores de dicho cuerpo legal Romano transcribían un comentario del jurisconsulto Ulpiano, el cual decía: “Este remedio se ha instituido para proteger la libertad personal a fin de que ninguna persona libre natural fuere detenida”.¹⁵

La palabra “persona libre” incluía a cualquier niño o adulto, hombre o mujer, sea uno o sean varios, que eran sui iuris, deduciéndose de aquí que este remedio era para devolver la condición de persona libre a aquella a quien se hubiese intentado convertir en esclavo sin motivos legales; es decir, que con este interdicto ya se devolvía la libertad a aquellos a quienes se les privaba de ella con una esclavitud ilegal.

Su adopción en Inglaterra: el primer documento que establece la necesidad de justificar la detención de un súbdito bajo las restricciones siguientes: mediante un proceso público, controlado y solo por voluntad del Monarca fue la Carta Magna, conocida como Magna Carta Libertatum, elaborada después de tensas y complicadas reuniones en Runnymede, entre nobles normandos y la realeza inglesa. Después de muchas luchas y discusiones, entre los nobles de la época, la Carta Magna fue finalmente sancionada por el Rey Juan I o Juan Sin Tierra, en Londres el 15 de junio de 1215.¹⁶

El primer registro del uso de este recurso contra una autoridad establecida data de 1305 durante el reinado de Eduardo I de Inglaterra, cuando se exigió al rey que rindiera cuentas de la razón por la cual la libertad de un sujeto era restringida donde quiera que esta restricción se aplicara.

¹⁵ www.ecured.cu/Hábeas_Corpus.

¹⁶ Peter Linebaugh, El Manifiesto de la Carta Magna, Historiador Marxista, pagina 3.

Su adopción en España: Aparece en el derecho histórico español como el denominado “. Recurso de manifestación de personas del Reino de Aragón en el Fuero de Aragón” de 1428, y en las referencias sobre presuntos supuestos de detenciones ilegales se contienen en el Fuero de Vizcaya de 1527.¹⁷

2.2.2 EL HÁBEAS CORPUS MUNDIAL

La garantía del Hábeas Corpus está presente en diferentes legislaciones sin embargo no en todas se regula de la misma manera por esta razón se deben estudiar las diversas organizaciones promueven entre sus principios el derecho de acceder al Hábeas Corpus mundial (establecimiento de una jurisdicción que abarcaría todas las naciones y todo el territorio del planeta tierra) como parte fundamental de los derechos humanos. Asimismo, sobre la realidad de las diversas legislaciones nacionales y acuerdos internacionales existentes, estas organizaciones promueven la aplicación del Hábeas Corpus a los detenidos sin motivación legal.

Entre esas organizaciones se encuentra Amnistía Internacional y Human Rights Watch. Entre sus promotores está el abogado Luis Kutner, creador del movimiento por un Hábeas Corpus mundial "World Hábeas Corpus".

Para la efectividad de un Hábeas Corpus mundial es imprescindible la existencia de un tribunal internacional que se encargue de velar por su cumplimiento y garantizar los derechos ante las detenciones ilegales y torturas.

A continuación, se expondrán algunos de las regulaciones que se tiene al respecto en diferentes países:

¹⁷ Diario Masónico
Informativo Masónico de habla Hispana N.º 1 del Mundo

✓ ARGENTINA

En este país, la acción de Hábeas Corpus tiene reconocimiento constitucional explícito desde la reforma a la Constitución de 1994. Si bien, anteriormente, ya gozaba de efectiva vigencia en la práctica jurisprudencial, en su artículo 43 de la Constitución de la Nación Argentina dice: "Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de Hábeas Corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio".

✓ BOLIVIA

La finalidad con la que nació el Hábeas Corpus en Bolivia, se adscribe dentro de los fines que persiguió esta garantía desde sus primeras articulaciones jurídicas, hasta su configuración moderna: dotar a la persona humana de un medio de defensa breve y sumario, destinado a conservar o recuperar su libertad, cuando la misma hubiere sido indebida o arbitrariamente vulnerada, como alternativa a los procedimientos ordinarios caracterizados por la morosidad en su trámite y resolución.

✓ CHILE

La Constitución de 1828 establecía en su artículo 104 "una acción popular para proteger la libertad y seguridad personal" sin embargo la Constitución de 1833 consagró formalmente el Hábeas Corpus señalando en el artículo 143 que "Todo individuo que se hallase preso o detenido ilegalmente por haberse faltado a lo dispuesto en los artículos 135, 137, 138 y 139, podrá ocurrir por sí o cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, reclamando que se guarden las formas legales. Esta magistratura decretará que el reo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, hará que se reparen los

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

defectos legales y pondrá al reo a disposición del juez competente, procediendo en todo, breve y sumariamente, corrigiendo por sí, o dando cuenta a quien corresponda corregir los abusos". Con la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1875 se estableció la magistratura competente: la Corte de Apelaciones respectiva. En el Código de Procedimiento Penal en 1906 se contempló una regulación del "procedimiento de amparo".¹⁸

En el Código Procesal Penal del 2000 se contempló, a la vez, una "amparo ante el juez de garantía", de carácter correctivo y en única instancia.

✓ COLOMBIA

En la Constitución Política Colombiana, el habeas corpus tiene el doble carácter de derecho fundamental y de acción, razón por la cual cualquier persona privada de la libertad que se considere estarlo ilegalmente, puede acudir ante cualquier Juez de la República, para que, en el término de 36 horas, se pronuncie sobre la legalidad de dicha restricción y, en consecuencia, ordene la inmediata libertad del retenido, o, la considere ajustada al derecho.

Pese a ser considerado como derecho fundamental, al existir la correlativa acción, esta desplaza a la acción de tutela, al tener un término inferior para su resolución, dado el máximo interés en juego. Se encuentra regulada en la Ley 1095 de 2006. También es el derecho que tiene toda persona privada de la libertad a solicitar la revisión judicial del encarcelamiento y la cesación inmediata cuando este haya sido ilegal.

✓ COSTA RICA

En el caso de Costa Rica, si bien existía el Hábeas Corpus desde tiempo atrás, al sancionarse en 1989 la Ley de Jurisdicción Constitucional y crearse dentro de la Corte Suprema una Sala Constitucional verdaderamente autónoma, ha creado un órgano especial dentro del Poder Judicial, pero con características afines llamado "modelo concentrado". La Sala Constitucional interpretando en forma extensiva la

¹⁸ Constitución Política de la República de Chile, promulgada el 8 de agosto de 1828.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

ley de la materia, ha actuado no sólo en la libertad personal y su defensa, sino que ha llegado incluso hasta intervenir en procesos penales en curso para enmendar errores o marcar pautas de conducta a la magistratura, considerando que el Hábeas Corpus procede en cualquier procedimiento penal cuando no se respeta el debido proceso, entendiendo por tal al juez regular, el derecho de defensa, el principio de inocencia, el in dubio pro reo, la libre actuación de las pruebas, la doble instancia, el derecho a la sentencia justa, la eficacia de la sentencia, etc. (cf. Daniel González Álvarez, Justicia Constitucional y debido proceso en "Ciencias Penales", San José, marzo de 1994 N° 8; Gilberth Armijo Sancho, El control Constitucional en el proceso penal, Editec Editores, San José 1992). Yendo más allá, Rubén Hernández señala dos casos en los cuales la Sala Constitucional ha anulado dos sentencias penales. Los defensores de esta irrupción de las acciones de Hábeas Corpus dentro de un proceso penal en curso e incluso para alterar una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, han aducido que no se trataba de una incursión de la Sala Constitucional en las salas, cortes o juzgados penales, sino de una incursión de la Constitución en defensa de los derechos humanos, desconocidos por el ordenamiento procesal penal costarricense, del cual dan varios ejemplos. Admitiendo que ese ordenamiento procesal penal fuera represivo y no garantista (no obstante ser un país de gran tradición democrática) y que la jurisprudencia de la Sala Constitucional haya contribuido a enmendar esos extremos, es indudable que como práctica habitual es perniciosa y sólo puede explicarse como un proceder transitorio y, en todo caso, de carácter excepcional, que debería ser minuciosamente reglamentado. Por eso es que, con el nuevo Código Procesal Penal de 1996, moderno y garantista, la situación ha cambiado notablemente.

✓ ECUADOR

La Nueva Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Numero 449 de 20 de octubre de 2008, en el Art. 89 de la Sección 3a. del Capítulo III del Título II, establece: "La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia."

✓ ESPAÑA

En la historia jurídica española figura en el denominado recurso de manifestación de personas del Reino de Aragón en 1428 y en las Constituciones de 1837, 1869 y 1876. En 1526 el Fuero Nuevo del Señorío de Vizcaya establece el Hábeas Corpus en su territorio.

El art. 17 de la Constitución española de 1978, señala que "la ley regulará un procedimiento de "Hábeas Corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional".

✓ MÉXICO

En el Derecho Mexicano se instituyó en el año de 1840, en la llamada Constitución Yucateca, por el abogado Manuel Crescencio Rejón, una institución

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

jurídica que controlara el ejercicio del poder público, protegiendo los derechos del individuo frente a aquel, en forma muy similar al derecho de Hábeas Corpus estadounidense, al que se le denominó juicio de amparo, figura que prevalece en la legislación mexicana actual.

✓ PARAGUAY

La Constitución de Paraguay de 1992 en su Art. 133, consecuente con la evolución del Hábeas Corpus que no solamente constituye en la actualidad un mecanismo judicial reparador de las privaciones legales de la libertad, sino también de otros tipos de amenazas a la misma, como el seguimiento, vigilancia u otros tipos de restricciones a la libertad ambulatoria, ha reconocido siguientes modalidades:

A) Hábeas Corpus preventivo.

B) Habeas Corpus reparador.

C) Habeas Corpus genérico.

✓ PERÚ

En la legislación de Perú, la primera remisión al Hábeas Corpus que se encuentra remite a las Cortes de Cádiz de 1812 a donde concurrieron representantes peruanos. En dichas cortes un representante de Guatemala presentó un proyecto de ley en la que se solicitaba que se consagre para el imperio español un mecanismo equivalente al Hábeas Corpus inglés. Dicha ley nunca se llegó a promulgar y dicha iniciativa no fue introducida en la Constitución española.

Una vez declarada la independencia del Perú, la Constitución de 1860 consagró la disposición de que nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito del juez, excepto flagrante delito, debiendo ser puesto dentro de las 24 horas a disposición del juzgado que corresponde.

✓ REPÚBLICA DOMINICANA

La Ley 5353 de Hábeas Corpus del 22 de octubre de 1914 establece en su artículo 1 lo siguiente: "Todo el que por cualquier causa haya sido privado de su

libertad en la República Dominicana tiene derecho, sea a petición suya o de cualquiera persona, excepto cuando haya sido detenido por sentencia de Juez o Tribunal competente, a un mandamiento de Hábeas Corpus con el fin de averiguar cuáles son las causas de la prisión o privación de su libertad y para que en los casos previstos se le devuelva ésta.

✓ **URUGUAY**

El recurso de Hábeas Corpus se encuentra regulado en la Constitución de 1967, que en su artículo 17 se expresa así:

En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de Hábeas Corpus, a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

En el caso de que corresponda el recurso de Hábeas Corpus, según la Ley no corresponderá el recurso de amparo

2.2.3 SENTIDO CONCEPTUAL DEL HÁBEAS CORPUS

Diferentes son los juristas y doctrinarios que han estudiado la figura del Hábeas Corpus como tal, lo que permite que en la actualidad y doctrinariamente encontramos diversos puntos de vista en cuanto a la definición de Hábeas Corpus, por diferentes concedores del derecho, haciendo referencia a las bases que se encuentran sobre el mismo, en la actual Ley de Procedimientos Constitucionales, siendo este el instrumento en donde se contempla dicha garantía; algunos de ellos son:

El Hábeas Corpus es el derecho que tiene toda persona para tutelar su libertad cuando es privada de ella con violación de sus garantías constitucionales o legales, o bien cuando prolonga ilícitamente la privación de su libertad, derecho que se materializa concurriendo ante un Juez del lugar donde se procede el acto ilegal para que se ordene su libertad.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

El Hábeas Corpus es un término de la lengua latina adoptada por el inglés que hace una referencia al derecho de que goza toda persona que ha sido detenida a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o para que, así oyéndolo, resuelva si su arresto se diligencio de una manera legal y si debe mantenerse, sin restar importancia a la anterior, se encuentra una definición más precisa que difiere de la antes enunciada y que goza de mayor respaldo jurídico, puesto que reconoce al Hábeas Corpus como la garantía concedida a los individuos a fin de reclamar contra las prisiones arbitrarias o infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora, para que en conocimiento de ellos, decidir en consecuencia acerca del manteniendo de la medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u ordenando la inmediata liberación para el caso de que no aparezca justificada la detención, tal definición es adoptada por el maestro oriental Aníbal Barbagelata.

Según Linares Quintana, el Hábeas Corpus es: “el remedio jurídico que le nace por derecho a una persona de interponer ante juez competente por sí o por medio de otro, todo individuo que ha sido ilegal o arbitrariamente privado de su libertad constitucional, debido a que la orden no es legal o ha sido emitida por quien no es autoridad competente, lo que se busca es que se examine su situación y, comprobado que su detención es ilegal, se ordene su inmediata libertad”.¹⁹

Muy diferentes razonamientos efectúan otros autores latinoamericanos quienes coinciden en definir a la primera garantía en atención al ámbito de tutela de la misma y la consideran como aquella institución jurídica que se encarga de dar protección a la libertad personal del individuo.

Bidart Campos para el caso, sostiene que: “El Hábeas Corpus es la garantía tradicional que, como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario. Al decir que el Hábeas Corpus protege la libertad física, esto significa entonces que es la garantía deparada contra actos

¹⁹ Profesor Linares Quintana, Tratado de la ciencia del derecho Constitucional, Buenos Aires, 1953.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin formas legales como detenciones, arrestos, traslados, y prohibición al derecho ambulatorio que toda persona tiene, etc., son los actos que, arbitrariamente, pueden dar lugar a lesionar la libertad física de las personas cuando carecen de fundamento y de forma; por ejemplo: si emanan de autoridad incompetente, o de autoridad competente pero sin forma debida, o de autoridad competente o incompetente sin causa justa, desde un punto de vista diferente se puede efectuar una crítica al argumento de Bidart Campos y es el hecho de no compartir la utilización del término “libertad física”, por el contrario se considera más atinada la expresión “libertad personal”.

Se considera además aunque para algunos de forma errónea al Hábeas Corpus como aquel recurso que todo individuo tiene para ser protegido o cuando ha sido perturbado en su libertad personal, a efecto de obtener la exhibición de su persona, la de la causa por la que se le detiene y su libertad si ésta hubiere sido indebidamente restringida, ésta definición da paso a establecer la naturaleza de ésta institución jurídica al referirse a ella como un recurso, postura que es rechazada en el medio jurídico salvadoreño.

En cuanto a la Ley de Procedimientos Constitucionales de nuestra legislación salvadoreña encontramos que lo categoriza como un Proceso Constitucional el cual se expresa de la siguiente manera:

Artículo 4: Cuando la violación del derecho consista en restricción ilegal de la libertad individual, cometida por cualquier autoridad o individuo, la persona agraviada tiene derecho al Hábeas Corpus ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital.

En tal caso podemos observar que no realiza ninguna distinción sobre la persona agraviada, en cuanto a quien pueda hacer efectivo dicho derecho, sino más bien su base fundamental se sostiene en la detención arbitraria o ilegal que se haya

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

cometido; quedando claro que tanto cumpla con dicho requisito que la misma ley solicita puede hacer uso de tal derecho cualquier persona.

Al referirse a que puede abocarse a dicho proceso cuando la violación del derecho consista en restricción ilegal de la libertad individual, considerando ilegal la detención significando que dicha restricción no está permitido por la ley.

La Sala de lo Constitucional a través de su jurisprudencia, se ha referido al respecto al considerar al Hábeas Corpus como una garantía constitucional cuyo objeto es la protección de la libertad personal, proveniente de una privación o restricción ilegal o arbitraria, además de ser utilizado como mecanismo de defensa para evitar que las autoridades administrativas o judiciales atenten contra el derecho de libertad de la persona. La Sala también cataloga al Hábeas Corpus como un medio de tutela de la libertad personal, que deviene de un proceso constitucional, reconociéndola de esta manera, ya que considera que deviene de la garantía que se encuentra resguardada en el ordenamiento jurídico supremo.

Se puede apreciar que al definir dicho proceso nos encontramos que califican el Hábeas Corpus tanto como un derecho, un recurso, institución, garantía constitucional, instrumento procesal, pero todo ello claramente nos conlleva a entender que se puede hacer uso del mismo en caso de que se violente el derecho a la libertad personal, ya sea de una manera arbitraria o abusos por parte de las autoridades, si este es procedente decretar inmediatamente la libertad del injustamente detenido.

2.2.4 NATURALEZA DEL HÁBEAS CORPUS

Cada figura establecida en el cuerpo normativo de una legislación tiene una razón de ser que en ocasiones y principalmente se encuentra alejada (en un principio de la ley) sin embargo dentro de ella tiene que ver principalmente en el procedimiento para su aplicación es por eso que en el caso de la naturaleza del habeas corpus ha sido constantemente discutida y jurídicamente no hay acuerdo

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

con respecto a esta, ya que para algunos doctrinarios puede considerarse como: un recurso, proceso, juicio, garantía, acción, o un derecho, razón por la cual es necesario exponer diferentes puntos de vista de algunos doctrinarios en los cuales justifican o contradicen la naturaleza que el Hábeas Corpus sostiene, desde la perspectiva de cómo puede llegar a considerarse, entre ellos se puede mencionar:

✓ **COMO UN RECURSO:**

Se dice que el Hábeas Corpus no puede ser visto como un recurso ya que al entender dicho termino se establece que “lo formula quien se considera perjudicado por la resolución del juez o tribunal para ante él mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme, revoque o anule”, dicha postura es apoyada por el autor Ramón Soriano, quien afirma que el Hábeas Corpus “no es un recurso porque no representa un nuevo conocimiento judicial respecto a una instancia procesal previa o cualquier otro acto de los poderes públicos del Estado”; en contraposición a esta postura se puede mencionar a Bartoloni Ferro quien afirma: “El Hábeas Corpus puede considerarse recurso, siempre que el magistrado que entienda en él tenga potestad de control y de examen, y hasta de enervar las resoluciones judiciales”, en este sentido según lo expuesto por el autor para que sea considerado como recurso debe existir el cumplimiento de un requisito como tal.

✓ **COMO ACCIÓN:**

Dicha postura tiene su justificación en el hecho que ésta garantía no es un medio impugnativo que se lleva a cabo en un juicio de derecho público Constitucional, y que se inicia a instancia de parte o en ocasiones de oficio, ya que cuando es el propio detenido o víctima directa de la presunta violación al derecho de libertad quien aduce la pretensión, lo hace ante el ejercicio de una acción; uno de los autores que defiende esta postura es Bidart Campos, cuando dice: “El Hábeas Corpus comúnmente llamado recurso, no es un recurso, sino una acción, con la que se promueve un juicio o proceso de índole sumaria. La índole de la pretensión que es obtener decisión sobre la libertad de una persona cuya privación se ataca por

ilegítima o ilegal suscita la necesidad de que la vía procesal sea idónea y apta por su celeridad como para llegar a la sentencia con la menor demora posible”.

Es importante mencionar que para otros autores no es del todo aceptable considerar que el Hábeas Corpus es una acción, pues en ocasiones se procede aun por propia iniciativa, es decir, ex officio del tribunal que debe conocer de él.

✓ **COMO UN DERECHO:**

Uno de los autores que defiende la postura de que el Hábeas Corpus sea visto como un derecho es Rubén Flores cuando establece que “El Hábeas Corpus es un derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias o infundadas, exigiendo que la justicia reclame a la autoridad aprehensora que explique y justifique los motivos de la aprehensión, para conocimiento de ellos, decidir sobre el mantenimiento de la privación de libertad u ordenando la inmediata liberación”.

Algunos autores manifiestan que el Hábeas Corpus es un derecho fundamental de las personas para solicitar la tutela judicial contra las privaciones y restricciones ilegítimas de su libertad personal, que se trata de una manifestación del derecho genérico de defensa del administrado frente a actos del Estado, es decir todos tienen derecho al Hábeas Corpus.

Dicha postura para algunos no es aceptada, ya que mencionan que el Hábeas Corpus no es un derecho, sino el medio protector de la libertad personal, que sí es el derecho fundamental protegido.²⁰

✓ **COMO UN JUICIO:**

El autor Ramón Soriano de la misma forma que afirma que el Hábeas Corpus no puede ser visto como un recurso, niega que el Hábeas Corpus sea un juicio, argumentando que aquél no supone todos los elementos del mismo.

²⁰ Rubén Flores Dapkevicius, Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data, pagina 23.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Otra de las posturas dada por los doctrinarios es que la naturaleza del Hábeas Corpus está ligada con el amparo.

Se ha sostenido que el Hábeas Corpus es una forma del amparo, y así, más de algún autor lo denomina amparo de libertad; y se le considera una forma específica del amparo o una parte de éste. Un ejemplo de esta posición sería Gimeno Sendra, quien menciona: “El estudio de los objetos litigios de ambos procedimientos nos revela que en ellos la pretensión es idéntica: obtener de un órgano jurisdiccional el pleno reconocimiento y restablecimiento de un derecho fundamental vulnerado”.

Entre el procedimiento de Hábeas Corpus y el de amparo no hay más especialidad que la dimanante del bien litigioso tutelado”. En este último se puede hacer valer cualquier pretensión fundada en la lesión de los derechos fundamentales, tanto que en el Hábeas Corpus tan sólo el derecho a la integridad física y a la libertad personal; aunque en la actualidad se ha ampliado su ámbito de protección a otros derechos como la integridad física y psíquica de los privados de libertad, así como la protección de la dignidad del hombre.

De los postulados dados anteriormente se puede determinar que la naturaleza del Hábeas Corpus se entenderá según la aplicación de esta, por ejemplo, se le entiende como un procedimiento especial por su materia en España, y en cierta época fue visto como un recurso en Inglaterra.

2.2.5 OBJETO DEL HÁBEAS CORPUS

El proceso del Hábeas Corpus regulado en nuestra legislación es un garante de los derechos fundamentales de la Constitución protegiendo el derecho a la libertad personal de cada individuo y lucha por tratar de dar una consecución a la violación de este derecho y exponer al interesado la ubicación de la persona que se ha privado de este derecho a la libertad es nota específica y definitoria del ser humano frente a otros seres. Se ha dicho que el hombre es tal, porque es libre. La

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

libertad proyectada sobre el ámbito del derecho constituye uno de los principios básicos de la vieja idea del derecho natural. La evolución del derecho es una.

Constante conquista de nuevos grados de libertad, Pero es evidente la multiplicidad del concepto de libertad. Hay ciertamente, una libertad filosófica, moral, religiosa y jurídica y dentro de ésta, el vocablo tiene varios sentidos:

A) Como un valor jurídico, a la par de la justicia, seguridad, bien común, cómo una pauta o criterio axiológico del derecho positivo.

B) Como un derecho fundante o primario, el nucleó del derecho es la libertad misma.

C) Como un derecho fundado o secundario que acompaña a los derechos subjetivos reconocidos al individuo en un momento determinado, con este último significado, la libertad consiste en la facultad que tiene la persona de ejercitar los derechos subjetivos de los que es titular; la libertad no consistiría solo en realizar los actos permitidos sino también en ejecutar los ordenados y en omitir los prohibidos.

Es claro que la libertad que tutela el Hábeas Corpus es la señalada en segundo lugar, ya dentro de esa gama de derechos de libertad, protege la libertad física o personal que es la de mayor excelencia.

La libertad como privilegio es un valor que define y caracteriza al ser humano. Por su parte, el Hábeas Corpus es el instrumento jurisdiccional que protege la libertad individual física. Atendiendo su significado se le reconoce: Como un valor jurídico, categorizado al nivel de la justicia, la seguridad, el bien jurídico, la paz, el poder, la solidaridad, etc. En otras palabras, algo muy propio de la axiología jurídica, el Hábeas Corpus protege la libertad de índole superior, la libertad personal. Por lo que resulta sumamente explicativo lo siguiente:

La garantía del Hábeas Corpus protege la libertad personal como se ha indicado, pero donde se encuadra el ámbito de su competencia objetiva dentro las líneas generales de la protección jurisdiccional. Pues bien, el Hábeas Corpus es un

procedimiento contra las detenciones ilegales que pueden ser perpetradas tanto por particulares como por funcionarios del Estado exigiendo la puesta del detenido a disposición judicial, por lo que se ve con claridad que señala una línea fronteriza de autonomía de la persona en la que no puede entrar la acción estatal.

El Proceso de Hábeas Corpus es un procedimiento concedido contra las detenciones ilegales; es por sí mismo una limitación a un mal menor, la detención que es a su vez, una limitación al derecho de la libertad física: se dice que es un mal menor porque la detención legal es una solución al viejo problema de las antinomias jurídicas: en este caso la antinomia entre libertad y seguridad jurídica, porque se quita la libertad a una persona si hay indicios racionales de la comisión de un delito o la participación en el mismo, para proteger así la seguridad de toda la sociedad; un supuesto más en el que se produce una colisión de derechos fundamentales y se atiende al interés general para solucionar el problema. El mal menor sería la detención de un posible inocente en aras de la seguridad general.

2.2.6 CARACTERÍSTICAS GENERALES

Para poder determinar la naturaleza del Hábeas Corpus es importante conocer las características que presenta ya que esto permite que se pueda distinguir de otras figuras establecidas en los preceptos legales.²¹

Dentro de las características del Hábeas Corpus se pueden mencionar las siguientes:

- A) ES UNA GARANTÍA INDIVIDUAL: esta garantía ya desde su nacimiento los individuos cuentan con ella; esto debido a que el derecho que se tutela

²¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BIBLIOTECA JUDICIAL "DR. RICARDO GALLARDO"

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

en cuestión es fundamental e inherente a la persona, por lo tanto, puede exigirse que se cumpla, todo y cuando se está violentando su derecho a la libertad personal y dicha violación se haya por una arbitrariedad.

- B) NO ES UNA INSTANCIA: debido a que en ella no se presenta la inconformidad de las partes en un proceso, sino que es la autoridad competente quien se limita a conocer y realizar un examen de Inconstitucionalidad de las actuaciones realizadas según sea el caso, la detención arbitraria en la cual se involucraron particulares o autoridades que restriegan ya sea de forma ilegal o arbitraria la libertad de las personas.
- C) CELERIDAD: esta característica está ligada con la que debe contar dicho proceso, con limitación de los medios de alegación y prueba, esto es en virtud que todas las resoluciones que se dictan deben ser acatadas por los servidores públicos encargados del mismo, incluyendo la garantía de ser presentada a la persona a quien se le vulnera su derecho de libertad personal ante el tribunal competente, inmediatamente sea puesta en libertad cuando se declare a lugar dicha resolución.
- D) RESOLUCIÓN: si en ella es ordenada la libertad de la persona, esta debe cumplirse inmediatamente con el fin de no vulnerar más el derecho a la libertad de la persona, en caso de desobedecer dicha orden generalmente se incurre en sanciones a las autoridades que tienen la facultad y obligación de ejecutarlas.
- E) ACCIÓN DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL: esto debido a que al ser vulnerado el derecho fundamental de una persona tal como lo es el derecho a la libertad personal, le nace el derecho a poder concurrir e interponer el proceso de Hábeas Corpus ante un órgano jurisdiccional competente y hacer efectivos sus derechos, poniendo en movimiento el sistema procesal para conseguirla protección del derecho vulnerado.
- F) SUBSIDIARIEDAD: en este caso el Hábeas Corpus se convierte en el único instrumento a utilizar en beneficio de la persona detenida y en la

defensa de su libertad, esto por razón de que no exista o se haya agotado toda clase de recurso en defensa del derecho tutelado.

G) ES SENCILLO Y CARENTE DE FORMALISMOS: esto debido a la incidencia e importancia del derecho tutelado que se pretende proteger con la interposición de dicho proceso; este puede ser interpuesto ya se por la persona directamente afectada o bien por cualquier persona, sin importar género, grado académico, entre otros.

H) UNILATERALIDAD: A causa de la transcendía del fin del Hábeas Corpus, no es necesario escuchar el punto de vista de la contraparte para resolver la situación de la persona quien se considera agraviada.

2.2.7 CLASES DE HÁBEAS CORPUS

Al momento de ser aplicada la figura del Hábeas Corpus es necesario saber qué tipo de violación al derecho protegido por esta figura se presenta ya que son diferentes las clases de Hábeas Corpus reconocidas por los doctrinarios, así como por las aceptadas en la práctica jurídica, entre ellas están:

✓ HÁBEAS CORPUS DE PRONTO DESPACHO:

Es aquel en el cual los interesados hacen uso del como medio para obtener una resolución que se retrasa y lograr así el efecto que esta produzca, conjuntamente puede lograr la libertad del favorecido, aunque no en todos. Se constituye una de las variantes del Hábeas Corpus más utilizadas, con el objeto de impulsar tramites principalmente administrativos, por la negligencia o en su caso por lo omisión de funcionarios públicos, que, una vez probada la demora en la etapa administrativa, correspondería reparar el agravia causado y resolver según corresponda, por lo que es un Hábeas Corpus de tipo reparador, aunque algunos consideran que lo correcto es un amparo por mora en la administración.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

✓ HÁBEAS CORPUS REPARADOR:

Se dirige contra las detenciones ilegales, es decir, se hace uso del cuándo hay una lesión de la libertad ya consumada. Se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad personal como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial, de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción, de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena, por sanciones disciplinarias privativa de la libertad, en sí este tipo de Hábeas Corpus representa la modalidad clásica destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.

✓ HÁBEAS CORPUS RESTRICTIVO O RESTRINGIDO:

También es llamado accesorio o limitado, su finalidad por vía de prevención o reparación es evitar perturbaciones o molestias menores a la libertad individual, que configuren una detención o prisión. El manual de Derecho Constitucional hace referencia a esta situación sobre la base de que el sujeto agraviado no es privado completamente de la libertad corporal, sin embargo, se enfrenta a hechos de vigilancia abusiva de impedimentos para acceder a ciertos lugares (por ejemplo, área de trabajo o paseos públicos) limitación ilegal de acceso a ciertas áreas, interpelaciones intimidatorias, acoso por medio de llamadas telefónicas, entre otras.

Según el autor Jorge Amaya, lo define como: “Aquel que se dirige contra toda forma de molestias que perturben o alteren la libertad física sin llegar a su privación y para calificarlo expone ciertos ejemplos: seguimientos, vigilancias, impedimentos de acceder a lugares como el domicilio o el lugar de trabajo”.

✓ HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO:

Es aquel que tiene por finalidad proteger la libertad personal cuando existe una amenaza ilegítima, considerando que si la ley protege el derecho a la libertad, cuando este es restringido, debe hacerlo también cuando la restricción ilegal no

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

existe, pero es eminente su producción, en este caso se deben cumplir con dos requisitos:

Un atentado a la libertad y en próxima vía de ejecución: de manera que los simples actos preparatorios como reunir antecedentes para establecer criterio, no son suficientes, tampoco la mera vigilancia policial para conocer el domicilio de una persona y sus cambios, no autoriza este tipo de Hábeas Corpus ni ningún otro, por ello no es necesario que la persona favorecida se encuentre detenida, sino que su libertad se encuentre amenazada por una orden o un procedimiento tendiente a limitarla.

La amenaza tiene que ser cierta, no conjetural o presuntiva, éste supuesto conlleva cierta intimidación que debe recaer sobre el solicitante como segundo requisito, pero no menos importante pues significaría la existencia de un posible hecho indudable y no solo presumible, por eso la Sala afirma que este Hábeas Corpus tiene como supuesto de procedencia la amenaza de eventuales detenciones ilegales, a fin de evitar que se materialicen.

En este caso los dos supuestos deben cumplirse ya que con este mecanismo se tiende a prevenir una lesión o en su caso producirse. Este tipo de habeas corpus sirve para evitar otro tipo de actos lesivos, como lo es la protección a la garantía como el hecho de que a raíz de materializarse la detención esta puede ser objeto de agravio en la persona detenida.

✓ HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO:

Es aquel que busca evitar tratos indebidos en contra de la persona detenida, aunque puede dirigirse también contra traslados indebidos de la misma. Esta modalidad de Hábeas Corpus es también denominada principal o clásico, ya que es el que tiene por objeto devolver la libertad a una persona si existe un arresto o una aprehensión indebida, además puede llegar considerarse correctivo cuando tiene como finalidad impedir que las condiciones de detención, legítimas dejen de ser tales, por ejemplo: torturas, malos tratos, entre otras. El fin que persigue es procurar

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

–preventiva o reparadoramente- impedir tratos o traslados indebidos a personas detenidas ilegalmente.

✓ HÁBEAS CORPUS CONTRA PARTICULARES:

Se establece expresamente en el artículo 11 inciso segundo de la Constitución la procedencia del Hábeas Corpus contra particulares en los supuestos de restricción ilegal o arbitraria de la libertad de una persona, en el caso que la restricción de la libertad hacia una persona se haga efectiva a raíz de la actuación de una persona que no lo efectúe en ejercicio de facultades otorgadas a autoridades administrativas ni judiciales.

✓ HÁBEAS CORPUS POR DESAPARICIÓN FORZADA:

Se entiende por desapariciones forzadas todas aquellas privaciones que constituyen una detención arbitraria de la libertad, cualquiera que sea su forma - generalmente sin ningún tipo de orden judicial, administrativa o sin motivación, realizada por agentes del Estado, por personas o grupos de personas que actúan con el beneplácito del mismo; dicha privación de libertad va seguida de la desinformación o la negativa de proporcionar datos que permitan la localización de la persona privada de su libertad, por parte de los señalados como responsables o de quienes deberían brindarla, a fin de mantener oculto el paradero de la persona afectada y evitar que se lleve a los autores ante las autoridades encargadas de castigar su responsabilidad. El Hábeas Corpus contra Desapariciones Forzadas es aquella que tiene por objeto hacer cesar el estado de desaparición forzada de personas.

Este tipo de desapariciones se caracterizan por la arbitrariedad e irregularidad en la privación de libertad; podría asegurarse también la clandestinidad y secreto (aunque no generalizado) con el que operan grupos militares y paramilitares, corporaciones policiales e incluso organizaciones civiles, responsables de la privación ilegal de la libertad, la conducción de las personas a destinos desconocidos, garantizando con ello, el ingreso a un sistema donde se le somete a tratos crueles e inhumanos que generalmente terminan con la muerte en

condiciones que aseguran la impunidad de los autores, para concluir todo con la negativa por parte de los grupos encargados de la detención, de proveer información que pueda arrojar indicativos sobre el paradero de su víctima, por lo que se mantiene a los familiares de ésta en una total ignorancia sobre la persona sometida a restricción.

✓ HÁBEAS CORPUS COLECTIVO:

Es el que tiene por objeto tutelar la libertad personal o los derechos fundamentales de las personas privadas ilegalmente de su libertad en su faz de derecho colectivo. Esta modalidad de Hábeas Corpus es reconocido abiertamente por la doctrina, sin embargo la jurisprudencia Salvadoreña no ha hecho referencia al mismo, aunque si se produce en El Salvador cuando se está ante un grupo de personas privadas ilegalmente de su libertad y solo uno o más de ellos o sus familiares han solicitado ésta garantía, los efectos que produce si son de acuerdo a las expectativas trazadas, repercute consecuentemente en los restantes aunque no hayan participado como sujetos activos en la solicitud.

✓ HÁBEAS CORPUS DE OFICIO:

Es reconocida tanto por la doctrina como en la práctica jurídica, pero en menor rango y es el tramitado por un tribunal competente sin que exista previa rogatoria o promoción privada por los que ostenta la legitimación activa en el proceso de Hábeas Corpus. Se considera de esta manera porque dentro del trámite constitucional la regla general es que se inicia la acción de Hábeas Corpus un particular con una solicitud, dirigida a la Sala de lo Constitucional. ²²

²² www.leyex.net/2017/09/23/ Tipología del Habeas Corpus.

2.3 MARCO JURIDICO

2.3.1 NOCIONES

En la Constitución de 1841 como estado unitario se estableció la abolición de la esclavitud, así como la prohibición de tráfico de esclavos y de esta manera fue reconocida en las constituciones que le sobrevinieron, fue hasta la de 1950 que estableció que nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe la integridad y dignidad de las personas esto mismo es retomado por la Constitución actual de 1983.

El derecho a la libertad ha ido evolucionando a través de la historia en materia constitucional tanto en países como los europeos, así como los latinoamericanos incluyendo El Salvador, es así que la libertad como tal, se encuentra plasmada como derecho fundamental en nuestra Constitución el cual debe ser aplicado de una manera operativa y directamente por ser esta ley primaria dentro del ordenamiento jurídico.

Son diferentes las acepciones que esta palabra tiene y en términos generales se puede decir que libertad “es la facultad natural del hombre para actuar a voluntad sin restricciones respetando su propia conciencia y él debe ser, para alcanzar su plena realización, dicha libertad consiste en la posibilidad para decidir cómo actuar en las diferentes situaciones que se presentan, puesto que, el que es libre elige entre determinadas opciones lo que le parece mejor o más conveniente ya sea para él o para los demás o el de la sociedad en general”.

Por consiguiente, se puede observar a lo largo de la historia lo que empezó por ser un simple concepto, ha ido haciéndose cada vez más complejo hasta el punto que el concepto de libertad reducido al aspecto puramente físico o corporal, fue el primer derecho declarado según lo marca la historia, por tal razón se considera que la libertad y el derecho fueron entonces términos equivalentes.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

En ese mismo contexto, en el caso de El Salvador la libertad como un derecho es reconocido en la Constitución de la Republica de El Salvador en su artículo 2 el cual literalmente establece que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral. Debido a este reconocimiento que se hace a la libertad como un derecho es que le nace al Estado Salvadoreño la obligación de velar por el cumplimiento de tal, a través de la creación de leyes secundarias que se encargue de su debido cumplimiento.

Entre los derechos vinculados a la libertad regulados en la legislación salvadoreña encontramos:

- ✓ LIBERTAD DE CULTO: hace referencia a la opción de cada ser humano de elegir o no pertenecer a una determinada religión; dicho derecho es reconocido incluso por el Derecho Internacional ya que en varios documentos, como el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el art. 27 de este mismo pacto garantiza a las minorías religiosas el derecho a confesar y practicar su religión y así también Convención de los Derechos del Niño, en su art. 14, y el artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos.
- ✓ LIBERTAD DE PENSAMIENTO: consiste en el derecho del individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamientos, opiniones o creencias. Dicho derecho tiene carácter absoluto no precisa de regulación alguna, bastando con la exigencia de su respeto por individuos y poderes públicos.
- ✓ LIBERTAD DE TRÁNSITO: es un derecho en el cual toda persona tiene derecho a moverse libremente, ya sea dentro de un país o de un país a otro. Está reconocido parcialmente en el artículo 13 de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, según el cual un ciudadano de un estado tiene la libertad de viajar y residir en cualquier parte del estado en el que a uno le plazca dentro de los límites de respeto a la libertad y los derechos de los demás, y a dejar ese estado y volver en cualquier momento. Sin embargo, este artículo no incluye ni ampara el derecho de cualquier persona a entrar libremente en otro país que no sea el suyo, es decir, que no se reconoce ni el derecho de entrada ni el derecho a la inmigración individual ni colectiva.²³

- ✓ LIBERTAD DE ASOCIACIÓN: es un derecho humano que consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con objetivos lícitos, así como retirarse de las mismas. La libertad o el derecho de asociación suponen la libre disponibilidad de los miembros individuos para constituir formalmente agrupaciones permanentes o personas jurídicas encaminadas a la consecución de fines específicos. Es una de las prolongaciones de las libertades de pensamiento, expresión y reunión y una antesala de los derechos de participación, en la medida en que la participación política es generalmente asociada y se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, entre las que los partidos políticos ocupan un lugar señalado. Sin embargo, es preciso recalcar que el objeto de estas agrupaciones debe ser lícito.²⁴

Cada una de estos tipos de libertades son reconocidas en el país y eso conlleva a que tenga su respectiva regulación hasta el punto de poder caer en delitos al momento que sean vulnerados o violentados sin importar quien los quebrante, es decir que en el país se le da en términos legales la respectiva protección al derecho de libertad en sus diferentes acepciones.

²³ Los artículos 18 al 21 de la Declaración universal de los derechos humanos adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París.

²⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/libertad-de-asociacion/libertad-de-asociacion.htm>

2.3.2 HÁBEAS CORPUS EN LA CONSTITUCION DE EL SALVADOR

En la legislación salvadoreña se encuentra como ley soberana la Constitución Política y vale la pena destacar un sistema legal que en el cual se pueda desarrollar las actuaciones constitucionales legales pertinentes en todo lo que signifique su correcta aplicación y en este Capítulo se desarrollara de manera general y especifica todo lo relacionado al Hábeas Corpus tanto en su aplicación local así como también en otras constituciones que nos harán tener idea de cómo se regula y detalles que se comparan con nuestra Constitución Política.

En la Constitución de la República de El Salvador en el Título IX, alcances, aplicación, reformas y derogatorias.

Art. 246: los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.

La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.

El entorno regulador soberano califica la supremacía de la Constitución y en este artículo se hace alusión al carácter obligatorio de la misma a no ser alterada en ningún caso bajo ninguna circunstancia; ante todo esta soberanía está por encima de cualquier tipo de ley o reglamento, el carácter jurídico de la Constitución política de El Salvador predomina de intereses privados y plasma taxativamente el interés mayor que es el público, esta Constitución determina en exactitud todos los espacios jurídicos en los que se lleve a desequilibrio la igualdad del entorno que esta regula.

Art. 247: El Hábeas Corpus puede pedirse ante la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de segunda instancia que no residan en la Capital. La resolución de la Cámara que denegare la libertad del favorecido, podrá ser objeto de revisión, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

El Hábeas Corpus, es la garantía por excelencia de protección a la libertad personal, así lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal. Por tanto, no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Es por ello que su consagración constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía.

2.3.3 EL HÁBEAS CORPUS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES

La Ley de Procedimientos Constitucionales nos enfocaremos como lo hemos venido haciendo en el proceso de Hábeas Corpus, o como dicha ley lo describe siendo el de exhibición personal; dicho proceso se encuentra legislado en el artículo 38 de la misma, desde su origen en la legislación secundaria se ha encontrado señalada en el Título IV Hábeas Corpus, cuyo tratamiento se distingue por constar de una serie de capítulos; indistintamente la ley califica a esta garantía Constitucional como Hábeas Corpus o “exhibición personal” tomándola como sinónimos, sin embargo debemos de partir de una diferenciación muy sencilla y es que el Hábeas Corpus lleva inmersa la exhibición personal.

De esta manera se entenderá que ninguna persona puede estar sujeto a otra, sino que todos tenemos el derecho a disponer de nuestra persona como se desee, en donde se contempla diferentes maneras con las cuales puede ser violentado el derecho de libertad personal y encontrarse en una supuesta prisión; en la que la principal característica es que la detención realizada sea en contra de la voluntad dentro de ciertos límites, englobando que se haya realizado por medio de amenazas y temor a las mismas; o de diferente índole, obligándole a la persona a permanecer donde el opresor dispone elevando a un nivel de encierro dicha violación del

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

derecho; existe otra figura que puede valorarse en estos casos en los que se puede encontrar la persona víctima en dicho caso, el cual es sobre las acciones de la persona, en este caso estamos frente a una restricción hacia la persona vulnerada; cual sea el caso siempre que no esté autorizado por la ley, la persona vulnerada tiene derecho a ser protegida por el auto de exhibición de la persona. Lo anterior en base a los artículos 38, 39, 40 Ley de Procedimientos Constitucionales.

Ahora bien, al referirnos al auto de exhibición personal puede ser solicitado directamente por la persona agraviada o por cualquier otra persona, el cual debe ser presentado por escrito o por carta o telegrama y ahora por medio de correo electrónico debido a la situación de la pandemia COVID-19 ²⁵, esto ante la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o en la Secretaria de cualquiera de las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital, la cual deberá constar de ciertos requisitos de forma tales como el tipo de restricción, encierro o prisión en el cual se encuentre el agraviado, lugar en el que se encuentra y descripción de la persona que ejerce el agravio; jurando que lo expresado en dicha solicitud es de total certeza y pidiendo que se dé a lugar lo solicitado. Por otra parte, dicho auto de exhibición personal todo y cuando se existan motivos para suponer que alguna persona se encuentra en privación de su libertad, debe decretarse de oficio; es decir, sin necesidad de actividad alguna por la parte agraviada. Esto en base a los artículos 41,42 Ley de Procedimientos Constitucionales.

Dentro de este marco, el tribunal cometerá el cumplimiento del auto de exhibición a autoridad o persona de su confianza para su ejecución, dicha persona delegada deberá saber leer y escribir, de veintiún años de edad, y se encuentre habilitado en cuanto a sus derechos como ciudadano, a esta figura se le conoce como juez ejecutor, el cual en tal caso no podrá negarse a ejercer y cumplir dicha función, bajo la excepción de alguna imposibilidad física. Dicho auto se contrae a que a el Juez ejecutor delegado se le exhiba la persona quien está siendo vulnerada

²⁵ Resolución de la Sala de lo Constitucional, 152-2020.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

de su derecho y que le sean expresadas las razones que generaron dicho encierro, esto frente a cual sea la autoridad que este ejecutando dicha vulneración; el ejecutor requerirá del cumplimiento del auto a la autoridad o persona cuya custodia se encuentre el agraviado, ya sea en el mismo momento o se concede un plazo de veinticuatro horas para dicho cumplimiento; caso contrario no se hiciese de esta manera o al momento de la exhibición no se presentase la razón justificante de la detención, el ejecutor deberá incluir dichos detalles en el auto, que debe ser firmado por la persona agraviada, ejecutor y secretario delegado. En base a los artículos 43, 44, 45, 46 Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el Capítulo II de la presente ley, encontramos acerca del procedimiento; en donde contiene diversas maneras para resolución que el juez ejecutor decida acatar y dar a conocer, resolución que en definitiva se contrae a decretar la libertad en caso que se cumpla con lo establecido en cuanto a una restricción de libertad ilegal del beneficiado en donde deberá proveer que se ponga en libertad a la persona (incluyendo su nombre completo) y, además quien se encuentra bajo la autoridad (incluyendo el nombre de la autoridad) y retornarse el auto con informe, caso contrario ordenar que continúe dicha detención por considerarlo legal y en el que se encuentra una serie de circunstancias las cuales deben ser plasmadas en dicho auto.

Luego de la notificación dentro del quinto día de notificado el auto de exhibición de la persona, el juez ejecutor debe analizar el proceso que se siga contra el favorecido no pudiere hacerlo en el acto este devolverá dicho proceso a la autoridad que conozca de el con certificación de lo que hubiere resuelto. Además de pronunciar resolución, deberá rendir informe de sus actuaciones al tribunal que le cometi6 el cumplimiento del auto de exhibición.

Se limitará a informar al tribunal competente el juez ejecutor cuando hubiere proceso contra el favorecido, obteniéndose a dictar providencias en cuanto a lo principal de la exhibición; cuando, se hubiese admitido un recurso ordinario o no hubiese sido resuelto todavía, esto sí lo ha interpuesto la persona o reo; el otro caso

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

es cuando conste en auto que ya se ha concedido otra exhibición al favorecido por el mismo motivo.

En el caso que dicho juez ejecutor encontrare faltas graves en el proceso conforme a ley, además de resolver lo principal del caso lo retornara el auto con su respectivo informe el cual tratara de las irregularidades percibidas, el tribunal responsable pedirá si lo considera necesario, mandará a subsanar las faltas y lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la cual deducirá a la autoridad que las sometió la responsabilidad disciplinario o criminal correspondiente, todo lo anterior en base a los artículos 47 al 65 Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el Capítulo III encontramos el tema de la resolución, entendiéndose que cual sea la autoridad frente a quien se esté solicitando la exhibición, el ejecutor deberá cumplir con su trabajo dentro del quinto día de la notificación hecha a la autoridad, la resolución del ejecutor debe ir a continuación del auto de exhibición de la persona, quien a la vez será autorizado por el secretario que ha sido designado por el mismo ejecutor, que en este caso el ejecutor no puede atribuirse más funciones de las ya establecidas, concluyendo con sus funciones devolverá el proceso a la autoridad competente y encargada del proceso; con certificación de lo resuelto. En base a los artículos 66, 67, 68, 69, 70 Ley de Procedimientos Constitucionales.

En cuanto a la resolución de la Sala o Cámara deberá resolver dentro de los cinco días recibidas las diligencias, a menos que estimase necesario, pedir el proceso si lo hubiere, en cuyo caso resolverá dentro de los cinco días de recibido este lo cual deberá hacerse en la posterior audiencia.

Planteada la situación y si la resolución que se dictare fuese en beneficio de la persona quien se encuentra en restricción de su derecho de libertad, este debe ser liberado inmediatamente previa una orden al juez concededor o autoridad violentado del derecho para que cumpla con lo ordenado, caso contrario si la resolución fuese denegando la libertad del favorecido y hubiese sido pronunciada por una Cámara de Segunda Instancia, el favorecido o quien hubiese solicitado la

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

exhibición, cuenta con otra garantía a su favor ya que dentro de los cinco días siguientes a la notificación podrá interponer recurso de revisión en cuanto a su inconformidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que lo resolverá con sólo la vista de los autos. Para este efecto, la Cámara retendrá el proceso, si lo hubiere pedido en plazo conveniente. De la resolución de la Sala o Cámara la certificará a la autoridad respectiva para que la agregue a los autos o la archive si no hubiere proceso.

Si existe incumplimiento por el juez encargado, la Sala de lo Constitucional tiene la facultad y obligación de poner al tanto de la situación a la autoridad superior en este caso la Corte Suprema de Justicia, la cual destituirá al inferior desobediente, o sea la persona que no acató la orden emitida. En base a los artículos 71, 72, 73 Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el Capítulo IV encontramos sobre la responsabilidad de los funcionarios en el auto de exhibición, y podemos apreciar que en esta materia no existe privilegio alguno ya sea para la parte solicitante o para la autoridad encargada de la problemática, en todo caso tendrá lugar el auto de exhibición de la persona como la primera garantía del individuo, y que de tal situación no hace ninguna distinción en cuanto a la nacionalidad o el lugar de residencia, no significando que por ser una garantía principal para la persona agraviada resulte de la violación de las leyes, ni entenderse que por tal situación las resoluciones estarán a favor del mismo sobre toda circunstancia. Artículos 74, 75 Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el artículo 76 encontramos que el tribunal una vez concluido su trabajo en el proceso deberá ordenar el procesamiento de la persona que haya decretado el auto de exhibición personal, una vez concluida ordenará el procesamiento de la persona o autoridad que hubiese tenido en detención, todo cuando se haya comprobado que cometió el delito y remitirá certificación al tribunal competente, ya sea por la parte solicitante o autoridad frente o favor de quien se haya librado el auto de exhibición personal cuenta con la facultad de realizar reclamos que se consideren necesarios ante la Sala o Cámara respectiva, esto al considerarse

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

irregularidades en las funciones que realizó el ejecutor, a quien se le pedirá un informe que deberá entregar en tres días, se recibirá a pruebas por ocho días a lo que posterior se resolverá lo conveniente , si este resultare culpable de algún delito será juzgado dependiendo el caso, se le podrá imponer responsabilidades civiles o medidas disciplinarias. En base a los artículos 76, 77 Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el título V, se refleja la figura de la inaplicabilidad en cuanto al examen de constitucionalidad de cualquier ley en la tramitación de un proceso ya sea promovido a instancia de parte o de oficio, el cual será responsabilidad de todo juez o tribunal conocedor del trámite en proceso, esto será efectivo a ejercer cuando el principal encargado de velar por dicha inaplicabilidad; o sea, la Sala de lo Constitucional no se haya pronunciado al respecto, lo anterior en base al artículo 77 Ley de Procedimientos Constitucionales .

En cuanto a la inaplicabilidad que nos menciona dicha garantía, los órganos encargados del mismo , cuentan con la facultad constitucional y revestidos de potestad jurisdiccional para revisar la constitucionalidad de las normas, haciendo prevalecer la Constitución sobre la ley y ésta sobre cualquier otra a lo que generalmente llamamos control difuso y en cuanto a la disposición a tratar debe tener una relación directa y principal con la resolución del caso, es decir, ella debe ser relevante para la resolución que deba dictarse .Dicho requisito está vinculado con el art. 185 Constitución, en el sentido que los jueces han de ejercer el control difuso en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, es decir, al poner en práctica sus conocimientos y aclarar asuntos en la materia.

Existen ciertos criterios que deberán ser tomados en cuenta para decidir la existencia de inaplicabilidad en una ley o disposición, mismos que se amparan siempre en la ley específicamente en el artículo 185 de la Constitución de la Republica, el cual literalmente expresa, “Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan pronunciar

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros órganos, contrario a los preceptos constitucionales”.

Criterios los cuales son: la ley, disposición o actos a implicarse deben tener relación directa con la relación del caso; y por obvias razones esta debe contradecir o ser incompatible con la Constitución. Lo anterior en base al artículo 77-B Ley de Procedimientos Constitucionales.

Al respecto dicha figura de inaplicabilidad será procedente en los casos en que no exista pronunciamiento por parte de esta Sala, lo cual es coherente con lo dispuesto en el art. 183 Constitución, según el cual las sentencias de inconstitucionalidad tendrán un efecto general y de forma obligatoria, a partir de dichas disposiciones, entenderemos que los jueces ordinarios, al ejercer el control difuso, deberán verificar si la disposición que se está tratando y es objeto de control ha sido ya enjuiciadas por la Sala de lo Constitucional en un proceso de inconstitucionalidad con el fin de verificar si están expulsadas del ordenamiento jurídico tratándose de un caso de sentencia estimatoria o se ha descartado su confrontación con la Constitución según los motivos por los cuales se ha impugnado, mediante un pronunciamiento general y obligatorio en caso de sentencia desestimatoria.

La resolución que declare la inaplicabilidad de cualquier disposición, deberá expresar contener al menos algunos elementos que se consideran fehacientes en el proceso y entre ellos se encuentra el detallar las razones que fundamentan dicha declaración, la ley, disposición o acto cuya inaplicabilidad se declara y la norma o principio constitucional que considere vulnerado.

En tal situación la Sala de lo Constitucional la encargada de resolver en sentencia definitiva la constitucionalidad o no de la misma para lo cual contará con quince días hábiles según ley, para realizarlo y de la misma notificar su sentencia; transcurrido el plazo, la Sala de lo Constitucional mediante resolución motivada, podrá prorrogar por una sola vez el plazo ya mencionado, que a la vez tiene su limitante y en ningún caso, podrá exceder de diez días hábiles.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Para tal efecto, en la sentencia definitiva que se emita, no será admitido ningún recurso y será vinculante de un modo general para los órganos del estado, para sus funcionarios, autoridades y para toda persona natural y jurídica, a lo que la sala está obligada a publicar dicha resolución en seguimiento de los lineamientos establecidas por la misma ley, todo lo anterior en base a los artículos 77-C, 77-D, 77-E, 77-F Ley de Procedimientos Constitucionales.

Con respecto al incumplimiento de la sentencia; si es el caso que la decisión de la Sala declara que el acto tratado en dicho momento que no existe la inconstitucionalidad planteada, ningún juez o funcionario podrá negarse a acatarla, amparándose en el uso de sus facultades de poder otorgados. Que a la desobediencia de la misma constituye delito en contra de las autoridades quienes tendrían que acatar dichas resoluciones, además literalmente nos expresa la misma ley que si el juez no acata el contenido de la sentencia, la Sala de lo Constitucional adoptará las medidas necesarias y pertinentes para su cumplimiento, y mandará a procesar al desobediente, quien quedará desde ese momento, suspendido en sus funciones, lo anterior en base al artículo 77-G Ley de Procedimientos Constitucionales.

En el título final, encontramos una serie de disposiciones generales; en cuanto a algunos requisitos de forma que se deben cumplir en los procesos Constitucionales tales como usar papel común para los diferentes documentos que se usaran el cualquier trámite, de igual manera que no se les exigirá fianza alguna a las partes intervinientes con el fin de iniciar, continuar o finalizar un proceso; la Sala de lo Constitucional podrá dar por notificada sus acciones por cualquier medio técnico, apegado a actualidad todo y cuando posibilite la constancia del mismo por escrito; las entidades públicas deben expresar lugar, dirección o medio en donde se les pueda notificar cualquier actividad que sea en relación al procedimiento misma que podrá ser utilizada por particulares interesados en el caso; mismos que se darán por notificados a las ocho horas del día hábil siguiente a la recepción de la notificación, las cuales para llevarse a cabo en legal forma deben ser en días y horas

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

hábiles, lo anterior en base a los artículos 78,79 Ley de Procedimientos Constitucionales.

Si existiere error alguno u omisiones, serán resueltos de oficio por el Tribunal; la sentencia definitiva del mismo produce los efectos de cosa juzgada o sea que ya no podría ser promovido el mismo caso y por la misma razón por segunda ocasión; dentro del tercer día que se extiendan las certificaciones, todo funcionario es obligado a ordenar que en dicha solicitud se exprese que es para surtir efectos constitucionales, aun cuando tengan carácter secreto o reservado. Artículos 80, 81, 82 Ley de Procedimientos Constitucionales.

Incurrirá en multa el funcionario o autoridad que dentro del plazo concedido no cumpla con la certificación pedida; la cual será veinticinco a cien colones, a lo que el tribunal ordenara el pronto cumplimiento a los solicitado aun habiendo el plazo requerido para el mismo, será la misma cantidad de la multa si algún funcionario incumpliere en la contestación de informe, traslado o audiencia, basándose en un juicio prudencial del tribunal. Artículos 83, 84 Ley de Procedimientos Constitucionales.

Dicha multa se descontará por medio del sistema de retención de sueldo, el cual será remitido al fondo general de la nación, si se encontrare acreedor de dicha multa luego de haberse escuchado en audiencia al supuesto infractor,

Por consiguiente, los actos procesales ya concluidos quedan válidos, mientras que los pendientes continuaran tramitándose conforme a ley, si en algún caso estuviese conociendo un tribunal u autoridad diferente deberá remitirse al correspondiente, con conocimiento de las partes intervinientes en el mismo; al tribunal que corresponde dicho proceso. Esto en base a los artículos 85, 86, 87 Ley de Procedimientos Constitucionales.

TRIBUNALES COMPETENTES Y PARTES PROCESALES

El proceso de Hábeas Corpus puede ser interpuesto ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital. Por otro lado, la Sala de lo Constitucional, además es competente, en el caso concreto del Hábeas Corpus, para conocer del recurso de revisión contra la resolución que pronuncie las Cámaras de Segunda Instancia que denegaren la libertad del favorecido, a solicitud del interesado o de quien hubiese solicitado la exhibición, parte sobre la necesidad de individualizar al sujeto activo y al sujeto pasivo de la pretensión de habeas corpus: pueden distinguirse los elementos subjetivos y objetivos que configuran la pretensión, de manera concreta en el proceso de Hábeas Corpus, los elementos subjetivos, se conforman por:

A) El sujeto activo, es el que alude a la persona o personas a cuyo favor se solicita la actividad jurisdiccional ²⁶;

B) El sujeto pasivo, hace referencia a la autoridad judicial o administrativa e incluso particulares contra quien se dirige la pretensión, es decir, la persona que actúa materialmente como autoridad, por encontrarse de derecho o, de hecho, en una posición de poder; y

C) El órgano jurisdiccional que ha de pronunciarse sobre ella.

Tal es el caso que tanto el sujeto activo de la pretensión, como el sujeto pasivo de la misma, deben de existir, para el eficaz desarrollo del proceso de habeas corpus específicamente designados, pues de lo contrario impone un valladar para el conocimiento de la pretensión planteada, por la ignorancia de la persona que se ha de ver beneficiada y de la autoridad contra la cual se dirige la pretensión.

En otras palabras, la válida proposición de la demanda de habeas corpus se halla supeditada ,entre otros, a que tanto los sujetos , autoridades o particulares,

²⁶ Sentencia de Hábeas Corpus 112-2009 de fecha Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día ocho de febrero de dos mil diez.

frente a quienes se dirige la pretensión, como el sujeto o sujetos a quien se pretende favorecer, se encuentren individualizados de manera inequívoca, a efecto que no exista un desconocimiento, de parte de la Sala de lo Constitucional de la persona que se ha de favorecer y del sujeto, autoridad o particular, que se encuentra ejerciendo los supuestos actos de restricción al derecho de libertad física, pues de lo contrario impide a los tribunales desplegar su actividad jurisdiccional y poner en todo caso, fin a las supuestas violaciones ejercidas en detrimento de la libertad física”.

2.3.4 JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL

La Sala de lo Constitucional ha establecido que el agravio constituye uno de los elementos integradores de la pretensión de Hábeas Corpus, a efecto de su procedencia; de forma que cuando se solicita la protección constitucional la persona efectivamente se encuentre afectada en las categorías referidas en el artículo 11 inciso segundo de la Constitución, directamente por las actuaciones u omisiones contra las cuales reclama y sobre las que soporta la vulneración sufrida y atribuye a la autoridad o particular demandado, o bien que se encuentre pronta e inminente a sufrir tal situación.

Así mismo la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, a partir de la sentencia de habeas corpus 113-2002 ²⁷, posibilitó el conocimiento de posibles violaciones a derechos constitucionales que hubieren incidido en el derecho de libertad de la persona favorecida, aun y cuando durante la tramitación del habeas corpus, el beneficiado haya sido puesto en libertad; o en su caso, haya cambiado a una situación jurídica distinta a la que se encontraba al momento de requerir la actividad jurisdiccional de la Sala de lo Constitucional, posibilitándose así la eventual declaración de violaciones a derechos constitucionales a efecto de que la persona

²⁷ Resolución de Hábeas Corpus 113-2002 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador a las doce horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dos.

afectada, pueda optar si lo estima necesario por otra vía en la que logre el resarcimiento por daños y perjuicios posiblemente ocasionados.

La Sala de lo Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que su competencia en el proceso constitucional de Hábeas Corpus está circunscrita al conocimiento de violaciones de derechos constitucionales con afectación directa del derecho fundamental de libertad física del favorecido; razón por la cual, el peticionario en dicho proceso, debe plantear aspectos de trascendencia constitucional que incidan en tal derecho.

2.3.5 REGULACION CONSTITUCIONAL DEL HÁBEAS CORPUS EN ALGUNOS PAISES

El procedimiento para interponer el recurso de Hábeas Corpus se establece en la legislación de cada país, en la Constitución y otras leyes específicas. Aunque el procedimiento varíe según la legislación particular de cada país.

Hay elementos generales que la Constitución y la ley que regula el habeas corpus en El Salvador presenta, entre ellos:

El Hábeas Corpus puede solicitarlo cualquier persona, y sin necesidad de abogado.

La solicitud de Hábeas Corpus puede realizarse tanto por escrito, como verbalmente, como por vía telegráfica.

La solicitud se hace ante órgano del Poder Judicial (juez o Tribunal que establezca la ley en cada país).

El Hábeas Corpus sirve para exigir que la persona detenida sea presentada de inmediato ante la autoridad que la ley designa a fin de que ordene la libertad del detenido (si se constata que se incumplieron los requisitos legales en la detención) o el cese inmediato de las restricciones y/o malos tratos, si se constata que los ha habido).

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Gran parte de las cartas constitucionales o leyes reguladoras de los procesos criminales contemporáneos, consagran el derecho de Hábeas Corpus. No obstante, dicha institución no ha evolucionado de la misma forma en todos los pueblos, aunque conservan varias similitudes.

➤ **BRASIL**

Desde la Constitución de 1891 del Brasil, el Hábeas corpus ha sido un remedio Constitucional. La Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988, en el título II Capítulo I De los derechos y deberes individuales y colectivos, artículo 5, LXVII, confiere el Hábeas Corpus siempre que alguien sufra o se crea amenazado de sufrir violencia o coacción en su libertad de locomoción, por ilegalidad o abuso de poder, y a través del LXVIII, mandato de seguridad protege un derecho no amparado por Hábeas corpus o Hábeas Data cuando el responsable por la ilegalidad o abuso de poder fuese una autoridad pública. Cabe señalar que el Hábeas corpus sirve como una medida procesal para pedir la declaración de inconstitucionalidad de las leyes y los actos ejecutivos.²⁸

➤ **MÉXICO**

En México no se ha garantizado la libertad mediante la garantía del Hábeas Corpus sino a través del juicio de amparo, incorporado a su derecho positivo en 1841 a nivel local y desde 1857 a nivel Nacional. Uno de los campos que cubre el amparo, es el que la doctrina denomina “amparo de la libertad”, es decir, el amparo para proteger la libertad corporal o ambulatoria. La Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 17 que:

“Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentre 12 imposibilitado para promover el amparo,

²⁸ República Federativa de Brasil, Constitución Política de 1988.

podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En este caso, el juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado, y, habido que sea, ordenará que se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo; si el interesado la ratifica se tramitará el juicio; si no la ratifica se tendrá por no presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado”.

“A pesar de estar considerado como un “juicio” el trámite del amparo, en concreto y en relación con los actos restrictivos de la libertad y autos de prisión, tiene la estructura y características de un recurso”.

En la tradición de la protección al derecho a la libertad, está garantizada fundamentalmente por el higo prerrogativa grito, considerado como un remedio inmediato en contra de las detenciones ilegales e injustificadas. Actualmente, es un medio a través del cual se asegura el control judicial del ejecutivo.²⁹

➤ **ESPAÑA**

La Constitución española de 1978, protege, a través del Hábeas Corpus, a todas las personas contra la detención ilegal. En el título I, Capítulo II, sección primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, artículo 17, numeral 2, señala que el plazo máximo para la detención preventiva es de setenta y dos horas, y en el numeral 4, que la ley regulará un procedimiento de Hábeas Corpus (Ley orgánica de 1948), determinando el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Cabe resaltar que el tribunal constitucional en sentencia 44 de 1991, señaló que: “El procedimiento de Hábeas Corpus no es propiamente un derecho fundamental, sino una garantía institucional derivada de la tutela judicial efectiva; es un procedimiento de cognitivo limitada que tan sólo busca esclarecer la legalidad de la detención”.

²⁹ Libro las partes del juicio de Amparo del autor Juan de Dios Castro Lozano Pág. 56.

➤ ARGENTINA

En Argentina, el Hábeas Corpus se menciona por primera vez, a nivel nacional, en la Ley 48 de 1863. García señala que a pesar de que no estuvo expresamente consignado en la Constitución de 1853, sí lo estuvo en la Constitución peronista de 1949, que en su artículo 29 consagraba que todo habitante podría interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, el recurso de Hábeas Corpus ante la autoridad judicial competente, restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal, comprobada la violación, haría cesar la restricción o la amenaza. Actualmente, la Constitución de la Nación Argentina consagra en la primera parte, Capítulo II Nuevos derechos y garantías, artículo 43, el amparo y el Hábeas Corpus, en donde la acción de amparo puede ser interpuesta contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley, y la acción de Hábeas Corpus cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado sea la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas y aun durante la vigencia del estado de sitio.

Se distinguen cuatro variantes del Hábeas Corpus: el clásico o reparador, que busca hacer concluir detenciones inconstitucionales; el restringido, que tiene por objeto concluir con perturbaciones al “ius movendi et ambulandi”; el correctivo, que es el derecho al debido trato en las prisiones, y el preventivo, que sirve para objetar amenazas de arrestos, restricciones menores de la libertad o trato indebido en las cárceles, cabe señalar que esta tipología también se puede observar en Alemania.³⁰

³⁰ Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, de diez de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana Relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo

➤ PERÚ

El Hábeas Corpus fue consagrado por primera vez en Perú en 1897 en una ley, y posteriormente, en las constituciones de 1920, 1933 y 1979. GARCÍA señala que la Ley 23506 de 1982 señaló en su artículo 12 de manera muy amplia, que la acción de Hábeas Corpus procedía enunciativamente en caso de torturas, desapariciones o similares, quizá:

“Por el hecho de que esta legislación nace luego de que el Perú retorna a la democracia tras doce años de gobierno militar (1968-1980)”.

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en el título V De las garantías constitucionales, artículo 200, numeral 1 que la acción de Hábeas Corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

➤ COLOMBIA

En el caso de la Constitución Colombiana el Hábeas Corpus se encuentra consagrado en los artículos 28 y 30, el primero señala que: toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley; El artículo 30 señala que, quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Hábeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas. Este artículo está reglamentado por la ley 1095 del año 2006, la cual define al Hábeas Corpus como “un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente”.³¹

En la legislación colombiana, la constitucionalidad de las detenciones se regula en una figura específica proveniente del derecho inglés, por lo que, cuando las personas consideren que han sido detenidas de manera arbitraria violentado sus derechos fundamentales, pueden solicitar el Hábeas Corpus, donde las autoridades facultadas para conocer del mismo son todos los jueces y tribunales del poder judicial, quienes resolverán en un máximo de 36 horas. Además, el juez encargado de resolver la solicitud podrá entrevistarse las veces que sean necesarias con el detenido a fin de escuchar su versión de los hechos, situación que en un primer momento le brinda al detenido mayor certeza jurídica, pues se presume que el juez se conducirá de manera imparcial y con el único fin de conocer la verdad, actuando conforme a derecho.

➤ COSTA RICA

En el caso de Costa Rica, el Hábeas Corpus es el recurso por el que cualquier persona puede acudir a la Sala Constitucional, cuando considera que su libertad e integridad personales o la de un tercero están siendo violadas o amenazadas. Está regulado en los artículos 15 a 28 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se presenta contra toda autoridad que amenace o prive ilegítimamente la libertad e integridad de una persona. También contra sujetos privados y puede interponerlo toda persona por cualquier medio sin necesidad de autenticación.

LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA SU INTERPOSICIÓN

SON:

- ✓ Para presentar este recurso no se necesita ninguna formalidad especial. Sin embargo, es conveniente indicar el nombre, número de cédula y otros datos de identificación de la persona afectada.

³¹ LEY 1095 DE 2006, del 2 noviembre por la cual se reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política de Colombia.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

- ✓ El nombre de la persona, autoridad o institución contra la que se dirige el recurso.
- ✓ Detallar lo más claro posible el problema que se le presenta.
- ✓ Indicar el derecho que considera se le está violentando o amenazando y aportar, si tiene, la prueba que lo respalde.
- ✓ Es importante que indique una dirección dentro del perímetro designado por el Poder Judicial para recibir las notificaciones, o bien, un número de fax o dirección de correo electrónico.
- ✓ Además, debe firmar el escrito que presenta en la Sala.

En pocas palabras, podemos decir que las constituciones modernas consagran el Hábeas Corpus teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ Que ninguna persona puede ser detenida sino en los casos expresamente determinados por la ley;
- ✓ Que la detención debe resultar de la autoridad competente;
- ✓ Que la captura y detención deben cumplir con todos los requisitos legales, y
- ✓ Que los funcionarios que ordenen la detención son responsables de ésta.

García Cuadrado, explica que la introducción del Hábeas Corpus y de otros instrumentos protectores de los derechos fundamentales obedece a dos razones. La primera se refiere a los abusos, caracterizados por revueltas, golpes de estado, dictaduras y violaciones de derechos humanos, que se han dado desde la independencia de nuestros países, y la segunda, hace referencia al deseo de las clases políticas e intelectuales de proporcionar instrumentos jurídicos que protejan al ciudadano frente a tales abusos.

2.3.5 ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

El Hábeas Corpus es el mecanismo por el cual se protege el derecho a la libertad, según lo expuesto por la Sala de lo Constitucional, dicha libertad se refiere a la libertad personal o física, excluyente de su conocimiento todos aquellos actos que impliquen una restricción o limitación a las diversas manifestaciones de la libertad, distinta de la libertad personal.

La regulación del Hábeas Corpus está contemplada en la ley de Procedimientos Constitucionales sin embargo se ha presentado el anteproyecto de dicha ley, en dicha investigación se pretende realizar un análisis comparativo del Hábeas Corpus en relación a la Ley de Procedimientos Constitucionales y el Anteproyecto, partiendo de dicho precedente es necesario determinar la regulación que cada uno de ellos presenta para la institución.

- **PROCEDENCIA**

La procedencia es el origen de algo o el principio de donde nace o deriva, en el caso de la Ley de Procedimientos Constitucionales tal como lo ha establecido en su artículo 40 el Hábeas Corpus podrá proceder: en todos los casos sean cuales fueren en que exista prisión, encierro, custodia o restricción que no esté autorizado por la ley o que sea ejercido de un modo o en un grado no autorizado por la misma, por otra parte en el anteproyecto en su artículo 60 se establece que Procede el

Hábeas Corpus cuando exista restricción o amenaza de restricción a la libertad personal producida por particular o autoridad, que implique:

(A) Apartamiento de las normas que habiliten tal restricción, o violaciones al debido proceso.

(B) Realización de actuaciones u omisiones sin fundamento legal.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

También procederá la pretensión de Hábeas Corpus contra atentados o amenazas a la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas. Se puede decir que en el Anteproyecto se agrega para el caso de la procedencia, que la detención puede ser por particular o autoridad, aspecto que la ley vigente no regula, además que la detención no se puede realizar sin tener un fundamento legal así como las realizaciones de las actuaciones u omisiones que establece el Anteproyecto y la ley actual no regula, por otra parte en sus enunciados el Anteproyecto agrega la procedencia del habeas corpus contra atentados o amenazas a la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas, siendo que en ley actual únicamente hace énfasis en el modo, por lo que dicha disposición es genérica cosa contraria al Anteproyecto, este identifica de manera específica cada una de las situaciones antes mencionadas.

- **SOLICITUD:**

Es relevante mencionar que para iniciar un proceso de Hábeas Corpus es necesario presentar una solicitud, la cual debe cumplir con algunos requisitos los cuales están establecidos en la Ley de Procedimientos Constitucionales, el artículo 41 los enuncia.

- **REQUISITOS:**

- a) Debe ser por escrito.
- b) Por carta o telegrama.
- c) Presentado a la secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o secretaria de las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital.
- d) Debe contener la especie de encierro, prisión o restricción.
- e) Lugar donde lo padece.
- f) La persona bajo cuya custodia está solicitándose que se decrete el auto de “exhibición personal”.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Puede decretarse de oficio cuando hubiese motivos para suponer que alguien estuviese con su libertad ilegalmente restringida.

Según lo que establece el Anteproyecto de ley, el Hábeas Corpus operar con dos tipos de caso, el procedimiento en caso de pretensiones contra autoridades judiciales según el artículo 64 a 67 del Anteproyecto se realiza de siguiente forma

- a) Se presenta una demanda ya sea por la persona que se considere se le restringe ilegal o arbitrariamente su libertad, por sí o por medio de Procurador.
- b) Se admite la demanda.
- c) La resolución se notifica a la autoridad judicial demandada y se le pedirá informe.
- d) La autoridad demandada deberá rendir informe justificativo, en un plazo de 24 horas.
- e) Cuando fuese puesto a disposición de otra autoridad deberá informarse, mencionando causa de traslado, fecha y nombre, con la respectiva admisión del Hábeas Corpus, dentro de 24 horas posteriores a lo remitido.
- f) Se dicta sentencia. (si es estimatoria se pone en inmediata libertad del privado de ella).

Para el caso de las peticiones contra autoridades no judiciales, el trámite correspondiente está establecido en los artículos del 68 al 70 del Anteproyecto, y es el siguiente:

- a) Se presenta una petición por la persona que considere se le restringe su libertad, el Procurador de la Defensa de los Derechos Humanos, el Procurador General de la Republica o por cualquier otra persona.
- b) Se recibe la petición.
- c) Se pide informe justificativo de su actuación a la autoridad demandada.
- d) Se comisiona a un Magistrado integrante del tribunal o juez competente en la circunscripción territorial para pedir la exhibición de la persona.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

- e) Posteriormente se recibe declaración sobre los hechos que motivan la petición de lo cual se levanta acta.
- f) El informe justificativo de la restricción como el informe de la comisión deberá rendirse en el plazo de 24 horas, y si es por vejámenes el plazo será de 12 horas.
- g) Recibido el informe el tribunal emite la resolución, en la que podrá:
 - (a) Decretar la inmediata libertad del titular del derecho; el cese de las restricciones a la misma o de los vejámenes; o la adopción de las medidas necesarias para evitar la violación a la dignidad o integridad de aquél;
 - (b) Ordenar que el titular del derecho pase a disposición de la autoridad competente, si ya hubiere transcurrido el plazo establecido para la restricción de su libertad; o no existieren más diligencias que practicar, aun cuando éste no hubiere vencido
 - (c) Disponer el traslado del titular del derecho a otro centro de reclusión; o
 - (d) Desestimar la petición y ordenar la continuación del procedimiento.

En síntesis, la Ley de Procedimientos Constitucionales contempla la garantía del Hábeas Corpus contra autoridades y el anteproyecto lo hace contra autoridades judiciales y no judiciales especificando para cada una de ellas su respectivo trámite.

• **SOBRE QUIENES CONOCEN**

El proceso de Hábeas Corpus o Exhibición Personal constituye el mecanismo de protección que una persona puede alegar frente a una autoridad judicial o administrativa, e incluso un particular, cuando su derecho fundamental de libertad física sea objeto de una restricción ilegal o arbitraria; a todo esto, y en aras de seguir desglosando este tema del Hábeas Corpus hay un punto a destacar, y es sobre quien conoce judicialmente del Proceso de Hábeas Corpus, La Ley de Procedimientos Constitucionales nos menciona en el art. 41 El auto de exhibición

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

personal puede pedirse por escrito presentado directamente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de cualquiera de las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la capital o por carta o telegrama, por aquél cuya libertad esté indebidamente restringida o por cualquiera otra persona. La petición debe expresar, si fuere posible, la especie de encierro, prisión o restricción que sufre el agraviado; el lugar en que lo padece y la persona bajo cuya custodia está solicitándose que se decrete el auto de exhibición personal y jurando que lo expresado es verdad, este apartado legal configura de manera concreta quien conoce de este proceso.

Los tribunales competentes para conocer del proceso de Hábeas Corpus entonces son: la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, única instancia, (en virtud de la reforma de 1985 en armonía con la Constitución de 1983) y las Cámaras de Segunda Instancia que no residan en la Capital Art. 247 inciso. 2 de la Constitución de la República; además la Sala de lo Constitucional conocerá vía Recurso de Revisión a solicitud del interesado de las resoluciones emitidas por las Cámaras que denegaren la libertad del favorecido pudiendo así ser objeto de revisión.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas vamos a establecer los parámetros utilizados en la presente Ley para identificar los sujetos tanto como activos y pasivos debido a que para sustentar nuestra pretensión es indispensable identificar los elementos subjetivos y objetivos ya que dependiendo de quién sea el sujeto pasivo se echa andar el aparataje jurisdiccional en razón del territorio sin dejar de mencionar que el sujeto pasivo lo debemos establecer; todo esto en sentido estricto para una validad proposición de la demanda es necesaria la individualización de manera inequívoca de los sujetos que se beneficiaran de la resolución de la Sala de lo Constitucional y la autoridad o particular que está ejerciendo los actos de restricción ilegal pues de lo contrario se formaría un valladar a la hora de desplegar la actividad jurisdiccional que hemos mencionado con anterioridad.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

El Código Procesal Penal le asigna competencia para conocer del recurso de exhibición de la persona a las Cámaras con jurisdicción penal; esta aparentemente limitación de la ley secundaria con relación a la disposición constitucional no puede estimarse ilegal, porque el legislador secundario únicamente ha manifestado con precisión cuales son los tribunales competentes en razón de la naturaleza de la garantía, determinado que son las Cámaras con competencia en materia penal.

Cuando la Sala o Cámara tenga de conocimiento el motivo para suponer que alguien esta con su libertad ilegalmente restringida. Esto consiste en la potestad del Tribunal para imponer, por su propia autoridad, sin instancia o requerimiento de persona alguna, decretar el Auto de Exhibición Personal, a favor de quien se encuentra con su libertad ilegalmente restringida (Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Constitucionales), este aspecto se complementa con la continuación oficiosa del proceso hasta su final (Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Constitucionales).

Mas sin embargo hay que hacer mención de ciertas cuestiones que muchas veces nos hacen dudar de la correcta aplicabilidad de esta normativa en cuanto la actuación de oficio ya que si no hay importancia de actuar de oficio nos remite al pensamiento que hay intenciones políticas al momento de estas omisiones a la ley ya que por el hecho de ser ideológica y políticamente contraria al gobierno, no les preocupa que recobre su libertad.

- **FORMAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

Como ya lo hemos planteado y explicado con antelación para que se pueda solicitar un Habeas Corpus es necesario que exista una privación de libertad del beneficiario, siendo esto por la naturaleza del mismo ya que su propósito inmediato será verificar la condición en la que se encuentre el detenido.

Por esto mismo podemos mencionar que existen varias maneras de privar de libertad a un individuo, sean estas legales o ilegales así lo manifiesta en su articulado la Ley de Procedimientos Constitucionales; en el artículo 47 Ley de

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Procedimientos Constitucionales, deja ver una forma de privación de libertad puede ser la custodia del detenido, así mismo el artículo 48 de Ley de Procedimientos Constitucionales nos da otra clara manera de privación de libertad como lo es la detención en flagrancia y manifiesta en su contenido que la detención de este puede ser por cualquier persona, y deberá ponerlo a la orden de autoridad competente y además explica solo la detención en flagrancia la jurisprudencia que esta tiene doble finalidad una es que se garantice la identificación del imputado y por temor que pueda darse a la fuga y el otro propósito es asegurar los medios de prueba del hecho desde un primer momento de la investigación.

De esta misma manera el artículo 49 Ley de Procedimientos Constitucionales nos da otra manera de privar de libertad a un individuo y es que está bajo custodia de un padre de familia y que se exceda a los límites de la custodia.

En cambio, el artículo 50 Ley de Procedimientos Constitucionales nos revela que otra manera de privación de libertad es la detención bajo el termino de inquirir, la cual constituye una medida cautelar y provisionalísima.

Más sin embargo en el anteproyecto solo nos hace referencia a la detención por autoridad judicial, detención de privación de libertad por agentes de la policía nacional civil y el caso especial de la desaparición de personas.

- **JUEZ EJECUTOR**

Primeramente, dentro de la figura del Hábeas Corpus encontramos diversos sujetos que forman parte del proceso para la efectiva realización y el cumplimiento del mismo, con el fin de cumplir lo establecido en la ley evitando la violación del derecho de la libertad personal, en este caso es nombrado un ciudadano denominado como juez ejecutor, quien adquiere una función muy importante debido a que en él recae la responsabilidad de hacer efectivo el Hábeas Corpus en beneficio del detenido.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Dicha figura del juez ejecutor se encuentra en la Ley de Procedimientos Constitucionales en el artículo 43, quien al ser nombrado para realizar dichas diligencias no podrá excusarse de servir en el cargo por pretexto ni motivo alguno, excepto el caso de imposibilidad física legalmente comprobada, a la vez se le faculta para que nombre un secretario de actuaciones quienes en conjunto actuarán con el único fin de hacer cumplir el derecho violentado a la persona detenida; en este caso la ley en cuestión no hace referencia de los requisitos que el secretario antes mencionado debe cumplir a lo que se entiende que deberá cumplir mínimo los mismos requisitos del juez ejecutor.

EL JUEZ EJECUTOR DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Que sepa leer y escribir.
- b) Ser de veintiún años de edad.
- c) Que se encuentre en el ejercicio de los derechos como ciudadano.

En cuanto a la actuación del juez ejecutor es de gran importancia y se encuentra definido en el artículo 45; donde nos define que el ejecutor, acompañado del secretario que nombre, intimará el auto a la persona o autoridad bajo cuya custodia esté el favorecido, en el acto mismo de recibirlo si se hallare en el lugar, o dentro de veinticuatro horas si estuviese fuera. En donde se encuentra un plazo el cual busca la rápida efectividad ante la problemática.

Lo anterior dará paso a lo expuesto en el Artículo 46 el particular o autoridad bajo cuya custodia o restricción se encuentre el favorecido, deberá exhibirlo inmediatamente al Ejecutor, presentando la causa respectiva, o dando la razón por qué se le tiene en detención o restricción, si no la hubiere. El Juez Ejecutor hará constar en la notificación del auto lo que aquélla conteste, diligencia que será firmada por la misma, si supiere, y por el juez ejecutor y secretario.

En síntesis concluidas sus funciones el ejecutor devolverá dicho proceso a la autoridad que conozca de él, con respectiva certificación de lo que hubiere resuelto, una vez devuelto el auto de exhibición por el juez ejecutor, la Sala o la Cámara

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

tendrá que resolver dentro de cinco días luego de haber recibido el mismo, Si en la resolución fuese concediendo la libertad del favorecido, este deberá ser puesto en libertad lo antes posible ya que si no fuese de esa manera los responsables de no acatar órdenes expuestas por juez o cámara conoedora serán sometidos a lo expuesto por la ley.

Por el contrario, ante el Anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales en cuento al Hábeas Corpus la figura de un juez ejecutor junto a su secretario de actuaciones no es contemplada, generando un proceso en el que la persona afectada tiene una actuación de por si más cercana a su pretensión; ya que no es necesario el nombramiento del juez ejecutor sino demarca otros mecanismos y otras partes que intervienen para realización de la exhibición de la persona, mencionando que una vez violentado el derecho a la libertad de la persona primeramente hace una distinción frente a la autoridad que está realizando la detención, mientras que la solicitud del inicio de proceso de habeas corpus puede ser presentada por la persona afectada o por medio de procurador, entre otros; en este caso incorporando nuevas partes a intervenir en el mismo.

En efecto sea que en el Anteproyecto o en la Ley de Procedimientos Constitucionales la finalidad principal siempre es garantizar la libertad personal de las personas detenidas; existiendo o no la figura del juez ejecutor.

- **EXHIBICIÓN PERSONAL**

La doctrina y las legislaciones denominan de manera variada la clase o tipo de libertad tutelada, pero sea cual sea la utilizada, que goza de mayor aceptación y hacia la cual las demás convergen es la libertad personal. Aunque son también usadas las expresiones como: libertad corporal, libertad física, libertad de movimiento, libertad de locomoción.

En el proceso actual vigente del Hábeas Corpus en su artículo 40. Da la exhibición del derecho violentado cuando este es presentado por el juez ejecutor junto con su secretario que han sido nombrado este procede a dar la orden de la

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

exhibición del cuerpo esto es dar la orden de poder en poner en libertad al individuo violentado en el proceso este mandara a exhibirlo, cuando tenga conocimiento de este identificada como persona que ha sido detenida y se encuentra de manera restringida o resguardada en prisión. Pero cuando no se tenga claro quien se la persona que se violentado el derecho y/o ha sido detenida de manera que no se sepa si es la persona por la cual se ha interpuesto el proceso de Hábeas Corpus, se mandara siempre de la misma manera a este se exhibirá aun no siendo este y se dará informe.

Ahora en el Anteproyecto regula en su Art. 70 sobre el fallo; esto con relación como es un ente judicial que conoce sobre el proceso de Hábeas Corpus conocerá la demanda el cual dará resolución a este en el cual este puede ser que el ente encargado que conozca y resuelva decrete la libertad del sujeto que está detenido lo cual conlleva que este ordene dejársele libre esto es diferente a la ley vigente en la cual es el juez ejecutor que con su secretario va y pide la exhibición de la persona, además puede ordenar que este pase a la autoridad competente cuando este no tenga otra diligencia que practicarse esto dará a paso a la autoridad competente ajena a la que le haya restringido su libertad sea que haya caducado el plazo o no en la cual haya sido sometido a practicar dichas diligencias.

Puede también ordenar que este haya sido detenido y se le conceda que sea trasladado a otro centro de retención acorde a la situación que haya sido llevado sin restringirle su libertad; aun en el marco de comparación seguimos mencionando que la ley vigente está en objeto de ser comparada en el contexto de la exhibición del agraviado.

Además, puede ordenar el desistimiento de la petición dicho caso el ente judicial deberá tomar en cuenta la circunstancia en la cual este siendo retenido tomando las condiciones en la que se encuentre y los motivos por los cuales este haya sido detenido ya sea por un ente judicial o un ente que no tenga fundamento legal.

Esto conlleva a una aseveración en la Ley vigente en la cual se mencionó que puede exhibirse la persona cuando este lo pida con el juez ejecutor, pero en consecuencia el Anteproyecto da al ente ante quien se interpuso una serie de formas de resolver tomando en cuenta las circunstancias, motivos y condiciones en la cual fue restringida su libertad y en que condición esta la persona en restricción de su libertad.

- **GARANTÍAS**

En esta materia nuestro sistema jurídico ha dotado a esta garantía de la máxima amplitud posible el Hábeas Corpus puede ser incoado:

- a) Por aquella cuya libertad esta indebidamente restringida.
- b) Por cualquier otra persona.
- c) Por el Tribunal de oficio, cuando hubiere motivos para suspender que alguien estuviese con su libertad ilegalmente restringida
- d) Por el procurador para la defensa de derechos humanos.

En conclusión, vemos la distinción entre Hábeas Corpus contra autoridad judicial y no judicial, ya que para ambos se presenta un procedimiento descriptivo, lo cual lo vuelve práctico para el tipo de usuarios, la posibilita el llevar a cabo audiencias orales y; además, la obligación de configurar la pretensión constitucional en el hábeas corpus contra autoridad judicial; esto es para darle eficacia y celeridad al proceso.

Sobre la base de las ideas antes expuestas, daremos paso a una nueva acotación en razón del marco de creación de nuestro Análisis Comparativo, por consiguiente vamos a retomar el tema de las garantías, y es que una garantía constitucional no son más que los medios o instrumentos que la Constitución pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; los derechos o libertades fundamentales que encarnan la dignidad del hombre y que la Constitución de un estado reconoce

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

a todos los ciudadanos son inalienables, y constituyen una salvaguardia del ciudadano frente al intervencionismo del estado.

En otras palabras, las garantías son la institución creada a favor del individuo para que aunado con ella pueda tener el alcance inmediato de hacer efectiva cualquiera de los derechos individuales que constituyen en conjunto la libertad civil y política. Por ejemplo, la libertad es un derecho declarado; el Hábeas Corpus es la garantía que asegura su efectividad.

En ese sentido, vale la pena preguntarnos ¿la actual Ley de Procedimientos Constitucionales cumple a cabalidad ser una garantía para las personas a las que se les restrinja la libertad?, esta respuesta es en concreto negativa para la gran mayoría puesto que esta Ley vigente tiene muchas deficiencias para poder cumplir en el ámbito de protección como lo es el derecho que tutela y en este caso La Libertad personal, ya que cuenta con un desfase muy grande en cuanto a su aplicación refiere aparte de todo esto los plazos que se corren vulneran por completo la celeridad para un pronta respuesta positiva por parte de los tribunales competentes.

Asimismo, la ley vigente contempla la figura del juez ejecutor, cuestión que no da lugar a una pronta y positiva respuesta la índole de la pretensión que es tener decisión sobre la libertad de una persona, cuya privación se ataca por ilegítima o ilegal, suscribe la necesidad de que la vía procesal sea idónea y apta para su celeridad como para llegar a su sentencia con la menor demora posible.

El proceso de Hábeas Corpus debe de ser rápido, oportuno y preferente a cualquier otro del derecho común. Esto justifica que aquí tenga lugar la más amplia legitimación procesal activa y el principio de oficiosidad, tanto en el trámite como en la iniciación del proceso, pudiendo el Juez suplir de oficio los errores u omisiones de derecho en que incurriere el solicitante.

El Hábeas Corpus como garantía jurídica es reconocida y estudiada en el Art. 11 inciso segundo de nuestra Constitución vigente, el cual literalmente dice: “*Toda*

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

persona tiene derecho al Hábeas Corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad”

Entre los motivos o circunstancias enumerados por la Ley de Procedimientos Constitucionales en que se debe decretar el Auto de Exhibición Personal tenemos:

A) En que la restricción de la Libertad medie amenazas, temor de daño u otros obstáculos materiales.

B) Que se dirijan los movimientos de una persona en contra de su voluntad con la obligación de ir a permanecer donde se ordena.

C) Que se detenga a alguien ilegalmente en contra de su voluntad y dentro de ciertos límites.

En ese sentido podemos ver todo lo engorroso que se vuelve el procedimiento de habeas corpus con la normativa cuestión que el Anteproyecto si lo cumple un poco más a cabalidad ya que se corren plazos más cortos y todo se resuelve en horas; coadyuvando así a una economía procesal inmediata y que identifica la persona que puede estar vulnerando el derecho a la libertad para una fácil interposición de la respetiva demanda.

Es por tanto de suma importancia que el anteproyecto de la ley procesal constitucional, sea aprobado a la brevedad posible, tanto para su pronta aplicación como para una mejor garantía al individuo detenido diseñando un sistema de información que permita al usuario, conocer de forma inmediata si su petición ya fue recibida por la instancia judicial, o si se encuentra en trámite o ya hay resolución, lo que puede lograrse con la utilización de los medios tecnológicos y de comunicaciones.

• RECURSO

Es el medio establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea del mismo juez o tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía.

Ante una resolución no favorable de un proceso de Hábeas Corpus, el artículo 72 inciso segundo permite la interposición del recurso de revisión, pero en cambio en el Anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales se encuentra regulado para el proceso de Hábeas Corpus el recurso de apelación, artículo 73 el cual establece que procederá:

- a) La resolución de la Cámara que declara inadmisibile la petición; y
- b) La sentencia desestimatoria dictada por la Cámara.

El recurso se interpondrá ante la Cámara dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, mediante escrito en el que se expresen los motivos por los cuales se impugnan la resolución.

Sin embargo, en este caso, como ya se mencionó anteriormente la Ley de Procedimientos Constitucionales no contempla la figura de los recursos, resulta siempre necesario recalcar que la importancia del Anteproyecto de ley con respecto al recurso de apelación ya que permite la posible modificación del fallo dictado.

Por otra parte, el artículo 74 enuncia: interpuesto el recurso, la Cámara deberá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir el expediente a la sala y, en su caso, la documentación en que consten los antecedentes de asunto y pondrá al detenido a disposición de la misma.

La Sala de lo Constitucional deberá resolver sobre los puntos impugnados, con la sola vista del expediente.

En el caso de impugnarse la resolución que declare inadmisibile la demanda o petición o improcedente la pretensión, admitido el recurso corresponderá a la Sala la tramitación del proceso y la decisión de la pretensión.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Aun cuando se puede hacer uso del recurso, con respecto a la resolución se considera insuficientes cuando enuncia que la sala deberá resolver con la sola vista del expediente, ya que se vulnera el principio de oralidad puesto que se limita a resolver única y exclusivamente con lo que consta en el expediente.

Con referencia a la impugnación de la inadmisibilidad de la demanda o petición o improcedencia de la pretensión una vez se admita el recurso el trámite se hará de oficio lo que permite una mayor y mejor eficacia de esta garantía por parte de la autoridad competente.

CAPITULO III MARCO METODOLOGICO

3.1 DISEÑO FENOMENOLOGICO

Para poder llevar a cabo una investigación, independientemente de la naturaleza que tenga es preciso tomar en cuenta un diseño metodológico ya que a través de este es que se logran cumplir con los objetivos planteados haciendo uso de operaciones metodológicas, en este caso serán los procedimientos específicos en el cual se incluirán algunas técnicas, procedimientos e instrumentos de recolección de datos conforme a los cuales se realizara la investigación y además conocer y encajar cada uno de los conceptos y elementos de la problemática estudiada.

La fenomenología es un método que se utiliza en las ciencias sociales para estudiar un fenómeno en específico, considerando el punto de vista de los participantes. El investigador identifica la esencia de las experiencias humanas entorno a un fenómeno de acuerdo a cómo lo describen los participantes del estudio. Dentro de este diseño es importante mantener la congruencia entre la orientación cualitativa, la pregunta de investigación, el método de recolección de datos y su análisis, así como la manera en la que se presentan los resultados.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

A lo largo de la investigación se llevarán a cabo una serie de procedimientos con los cuales se describirán los diferentes aspectos de la problemática a estudiar para establecer con claridad las características del estudio.

La investigación científica tiene como uno de sus fundamentos la sistematización. Esto exige definir una ruta pertinente que haga factible resolver la problemática planteada “la metodología es la reflexión previa sobre el método que se pretende utilizar en una investigación”, menciona Mucchielli, agregando además que un método cualitativo es una estrategia que utiliza diversas técnicas de recogida y análisis de datos con miras explicar un fenómeno, en este caso un fenómeno jurídico.

El uso del método cualitativo de investigación en la década de 1980, destacándose por dar buenos resultados en cuanto a la interpretación de los datos

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

y observaciones. Ello permite un conocimiento más profundo sobre como los participantes o informantes se representan y construyen el sentido de la realidad, en tanto se representan sus puntos de vistas sobre el problema que se investiga. Estas fortalezas se diferencian los cualitativos de los cuantitativos en el sentido que no buscan cuantificar datos o propiciar inferencias en estadísticas.

Este trabajo de investigación se basó en una metodología cualitativa debida, entre otras razones, en que la investigación jurídica tiene una naturaleza inminentemente cualitativa en el sentido que su fundamento es la actividad hermenéutica en la aplicación de justicia. De igual forma la metodología permitió identificar un grupo de informantes claves los cuales se tomaron como fuente directa en el proceso de solución de las preguntas problemáticas. Existe un sin número de técnicas cualitativas para registrar los datos entre las cuales se utilizaron el análisis documental y la entrevista abierta para la recopilación de datos; y para el análisis de los datos se utilizó la técnica de análisis de contenido.

La razón de utilizar la metodología antes mencionada consiste en que el problema que se investiga tiene que ver con las razones y argumentos del campo jurídico al recurso de habeas corpus en relación al cuerpo legal bajo el cual que se regulara.

Es necesario definir el tipo de estudio que se utilizara en la investigación, siendo esta una investigación interpretativa, ya que con base a las respuestas y conocimientos que se recopilaran debido a los cuerpos normativos y a lo expresado por los concedores y aplicadores del tema de investigación se obtendrá.

3.3 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA

El término “hermenéutica” deriva de un vocablo griego, que según algunos proviene del Dios griego Hermes, Dios del entendimiento de las personas con los dioses; y para otros del término "hermenéuiein" que podría traducirse como descifrar un mensaje.

Algunos autores consideran que la hermenéutica surge por una necesidad debido a las complejidades del lenguaje, que frecuentemente conducen a conclusiones diferentes e incluso contrapuestas en lo que respecta al significado de un texto. La hermenéutica intenta descifrar el significado detrás de la palabra y, con ello, intenta la exégesis de la razón misma sobre el significado.

Por otra parte, otro autor explica que la hermenéutica se refiere al análisis de textos para lograr una explicación coherente de estos.

3.4 EL OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio hace referencia al fin o meta que se pretende alcanzar con la investigación a realizar, un proyecto de estudio o trabajo de investigación bien ilustrado desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y práctico. El estudio se basa en un área del conocimiento específico que va enfocado a ampliar de alguna manera el conocimiento que se tiene sobre un determinado tema.

Es importante recalcar que durante la investigación se realizaron una serie de preguntas que surgen a partir de la problemática planteada como fuente de la investigación con el objetivo de dar respuesta a dichas interrogantes.

Esta investigación se realizó tomando como base dos puntos importantes, partiendo de lo teórico a lo práctico, es decir de las disposiciones establecidas en los cuerpos legales estudiados y en el caso de la Ley de Procedimientos Constitucionales a la práctica, es decir, como realmente estas disposiciones se aplican, tanto por parte del juzgador como de los abogados litigantes en los casos,

valoran de esta forma la seguridad jurídica que genera en los ciudadanos el cumplimiento de los preceptos legales reconocidos en ella.

Basándose en el método científico el cual se destaca por dar buenos resultados en cuanto a la interpretación de los datos y observaciones, y como se mencionó anteriormente que durante esta investigación se fue de lo teórico a lo práctico, se obtuvo la información que permite cumplir los objetivos planteados para esta investigación.

3.5 POBLACION Y MUESTRA

El concepto de población proviene del término latín “populatio”, que hace referencia a un grupo por las personas que viven en un determinado lugar o incluso en el planeta en general.

Dentro de esta investigación la población estuvo conformada por los jueces y abogados litigantes a quienes se entrevistaron ya que eran conocedores del tema a indagar.

Por otra parte, la muestra se puede considerar como una porción o fracción de la población; y es el grupo en el que se llevó a cabo la investigación. Dicha muestra se obtuvo mediante la aplicación de un muestreo no probabilístico o intencional, ya que es este tipo de muestra la que se utiliza más adecuadamente cuando de una investigación cualitativa se trata. Este tipo de muestra se caracteriza principalmente porque no todos los elementos de forma una población tiene las mismas posibilidades de ser seleccionados, debido a que la selección depende de los propósitos que tenga el investigador.

La muestra cualitativa es el proceso de un grupo de personas, eventos o sucesos sobre el cual se habrá de recoger los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia.

La muestra en dicha investigación fue de ocho personas, entre ellas tres abogados litigantes que han intervenido en proceso de Hábeas Corpus, tres

funcionarios públicos que corresponden a un Oficial mayor de la sección primera de la Cámara de lo Penal y dos magistrados de la Cámara de lo Penal de Ahuachapán y Santa Ana, así como dos agentes policiales del Distrito judicial de Santa Ana.

Todos los entrevistados fueron seleccionados como muestra para esta investigación en virtud de los conocimientos que poseen en el ámbito de la normativa jurídica Constitucional y penal además de la experiencia que poseen debido a la práctica en el ejercicio de funciones dentro de un proceso de Hábeas Corpus.

3.6 RECOPIACION DE DATOS

A lo largo de la investigación cualitativa fue necesario utilizar algunos instrumentos que permiten conocer la problemática investigada, entre ellos están:

- A) Entrevista abierta.
- B) Análisis documental

A) ENTREVISTA ABIERTA: la entrevista abierta es la técnica por excelencia de los métodos cualitativos. Colas y Buen Día señalan que la entrevista es especialmente útil cuando se quiere saber cómo los sujetos dan sus explicaciones y como construyen sus respuestas y argumentos. Ello permite comprender las valoraciones que los sujetos hacen y relacionarlas entre sí para comprender más profundamente el problema de investigación. Barbie también señala que la entrevista abierta relaciona en situación de igualdad tanto al sujeto que quiere saber (entrevistador) como al que sabe (entrevistado). Por ello permite la construcción del conocimiento científico de forma dialógica. La ventaja de la entrevista abierta según varios actores, es que el entrevistador tiene amplia libertad para las entrevistas o para las intervenciones permitiendo toda la flexibilidad necesaria para cada caso en particular, hay una flexibilidad que permite que el entrevistado configure su respuesta, piense lo que va decir, muestre sus dudas, exprese libremente sus puntos de vista sobre las preguntas realizadas. Este tipo de entrevistas posibilita

una investigación más amplia y profunda sobre el tema en este caso de naturaleza jurídica.

B) ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS: El análisis de los documentos es una técnica de la más apropiadas para acceder a la información que no proviene de las manifestaciones verbales de los sujetos, por el contrario, se encuentra en diferentes tipos de documentos. El investigador debe sistematizarla para tratarla debidamente. La información se registra en fichas bibliográficas. En esta investigación se consultaron diferentes fuentes bibliográficas: libros, artículos científicos, leyes, tesis relacionadas con el tema, etc. En este caso la información obtenida de estas fuentes se anotó en diferentes fichas las cuales sirvieron para posteriormente redactar el informe; este tipo de análisis se diseñaron en fichas bibliografías y resumen de todos los textos leídos los cuales posteriormente serán digitados de tal manera que se facilite recuperación.

3.7 ANALISIS DE DATOS

Los datos obtenidos en cuanto a la temática en cuestión son analizados partiendo del marco teórico y de la interpretación de las personas conectoras del derecho principalmente el tema del Hábeas Corpus en relación al anteproyecto de la misma, debido a la diversidad de puntos de vista que serán recopilados por medio de la entrevista, se realizara un procesamiento interpretación y análisis para llegar a una conclusión al realizar la comparación de los datos con la fuente doctrinales, con el objeto que cada dato obtenido sea acorde con la idea principal por medio del procesamiento el cual su finalidad es apoyo para obtener el resultado y fin deseado; ordenando los datos, almacenando, clasificando, para luego ser plasmados vía matrices.

En cuanto a las respuestas proporcionadas por cada entrevistado se realizará una comparación entre las mismas, con el fin de observar similitudes, incongruencias o diferentes puntos de vista, persiguiendo encontrar un análisis con

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

calidades máximas y con mucho más potencial en cuanto al tema siempre dentro del marco legal.

Para poder realizar dicho procedimiento y obtener resultados el método considerado pertinente y que se empleo fue el cualitativo, con el cual se pretende obtener el entendimiento profundo del tema por medio de preguntas abiertas dejando al entrevistado un espacio prudente de tiempo y sin limitación en cuanto a la pregunta efectuada, ya que una de sus características es hacer énfasis en la validez de la investigación que se pretende realizar a través de la proximidad a la realidad empírica, por medio de la entrevista a los conocedores quienes se basaran en su experiencia para la respuesta de las mismas.

Al realizar las entrevistas antes mencionadas los resultados que se esperan es el conocimiento de la aplicación del proceso de Habeas Corpus y sus beneficios o desventajas en cuanto a la práctica de este, el alcance de efectividad que tiene ante una entidad capacitada en resolver una problemática de esta índole; identificar con qué frecuencia dicho proceso es puesto en práctica, e inclusive la perspectiva de los abogados ante un juez competente, observando desde diferentes ángulos para obtener un resultado más congruente y apegado a la realidad, además y el más importante si existe el conocimiento del anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales en la cual encontramos el proceso antes referido, y si esta viene a mejorar o no el sistema.

Para la recolección de dichos datos existieron algunos factores que se volvieron indispensables solventar para obtenerlos, esto en cuanto a disponibilidad de tiempo de los entrevistados, cabe mencionar que con la finalidad de obtener una favorable respuesta a las entrevistas planificadas se coordinó con las unidades de análisis día y hora para realizar dichas entrevistas.

3. 8 RECURSOS

RECURSOS A UTILIZAR	IMPORTE
<p>RECURSOS HUMANOS:</p> <p>a) Docente Asesor</p> <p>b) Docente Metodólogo</p> <p>c) Integrantes del grupo</p> <p>d) Personas a quienes se les realizaran las entrevistas.</p>	

<p>RECURSOS MATERIALES:</p> <p>a) Viáticos</p> <p>b) Gastos de impresiones realizados por el grupo de trabajo.</p>

- c) Gastos de fotocopias realizados por el grupo de trabajo.**

MATERIALES DIDÁCTICOS:

- a) Bolígrafos**
- b) Agendas**
- c) Paginas papel bond**
- d) Fastener**
- e) Engrapadora**
- f) Perforador**
- g) Libros**
- h) Recursos bibliográficos**
- i) Internet**
- j) Memorias USB**
- k) Computadoras**
- l) Grabadoras de audio**
- m) Teléfonos celulares**

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

n) Otros.

OTROS:

a) Alimentación

b) Imprevistos

COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL

TRABAJO DE GRADO

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- El Hábeas Corpus es una garantía reconocida dentro de la Constitución de la Republica de El Salvador y regulada en la Ley de Procedimientos Constitucionales, con el objetivo de proteger el derecho a la libertad de las personas por ello la ley vigente pone criterios necesarios por la aplicación de este, y en un futuro por la aprobación del Anteproyecto este debería tomarse en cuenta, ambas son garantías con criterios relevantes en la protección del Hábeas Corpus.
- Dentro de la legislación salvadoreña se reconocen diferentes tipos de Hábeas Corpus, lo que permite que al existir una posible violación al derecho a la libertad, se puede proteger en todas sus formas, sin embargo, el Anteproyecto regula más específicamente las acciones y contra de quienes interponer esta garantía cuando atenten contra la libertad por lo cual es de suma importancia la aprobación de su Anteproyecto de ley por la oportunidad que da de prevenir detenciones ilegales y en el peor de los casos desapariciones forzosas de personas de una forma más clara.
- La Ley de Procedimientos Constitucionales ha sido durante año la encargada de establecer la normativa legal bajo la cual se regula el proceso de habeas corpus, sin embargo, en el Anteproyecto de dicha ley se establece una regulación moderna lo que permite que se adecue más a la realidad jurídica y social en el país, dado que tiene ventajas en cuanto a la celeridad en el proceso.
- La Ley de Procedimientos Constitucionales de El Salvador, ha sido la encargada de establecer la regulación legal para el Hábeas Corpus, sin embargo, es necesario que dicha regulación se actualice a la realidad social del país para una eficaz protección al derecho que tutela dicha figura, tal es el caso que dentro de la regulación que establece el Anteproyecto de dicha ley se ven avances en la normativa legal siendo está más completa y moderna.

4.2 RECOMENDACIONES

- Recomendamos la implementación de asesoría a la población sobre la interposición de esta figura del Hábeas Corpus basándonos en la ley vigente la cual, al conocerse de dicho, caso puede hacerse por denuncia o inclusive la interposición de un escrito, por lo que no lleva ninguna otra formalidad; de tal modo, que sería una ventaja a la normativa vigente.
- Solicitar a la Asamblea Legislativa la creación de un Decreto Legislativo que establezca la posibilidad de hacer uso de medidas cautelares con el fin de prevenir la posible violación del derecho a la libertad y/o la cesación de una amenaza ocasionada por abusos de poder de agentes policiales u otras entidades, esto contemplado en el Anteproyecto de ley de Procedimientos constitucionales.
- Que los plazos establecidos en la ley se apliquen de manera taxativa e imperativa, estableciendo sanciones administrativas para los funcionarios cuando no resuelven en un plazo prudencial cumplimiento con el principio de celeridad y seguridad jurídica ya que en la Ley vigente se ven regulados muchos plazos para los jueces y las partes actoras.
- Recomendamos la implementación del Estudio de la garantía del Hábeas Corpus sobre la base de las leyes vigentes, pero adecuando el panorama de una aprobación al actual Anteproyecto sobre criterios favorables a este, como medio de protección a la libertad personal.
- Para el estudio de este trabajo de grado se tomaron diferentes puntos de vista de los entrevistados los cual nos llegó la idea de recomendar la aprobación de este Anteproyecto, pero con adecuación de algunos puntos y criterios de la ley actual porque esto daría paso a una interposición de un Hábeas Corpus fácil, con plazos más cortos, una pronta solución y exhibición de la persona, todo esto en protección al derecho a la libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Domingo García Belaunde, Hábeas Corpus en América Latina: Antecedentes, Desarrollo y Perspectiva.
- Wikipedia La Enciclopedia Libre, AMENDMENT ACT, Hábeas Corpus 1679.
- Carlos Sánchez Villa Monte, El Hábeas Corpus Garantía de la Libertad Personal, Editorial Perrot 1956.
- Dr. Ricardo Gallardo, Biblioteca Jurídica, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- www.uc.c/sw_educ/historia, Virreinato de España.
- www.monografias.com, Garantías de la Libertad Personal.
- Miguel Bolívar Acuna, El Heraldo, El Derecho de Habeas Corpus.
- Néstor P. Sague, Habeas Corpus, 3° EDICION, EDITORIAL ASTREA.
- www.revista.pucp.edu.pe, Domingo García Belaunde, los orígenes del Hábeas Corpus.
- www.revista.pucp.edu.pe, Domingo García Belaunde, los orígenes del Hábeas Corpus.
- [www.ecured.cu/Habeas Corpus](http://www.ecured.cu/Habeas_Corpus).
- Peter Linebaugh, El Manifiesto de la Carta Magna, Historiador Marxista.
- Constitución Política de la República de Chile, promulgada el 8 de agosto de 1828
- Profesor Linares Quintana, Tratado de la ciencia del derecho Constitucional, Buenos Aires, 1953
- Rubén Flores, Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data.
- www.leyex.net/2017/09/23/ Tipología del Hábeas Corpus.

ANEXOS

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADOS DE LA CÁMARA DE LO PENAL,
ABOGADOS LITIGANTES Y JEFATURAS DE LA PNC.

ANEXO 1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Entrevistas del tema: “Análisis Comparativo del Hábeas Corpus entre la Ley de Procedimientos Constitucionales y el Anteproyecto de Ley”.

Código: _____

Fecha: _____

1. ¿Cuál es el papel que desempeña en un proceso de Hábeas Corpus?
2. ¿En qué casos una detención puede convertirse en objeto de Hábeas Corpus?
3. ¿Dentro de sus funciones que normativa es aplicable al proceso de Hábeas Corpus?
4. ¿Qué aspectos positivos puede recalcar de la regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?
5. ¿Qué aspectos negativos puede recalcar de la regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?
6. ¿Qué conoce del Anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales?
7. ¿El Anteproyecto garantiza la protección del derecho a la libertad de las personas?
8. ¿El Anteproyecto garantiza un debido proceso ante una detención ilegal o arbitraria?
9. ¿El Anteproyecto presenta ventajas o desventajas ante la ley vigente?

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

ANEXO 2

Matriz de respuestas método de vaciado de información, entrevista a Magistrados de la Cámara de lo Penal y funcionarios de la misma.			
PREGUNTA	ENTREVISTADO 1 OFICIAL MAYOR DE LA CAMARA DE OCCIDENTE	ENTREVISTADO 2 MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LO PENAL DE AHUACHAPAN	ENTREVISTADO 3 MAGISTRADO DE LA CAMARA DE LO PENAL DE SANTA ANA
1- ¿Cuál es el papel que desempeña en un proceso de Hábeas Corpus?	El papel de conocer y resolver todo proceso de Hábeas Corpus que se presenta específicamente del Juzgado especializado	Juzgar y observar que toda petición de dicho proceso cumpla con los requisitos mínimos, además conocer en casos de violaciones que deleguen actuaciones de entes judiciales.	Es de Juzgar y resolver la petición y verificar si este contempla los requisitos que de por si son mínimos si los cumple el Hábeas Corpus que se presenta.
2- ¿En qué casos una detención puede convertirse en objeto de Hábeas Corpus?	En los casos que se haga una detención ilegal por parte de un ente Judicial o no judicial, además en los casos que se atente contra la libertad personal es decir que haya una amenaza.	Puede darse en varios casos estos principalmente cuando se le restrinja a la libertad personal y en algunos casos la restricción a la libertad ambulatoria sobre el cual este pueda interponerse por parte del agraviado o de aquel que tenga conocimiento.	Los casos que se violente la libertad y además en aquellos que se violente alguna garantía procesal o la evidencia de una posible violación de este derecho.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

<p>3- ¿Dentro de sus funciones que normativa es aplicable al proceso de Hábeas Corpus?</p>	<p>De la Ley de Procedimientos Constitucionales como principal y algunos tratados internacionales.</p>	<p>De la Ley de Procedimientos Constitucionales el Código Penal y algunas disposiciones internacionales como referencia.</p>	<p>La Ley de Procedimientos Constitucionales, el código penal, tratados internacionales y otras normativas internacionales</p>
<p>4- ¿Qué aspectos positivos puede recalcar de la regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?</p>	<p>Que el proceso se puede iniciar de manera simple sin ninguna formalidad, además es una ley explícita y la fácil actuación del tribunal competente para conocer en ello.</p>	<p>Lo positivo puede verse en la forma de interponer un proceso porque da la facilidad de hacerlo hasta por una denuncia, y el proceso que está regulado en una sola ley.</p>	<p>Tiene una regulación completa esta figura está contemplada en orden en una sola ley, la manera fácil de poder iniciar un habeas corpus porque no requiere mayores requisitos.</p>
<p>5- ¿Qué aspectos negativos puede recalcar de la regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?</p>	<p>Las actualizaciones de las leyes en las cuales se apoya por lo que esta debería contemplar una actualización para incorporarse y que algunas figuras son innecesarias como el juez ejecutor en servicio de prácticas.</p>	<p>El desfase de la presente ley y la implementación innecesaria de algunas figuras como el juez ejecutor nombrado para la realización de sus Prácticas Jurídicas y el nombramiento de su secretario.</p>	<p>Los plazos son muy cortos. Eliminar la figura del juez ejecutor, ya que es innecesaria.</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

<p>6- ¿Conoce el anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales?</p>	<p>Lo he leído y tiene contenido legal muy bueno quizás sea necesario poner más énfasis al tema y verlo desde la óptica de la importancia de este derecho a la libertad y como este anteproyecto lo regula.</p>	<p>Sí, es un proceso que viene a suplir vacíos y dar una actualización a la aplicación de un Hábeas Corpus el cual está más apegado a la ley actual cuando hace mención de sus enunciados.</p>	<p>Tengo conocimiento de su existencia, pero debo mencionar que no es algo en lo que dedique mi tiempo, pero he podido notar con el hecho de su existencia legal, hay razones para hacer eco de la esta normativa que podría un día llegar a ser ley y quite la actual forma procedimental constitucional.</p>
<p>7- ¿El Anteproyecto garantiza la protección al derecho a la libertad de las personas?</p>	<p>Debería porque para ello fue creada dando lugar a evitar la vulneración de este derecho.</p>	<p>Lo protege al derecho ya que esta por principio su finalidad y objetivo, pero ahora con más criterios de una garantía procesal pronta y justa.</p>	<p>Si la garantiza por que regula plazos para la autoridad pueda resolver.</p>
<p>8- ¿El Anteproyecto garantiza un debido proceso ante una detención ilegal o arbitraria?</p>	<p>Si, pues unos de sus fines ya que debe de respetar la garantía del debido proceso.</p>	<p>Si, de manera más explícita desde el momento que se implementa un cumplimiento de cada fase de este proceso.</p>	<p>Si, la contempla ya que al establecer requisitos y plazos para el juzgador da una pronta respuesta al peticionario del derecho violado.</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

9- ¿El Anteproyecto presenta ventajas o desventajas ante la ley vigente?	Pues ventaja ya que la imposición de plazos o la implementación de requisitos para la petición de este queda enmarcado como proceso más formal y adquisitivo de las leyes secundarias que se ampara	Pues ventaja en parte ya que la modernización e implementación de normativas completas estipulando plazos para cada fase, pero contempla una desventaja por que implementa requisitos para la presentación de este.	Desventaja por que la pronta y cumplida Justicia por lo que sería aconsejable agarrar lo bueno de cada una de las dos e implementar una propuesta más sobria y protectora del derecho.
--	---	---	--

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

ANEXO 3

Matriz de respuestas método de vaciado de información, entrevista a Abogados Litigantes.			
Pregunta	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
1- ¿Cuál es el papel que desempeña en un proceso de Hábeas Corpus?			Ser un garante de los derechos de las personas analizando siempre cuando exista una vulneración de derechos en este caso el de la libertad.
2- ¿En qué casos una detención puede convertirse en objeto de Hábeas Corpus?			Siempre y cuando no se haya respetado el procedimiento que establece la legislatura común para efectuar una detención, esto debido a que ya se conoce cuándo cómo y por qué una persona puede ser detenido.
3- ¿Dentro de sus funciones que normativa es aplicable al proceso de Hábeas Corpus?			Todas. Siempre que haya habido una violación de los Derechos, esto incluso la normativa internacional, puede ayudarse subsidiariamente de otras normas.
4- ¿Qué aspectos positivos puede recalcar de la			Garantizarle a la persona la

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

<p>regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?</p>			<p>reputa inmediata a la fase de cualquier procedimiento esto inclusive si es extensa porque es positiva siempre y cuando se aplique bien como debe ser.</p> <p>Además de la celeridad del proceso aun con su sistema de plazos, inclusive es más rápido que muchos procesos comunes.</p>
<p>5- ¿Qué aspectos negativos puede recalcar de la regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?</p>			<p>Lo engorroso que es la interpretación de todos los pasos y lo redundante que tiene que ser, dado que hace una explicación muy grande con muchos artículos para una misma cosa.</p>
<p>6- ¿Conoce el Anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales?</p>			<p>Si así es ya tengo (como abogado litigante), el previo conocimiento de este Anteproyecto que está en cierto modo en el olvido legislativo.</p>
<p>7- ¿El Anteproyecto garantiza la protección al</p>			<p>Sí. Sino no fuera como tal una ley, pero como siempre hay un</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

derecho a la libertad de las personas?			agraviado por la decisión muchas veces sentimos que no es garante de la libertad de la persona por la decisión tomada.
8- ¿El Anteproyecto garantiza un debido proceso ante una detención ilegal o arbitraria?			En cuestión si, dado que es otra persona que sigue el proceso es otro quien garantiza el cumplimiento exacto de la norma para que se me del debido proceso, el anteproyecto no es en sí, sino que el que aplique correctamente su contenido.
9- ¿El Anteproyecto de la ley presenta ventajas o desventajas ante la ley vigente?			Son más ventajas que desventajas ya que está muy explicada y muy fácil de entender.

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

ANEXO 4

Matriz de respuestas método de vaciado de información, entrevistas a agentes de la Policía Nacional Civil del Distrito Judicial de Santa Ana.		
PREGUNTA	INFORMANTE 1 AGENTE POLICIAL	INFORMANTE 2 AGENTE POLICIAL
1- ¿Cuál es el papel que desempeña en un proceso de Hábeas Corpus?	Pasivo, ya que como agente policial no actuó por sí mismo sino es el titular de la jefatura quien emite las certificaciones solicitadas.	Nuestro papel en estos procesos es la emisión de tanto informe, certificaciones o cualquier otra diligencia sugerida por la autoridad delegada.
2- ¿En qué casos una detención puede convertirse en objeto de habeas corpus?	Cuando la autoridad competente restringe ilegalmente el derecho de libertad ambulatoria y es relativo ya que es principalmente decisión de la persona afectada hacer uso de dicho derecho.	Cuando cualquier individuo o autoridad restringen ilegal o arbitrariamente su libertad, incluso cuando las autoridades judiciales o no judiciales atentan contra la libertad psíquica o moral de las personas.
3- ¿Dentro de sus funciones que normativa es aplicable al proceso de Hábeas Corpus?	Artículo 159 de la Constitución de la Republica de El Salvador y subsidiariamente la normativa penal.	La Ley Orgánica de la PNC, Ley Disciplinaria Policial, Código Procesal Penal, Constitución de la república y por supuesto, la Ley de Procedimientos Constitucionales, que vale la pena decir que es muy antigua y con alto grado de desfase.
4- ¿Qué aspectos positivos puede recalcar de la regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?	Primero que al realizarse adecuadamente y bajo todas las perspectivas legales garantiza el derecho a la libertad de la población, convirtiendo en una vía corta ante una detención ilegal.	Son muy mínimos ya que su desfase es muy obvio, pero, pienso que es el de cumplir con el principio de legalidad del que les entiendo a ustedes; en el sentido que al menos hay una norma inmediata y específica para el proceso de Habeas Corpus. Además, que todos estamos conscientes como corporación policial de hacer bien nuestro trabajo y; específicamente, al

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

		momento de las detenciones que se hacen.
5- ¿Qué aspectos negativos puede recalcar de la regulación del proceso de Hábeas Corpus actual?	Que a pesar de parecer un proceso sencillo no lo es ya que, con el nombramiento de las partes como el juez ejecutor entre otros, da lugar a que se dilate el mismo por lo tanto se sigue afectando detenido.	Lo negativo si quizás sería la palabra ideal ya que contiene pasajes muy vacíos para el entendimiento de las personas, se ve quizás bien sencillo todo, pero la misma ley crea un sentir como burocrático al momento de llevar estos casos, al menos es lo que percibo yo.
6- ¿Conoce el Anteproyecto de Ley de Procedimientos Constitucionales?	Lo he leído meramente en carácter de conocer de su existencia, mas no así en cuestión de análisis de la misma en cuanto a su contenido.	En su momento lo escuche mencionar, mas no tengo mucho conocimiento de su contenido.
7- ¿El Anteproyecto garantiza la protección al derecho a la libertad de las personas?	Si, garantiza la protección del derecho como tal, desde el momento que fue creado, pero eso no significa que siempre se va a obtener el resultado esperado ya que queda a decisión de juez.	Si, puesto que al ser un anteproyecto como tal debería de tener una manera más ágil de dar seguimiento a estos casos, claro que como siempre muchas cosas en la práctica pueden suscitar, en inclusive creo que todo queda a manos de un juez.
8- ¿El Anteproyecto garantiza un debido proceso ante una detención ilegal o arbitraria?	En teoría podría decirse que sí, ya que como lo detalla el anteproyecto se entiende que favorecerá a la persona afectada en cuanto a la eficiencia frente a una detención ilegal o arbitraria.	Bueno, en ese sentido sí; por cuanto la creación de este proyecto para eso se hizo inclusive hay una diferenciación de las clases de autoridades a las cuales las personas pueden destacar cuando sientan que sus derechos se vulneran.
9- ¿El Anteproyecto de la ley de Procedimientos Constitucionales presenta ventajas o	Si, principalmente en cuanto a las partes intervinientes en dicho proceso, garantizando una relación más directa con la persona detenida y sin	Si, como toda norma, pero pienso que solo al momento de la práctica podemos decir que hay ventajas o desventajas, ya que tengo el conocimiento que este

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

desventajas ante la ley vigente?	realizar trámites innecesarios; aunque todo lo anterior podría decirse que sería una ventaja si en la práctica se cumple de la mejor manera.	anteproyecto no es tan nuevo ya tiene sus años, habría que ver si al ponerla en práctica en realidad la vulneración de derechos puede detenerse, al menos nosotros debemos estar al tanto de estas normativas ya que es de relevancia, porque es feo no tener conocimiento y caer en una vulneración de derechos a un detenido.
----------------------------------	--	---

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

Anexo 5

MATRIZ DE ANALISIS DE LA INFORMACION POR MEDIO DE LA TRIANGULACION, ENTREVISTA A MAGISTRADOS DE LA CAMARA DE LO PENAL DE SANTA ANA, ABOGADOS LITIGANTES Y A JEFATURAS INSTITUCIONALES DE LA PNC.			
CATEGORIA DE LA PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE ENTREVISTADO	CRITERIO GRUPAL
1-Diferentes funciones jurisdiccionales respecto al cargo dentro del proceso Hábeas Corpus.	El Hábeas Corpus es un derecho de todo ciudadano detenido o preso a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndole, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse. En el cual el Magistrado de la Cámara de lo Penal le corresponde conocer y resolver conforme a derecho; en el caso del abogado litigante le corresponde ser un garante de los derechos, específicamente del derecho a la libertad; en los agentes policiales se función es resguardar a la persona en los diferentes centros de detención.	La función del entrevistado 1,2 y 3 le corresponde verificar los requisitos mínimos para la interposición de un Hábeas Corpus para que posteriormente conozca y resuelva la situación jurídica del detenido; la función del entrevistado 4,5 y 6 es el profesional de derecho encargado de garantizar el debido cumplimiento del derecho a la libertad principalmente cuando exista una vulneración real del derecho; los entrevistados 7 y 8 cumplen la función de emitir certificaciones de las actas de detenciones.	Luego del análisis y la interpretación obtenida nuestro criterio como grupo se basa en que existen diferencias entre las funciones de los distintos informantes, pero cada uno de ellos cumple funciones específicas que contribuyen al desarrollo de un debido proceso, en el cual se garantiza la celeridad del mismo y se cumpla el fin principal del habeas corpus el cual es la protección al derecho de la libertad física y ambulatoria. Se puede destacar en el caso de los informantes 1,2 y 3

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

<p>2-Formas de Proceder para las actuaciones de detención en el Hábeas Corpus.</p>	<p>Etimológicamente origen en el latín “detentio”, el término detención está vinculado al verbo detener. Esta acción consiste en frenar, paralizar o suspender la marcha o algo que se está realizando. Se entiende entonces que esta detención causa una inmovilización, pero jurídicamente es el simple acto material de privación de la libertad, es el apoderamiento físico de un sujeto del que se sospecha que ha cometido un delito y la duración de la detención depende de lo establecido por la ley y de lo fijado por un juez. Una persona puede estar detenida preventivamente hasta que llegue la sentencia judicial o quedar detenida durante el tiempo que establezca una</p>	<p>Dada las repuestas de todos los entrevistados se basan en que este punto es más practico debido a que para que exista una detención debe estar en la normativa ósea deben estar predeterminadas en una norma y que si estas detenciones se hacen sin una orden o exceden plazos puede dar lugar una detención ilegal la cual según nuestros entrevistados del 1 al 6 están de acuerdo que para que procedan deben estar dentro de los límites legales. Los entrevistados 5 y 6 concuerdan que inclusive el no respetar los parámetros del principio del debido proceso puede dar lugar a la interposición del Hábeas Corpus.</p>	<p>Sobre el análisis hemos concluido que una detención puede convertirse en Hábeas Corpus cuando esta violente el derecho a la libertad esto aplica para ente judicial y no Judicial por ello es aplicable cuando restrinja este derecho pero además se puede hacer valer cuando una persona esté siendo enjuiciada y se encuentra siendo detenida y se sobrepase del tiempo para resolver la situación Jurídica de esta persona, también aplica además, cuando se atente contra el derecho a la libertad de esteben manera de un Hábeas Corpus preventivo, este puede llegar a aplicarse aún asta nuestro grupo familiar siempre y cuando dicha violación atente contra nuestra libertad personal, en esos casos puede la detención dar paso a un Hábeas Corpus.</p>
--	--	---	---

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

	<p>pena ya confirmada pero entonces entendido lo anterior se debe explicar también que es una detención ilegal y este término se emplea para hacer referencia a lo que resulta contrario a lo establecido por la ley. Aquello que contradice o que no respeta lo fijado mediante la legislación, por lo tanto, es ilegal (o, dicho de otro modo, no es legal).</p>		
<p>3-La normativa jurídica que regula el Hábeas Corpus.</p>	<p>La normativa jurídica o legal es un conjunto de normas dictadas por un poder legítimo o una autoridad para regular la conducta o procedimiento que debe seguir un individuo u organización para cumplir con los objetivos determinados.</p>	<p>Todos los entrevistados coincidieron en que, si bien sus funciones son diferentes, la normativa jurídica que regula el Hábeas Corpus es la constitución de la república de el Salvador, la Ley de Procedimientos Constitucionales principalmente, sin embargo, por la naturaleza del derecho que el Hábeas Corpus regula se auxilian del código penal</p>	<p>Después de haber analizado e interpretado la información obtenida por los entrevistados, nuestro criterio como grupo se basa en que cada parte dentro del proceso de Hábeas Corpus tiene su función por lo que resulta importante recalcar que cada una de ellos está reguladas en un cuerpo legal principalmente en la Ley de Procedimientos Constitucionales sin embargo en ejercer</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

		<p>código procesal civil y mercantil y en algunas ocasiones de los tratados internacionales tanto magistrados, abogados litigantes y agentes policiales.</p>	<p>su función en ocasiones es necesario auxiliarse de otros cuerpos legales como el código penal, código procesal civil y mercantil e incluso tratados internacionales lo que permite que los mecanismo de protección para el derecho tutelado no vulneren los disposiciones generales y específicas y la persona detenida pueda realmente tener la confianza de una seguridad jurídica</p>
<p>4-Beneficios de la regulación actual del Hábeas Corpus.</p>	<p>La figura del Hábeas Corpus está regulada en la ley de procedimientos constitucionales, en ella se establece desde el procedimiento a seguir al momento de interponer un Hábeas Corpus hasta cuando se resuelve, incluso sobre el recurso del cual las partes pueden hacer uso, en síntesis, se establecen disposiciones generales para las partes y el</p>	<p>Los entrevistados 1,2 y 3 mencionaron como ventajas de La ley actual lo simple que es interponer un Hábeas Corpus ya que incluso se puede hacer de oficio y que la regulación se encuentra establecido en un solo cuerpo legal es decir la Ley de Procedimientos Constitucionales, los entrevistados 4,5 y 6 coinciden en la ventaja que presenta la ley</p>	<p>Una vez analizado e interpretado la información que brindaron los informantes en razón de las ventajas que presenta la ley en cuanto a la regulación del Hábeas Corpus, en síntesis de puede concluir que si presenta una serie de ventajas para las partes que intervienen, en su mayoría que pueden ser beneficiosas no sólo para el solicitante sino para que una vez emitida</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

	<p>procedimiento, entre ellas aquellas que benefician el proceso.</p>	<p>debido a la celeridad del proceso por el mínimo de requisitos que establecen para su presentación además que sea la cámara de lo penal quien tenga la competencia para conocer de los casos, para los entrevistados 7 y 8 añadieron que si cumple en parte con varios criterios necesarios y de beneficio para defender el derecho a la libertad además recalcaron que su desfase hace engorroso este proceso debido a que como Corporación Policial puede ser más fácil cometer una detención ilegal sino se cumple los parámetros de legales al tener plazos innecesarios.</p>	<p>la resolución se hace justicia independientemente si la resolución es favorable o no al reo, además de la celeridad y eficacia que según lo establecido en la ley debe existir.</p>
<p>5-Deficiencias en la regulación actual del Hábeas Corpus.</p>	<p>El término deficiencia proviene del vocablo latín “deficiente” que hace alusión a un desperfecto o</p>	<p>Los entrevistados^{1,2} y 3 los plazo para resolver son muy cortos así como también coinciden con los</p>	<p>Cómo criterio grupal se puede mencionar que las ventajas y desventajas que una ley presenta no sólo se limitan a las disposiciones que</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

	<p>falla, en el caso de la ley puede presentar una falla cuando su aplicación no se apega a lo dispuesto en la Constitución de la República cuando reconoce derechos a los ciudadanos, además cuando no se apega a la sociedad y a la realidad de ella.</p>	<p>entrevistados 4,5 y 6 que el papel del juez ejecutor y su secretario es innecesario ya que su informe no es vinculante para la resolución de la autoridad competente y no es un experto en materia constitucional quien lo realiza y debido a la naturaleza del derecho tan importante que protege el Hábeas Corpus, es decir el derecho a la libertad deben ser expertos quienes verifiquen los hechos, los entrevistados 7 y 8</p>	<p>se establecen en la ley ya que esto va más allá de lo escrito por el legislador, también se debe tomar en cuenta como el funcionario público, el abogado litigante y las instituciones del gobierno la aplican es el caso que los informantes mencionaron que consideraban la figura del juez ejecutor innecesaria ya que como se mencionó anteriormente no hay vinculación de su estudio para una resolución, otra desventajas que se no menciona la ley y en la realidad según mencionaron los informantes no se emiten sanciones para los funcionarios cuando no cumplen con los plazos establecidos por la ley, es decir que las desventajas no son sólo del legislador sino también del aplicador de la ley.</p>
<p>6-Experiencia en Normativa vigente y aspectos Legislativos de Leyes.</p>	<p>Un Anteproyecto de ley, en términos generales, es la propuesta de ley presentada ante</p>	<p>Destacando entre las respuestas de todos los informantes que fueron parte de estas entrevistas,</p>	<p>En definitiva, estos cambios y numerosos más en el Anteproyecto, servirán para superar vacíos y</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

	<p>el órgano legislativo competente y en este caso más específicamente la Asamblea Legislativa, y que aún no ha sido aprobada o ratificada por este. Teniendo en cuenta que un anteproyecto de ley siempre debe estar supeditado por un proceso hasta llegar a ser ley. La finalidad ya en lo que respecta a este anteproyecto es garantizar la supremacía de la normativa constitucional, el ejercicio pleno de los derechos consagrados en ésta y el funcionamiento regular de los órganos del Gobierno y entidades públicas, mediante la regulación de los procesos.</p>	<p>los entrevistados desde el 1 hasta 8, todos tienen conocimiento del anteproyecto de la Ley de Procedimientos Constitucionales, no obstante al conocer su respuestas, en efecto si hay un conocimiento de su existencia, quizás no a profundidad pero previamente no hay un conocimiento de contenido más a profundidad de esta ley a pesar que tiene algunos años que se trató el tema entrevistado considera lo importante y necesario aprobar este Anteproyecto de ley para potenciar la sistematicidad, uniformidad de los procesos.</p>	<p>deficiencias, para preservar principios y derechos fundamentales y la institucionalidad primaria del Estado. En definitiva, nuestro criterio grupal engloba caracteres prácticos y puesto que las respuestas de nuestros entrevistados eran hasta cierto punto concretas, siempre tuvimos el cuidado de hacer las interrogantes a tal modo que este tema no se vea aislado o solo hablar del tema por cumplir un requisito de grado académico sino más bien prever problemas a futuro por desconocer esta normativa.</p>
<p>7-Medio garante para la protección de los derechos fundamentales, proposición de una ley de avance y evaluación del</p>	<p>El Anteproyecto de ley de procedimientos Constitucional en el Hábeas Corpus se contienen disposiciones que</p>	<p>La respuesta de los entrevistados 1, 2 y 3, sobre el Anteproyecto de la ley es una proposición de mejorar, eficacia,</p>	<p>En análisis obtenido y analizado esperamos asimismo, que la regulación expresa del desarrollo del Hábeas Corpus por</p>

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

<p>derecho como medio de protección del agraviado o afectado.</p>	<p>pretenden establecer el objeto de la ley, algunos criterios de interpretación y disposiciones generales útiles para la comprensión y aplicación del resto de la ley. Así también, la regulación expresa del desarrollo del hábeas corpus por violaciones a la dignidad personal de los detenidos permita un mayor acceso a la justicia y un cumplimiento efectivo de esta garantía que posee rango constitucional, pero que pese a ese conocimiento amplio de la situación inhumana de los sistemas penitenciarios.</p>	<p>y desarrollo a una aplicación certera y segura para el ofendido, por lo que los entes públicos, los Jueces pueden disponer de la ley de manera más amplia respetando criterios para una aplicación, una seguridad al derecho, bajo una normativa que respetará la eficacia procesal. En caso de los abogados entrevistados 4, 5 y 6 llegarán a implementar criterios que respetaran este derecho como garante implementando plazos que se tendrá para resolver el cual ayudara al agraviado una pronta y justa respuesta. Y en el caso de los entrevistados 7 y 8, ayudaran al mejoramiento del sistema para evitar vulneración del debido proceso al ofendido del derecho.</p>	<p>violaciones a la dignidad personal de los detenidos permita un mayor acceso a la justicia y un cumplimiento efectivo de esta garantía que posee rango constitucional, pero que pese a ese conocimiento amplio de la situación inhumana de los sistemas penitenciarios en El Salvador, a la fecha no ha generado procesos constitucionales que favorezcan la transformación estructural del sistema penitenciario. Esta es una buena oportunidad que no debe ser desperdiciada y en este sentido valdría la pena ampliar los contenidos regulatorios de dicha figura.</p>
---	--	--	---

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

<p>8-La efectividad del anteproyecto frente a un caso de Hábeas Corpus.</p>	<p>El debido proceso es un principio legal por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según ley, toda persona tiene derecho a ciertas garantías tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo frente a un proceso y permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a un juez competente.</p>	<p>Los entrevistados^{1,2} y 3 coinciden con la forma que es planteado el Hábeas Corpus en el Anteproyecto en cuanto al cumplimiento de garantizar el debido proceso bajo toda circunstancia, ya que su fin principal es salvaguardar el derecho a la libertad de las personas; mientras que los entrevistados ^{4,5} y 6 además de estar conscientes de la importancia del anteproyecto en cuanto al tema Hábeas Corpus agregan que para que este sea efectivo y cumplan su fin corresponde al aplicador hacer el uso correcto del mismo; en cuanto a los entrevistados ⁷ y ⁸ manifiestan que en teoría se cumple con las expectativas de garantizar un debido proceso</p>	<p>En base a la información obtenida por medio de las entrevistas realizadas a las diferentes personas conocedoras del tema en cuestión como lo es el Hábeas Corpus, como grupo podemos observar la importancia de un debido proceso ante una limitación del derecho a la libertad física y ambulatoria que le es otorgado por ley a todas las personas, en este caso el Anteproyecto fue creado con el fin de garantizar dicho derecho por lo tanto cumple con los parámetros mínimos para que frente a un caso de interposición de Hábeas Corpus sea efectivo por medio de un debido proceso, ya que en el Anteproyecto se realiza una regulación en cuanto a plazos, figuras que en el actual hasta cierto punto dilata el proceso, en este caso enfrentándose a la vulneración de</p>
---	--	---	---

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

		pero muchas veces en la realidad existen parámetros a valorar ya que en la práctica no siempre se cumple con exactitud.	otros derechos; si bien es cierto muchas veces en la práctica puede cambiar en cuanto a la aplicación esto ya corresponde a la manera en que las entidades hacen uso del mismo, considerando que el debido proceso es una garantía que debe estar en todos tipo de procesos.
9-Ventajas o desventajas del Anteproyecto ante Ley vigente de Procedimientos Constitucionales.	Anteproyecto de ley es la propuesta de ley presentada ante el órgano legislativo y que aún no ha sido aprobada o ratificada por este. Se debe explicar que es Anteproyecto de ley debido a que es necesario tener la idea concreta de una posible ley que entra en vigencia. Las ventajas y desventajas de una ley son aquellas condiciones favorables que hacen positiva	Los entrevistados 1,2y3 coinciden que en cuanto a los plazos que contempla el Anteproyecto, para resolver es ventajoso para el detenido, sin embargo seria desventaja conforme a las exigencias y formalidades que exige para la presentación de la solicitud; para el caso de los entrevistados 4,5y6 manifiestan que hay más ventajas que desventajas ya	Luego del análisis a profundidad y de la interpretación de la información obtenida través de las entrevistas realizadas a entrevistados clave, hemos analizado grupalmente que el Anteproyecto presenta mayores ventajas ante la ley actual de procedimientos constitucionales, pues acorta los plazos para que la autoridad competente resuelva la situación jurídica del detenido esto hace que el proceso

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS ENTRE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES Y EL ANTEPROYECTO DE LEY

	<p>cierta circunstancia en derecho es la ganancia o provecho que resulta de un acto jurídico o de una disposición legal y desventaja es todo aquello desfavorable que una norma vigente o un Anteproyecto de ley tenga es aquella circunstancia de negatividad que pueda causar un agravio y no permita muchos o ningún beneficio.</p>	<p>que el Anteproyecto se entiende más puesto que se desarrolla de manera más ordenada y a pesar de que trae mayores exigencias lo ven ágil en cuanto al proceso. Los entrevistados 7 y 8 agregaron que a pesar de no conocer con claridad el Anteproyecto de la ley, les sugiere que traerá ventajas pues es lo que se busca al reformar la ley manifestaron.</p>	<p>sea más breve, además elimina la figura del juez ejecutor lo cual a veces de los informantes viene agilizar más el proceso, pero como toda legislación encontramos pro y contras siendo así que como desventaja se ventila que la presentación de la solicitud debe de cumplir mayores formalidades que son similares a las de una demanda, esto impide que cualquier persona pueda solicitar el proceso de Hábeas Corpus.</p>
--	--	--	---